

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo III

VIERNES 28 SEPTIEMBRE 1934

Núm. 271.—Página 2761

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús se acomode estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932.—Páginas 2762 y 2763.

Otro reorganizando servicios del Patronato Nacional de Turismo.—Páginas 2763 y 2764.

Otro relativo a créditos presupuestos del Patronato Nacional de Turismo.—Página 2764.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando de utilidad pública los trabajos de fijación y repoblación forestal de las dunas de Almonte.—Página 2764.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Eugenio Labarta y Labarta, Inspector general del Cuerpo de Minas.—Página 2764.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando para disfrutar quince días de permiso para asuntos propios en París (Francia) al Cabo Mecánico de Aviación militar Joaquín Martín Manrique.—Página 2764

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo sea amortizada la primera vacante de Oficiales de Sala que se produzca en la Audiencia

territorial de Zaragoza. — Páginas 2764 y 2765.

Otra nombrando para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Almería a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Abogado fiscal del propio Tribunal.—Página 2765.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Oficial de Administración civil de segunda clase en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada.—Página 2765.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada a D. Sebastián Baños de la Torre.—Página 2765.

Otra ídem a D. Juan de Oña Iribarne, Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Murcia, para la plaza de Abogado fiscal en la de Almería.—Página 2765.

Otra disponiendo que por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia se le admita a D. José María Pascual Masip la constitución de la fianza que se indica para el ejercicio del cargo de Procurador.—Página 2765.

Otra ídem se considere como renunciante del cargo de Oficial de Prisiones a D. Patricio Escolar Jiménez.—Páginas 2765 y 2766.

Otra ídem id. id. a D. Carlos Maeso Garcés.—Página 2766.

Otra ídem id. del cargo de Guardián de seguridad interior de las Prisiones a D. Carlos Berenguer Jiménez.—Página 2766.

Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Vélez-Málaga a don Ambrosio López Salazar.—Página 2766.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición para cubrir plazas

de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 2766.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda.—Página 2767.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Coronel de Carabineros D. Enrique Arias Sánchez.—Página 2767.

Otra concediendo el retiro por edad al Teniente de Carabineros D. Laureano Ballesteros Villar.—Página 2767.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 2767.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden trasladando la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 del mes actual relativa a aclaración por la Junta de Seguridad de Cataluña de la regda a) de la norma 18 del acuerdo de dicha Junta de 31 de Octubre de 1933, sobre auxilio de unos funcionarios a otros.—Página 2767.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo el cese en el Instituto de Bilbao y su pase al de Logroño del Catedrático D. Jaime Mir Seguí.—Páginas 2767 y 2768.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Manzanares a D. Baltasar Villacañas López.—Página 2768.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Guillermo Arce y Alonso, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 2768.

Otra disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria D. Luis Pericot y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 2768.

Otra ídem id. id. D. José Pascual y Vila, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 2768.

Otra suprimiendo el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 2768.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2768 a 2770.

Otra disponiendo cesen en los destinos que durante el presente curso han desempeñado en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección que se mencionan.—Páginas 2770 a 2772.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque concurso de méritos para proveer las plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de Cádiz, Valladolid, Coruña, Oviedo y Santander.—Página 2772.

Otra ídem que la plaza de Médico ayudante, vacante en el Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad, de Madrid, se considere incluida entre las enumeradas en la convocatoria de 15 del mes actual.—Página 2772.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 2772.

Otra ídem id. id. los Escalafones de las plantillas especiales de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.—Página 2772.

Otra adjudicando a D. Carlos Cavijoli

Vázquez la Cátedra de Geometría y Trigonometría de la Escuela Náutica de Cádiz.—Páginas 2772 y 2773.

Otra nombrando a D. José Fernández Muñoz para la Auxiliaria de Enseñanzas Profesionales de la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 2773.

Otra autorizando al Moto Club de España para celebrar el día 7 del mes de Octubre próximo el concurso de velocidad de motocicletas denominado "IV Subida a Galapagar".—Páginas 2773 y 2774.

Otra nombrando Secretario de la Dirección general de Industria a don José Capmany Arbat, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 2774.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José María Torres García, Oficial de segunda clase dependiente de este Ministerio.—Página 2774.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Arias Portela, Auxiliar administrativo de este Ministerio.—Página 2774.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Anexos al Código de Circulación publicados en la GACETA del día 26 del mes actual.—Página 2774.

Junta Central de Aeropuertos.—Bases del concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de esta Junta Central.—Página 2790.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 2790.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo ampliando la habilitación del puerto de Porto Cristo para el desembarque y embarque de turistas nacionales o extranjeros que, sin equipaje, lleguen al mismo.—Página 2791.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular dando normas para impedir que militares retirados simultaneen la percepción

de sus haberes pasivos con otros sueldos pagados con cargo a fondos generales del Estado, la Provincia o el Municipio.—Página 2791.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando el resguardo de depósito que se menciona.—Página 2791.

Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando el traslado del domicilio de la Compañía de seguros "Minerva".—Página 2791.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Chueca (Toledo) a D. Clodoaldo Fernández García.—Página 2791.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando la petición que se indica de D. Vicente Davó de Casas.—Página 2791.

Anunciando concurso para el suministro de 36 trajes de uniforme de invierno para los Porteros de la Secretaría de este Ministerio.—Página 2792.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de 7 de Septiembre de 1857 a doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.—Página 2792.

Resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Guillermo Rello Herrero.—Página 2792.

Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la GACETA del día 18 del mes actual.—Página 2792.

Sexta relación de Maestras y Maestros (Continuación de la lista publicada en la GACETA del 26 del corriente mes).—Página 2800.

Concediendo la excedencia a las Maestras y Maestro que se mencionan.—Página 2808.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno de Auxiliares).—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

El artículo 42 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último impone al Gobierno la obligación de dictar la disposición correspondiente que regularice las funciones del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a fin de que los cometidos que señala a dicho organismo el Decreto de 23 de Enero de 1932 queden realizados antes del 1.º de Enero de 1935.

Los cometidos señalados en el referido Decreto constan en su artículo 8.º y consisten, concretamente, en formali-

zar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, comprobar la condición jurídica de los que, sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús, se hallaren en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación, ocupar y administrar los bienes nacionalizados y elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

La Ley de 21 de Abril de 1932 declaró en suspenso todos los procedimientos judiciales promovidos contra los bienes objeto de incautación, dispuso que las personas que se creyeran asistidas de algún derecho promovieran sus reclamaciones dentro del plazo de seis meses y confió al Patronato la facultad de formular sus propuestas den-

tro de los dos meses siguientes para su resolución por el Consejo de Ministros, estableciéndose, además, que transcurrido un año, desde la publicación de dicha Ley, quedarían sin efecto la suspensión decretada y, tanto el Estado como los particulares interesados, en libertad para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción competente.

Al amparo de dicha Ley pudieron dictarse algunos preceptos de los comprendidos en un Decreto posterior de 1.º de Julio de 1932, tales como los artículos 10, 11 y 15, encaminados a regular los trámites y efectos de las reclamaciones sometidas a estudio y propuesta del Patronato y resolución del Consejo de Ministros.

Sin embargo, en el propio Decreto

figuran otras disposiciones que no resultan inspiradas por la necesidad de ejecutar dicha Ley de 21 de Abril anterior, sino que más bien tienden a desenvolver y facilitar el cumplimiento del primitivo Decreto de 23 de Enero de 1932.

Ahora bien; los efectos de la Ley de 21 de Abril de dicho año caducaban, según sus propias determinaciones, en 22 de Abril de 1933, y la facultad del Patronato para formular propuestas encaminadas a resolver las reclamaciones previstas en la misma Ley, prescribía en 22 de Diciembre de 1932; mas esta facultad fué expresamente prorrogada por Ley de 30 de dicho mes de Diciembre hasta el 21 de Marzo de 1933.

A partir de esta fecha, es lógico que se produjera cierta confusión en la aplicación del Decreto de 1.º de Julio de 1932, por contener éste disposiciones derivadas de la Ley de 21 de Abril anterior, ya extinguida, y otras tendientes a regular el cumplimiento del primitivo Decreto de 23 de Enero de dicho año.

A ello obedece, sin duda, el artículo de la ley de Presupuestos al principio citado que, además de señalar un plazo para que el Patronato cumpla su cometido, exige la regularización de sus funciones.

No puede ofrecer confusión alguna cuanto afecte a las facultades de formar el inventario, administrar los bienes y elevar el Gobierno la propuesta del destino de los ya ocupados.

La duda puede surgir al establecer enlace o conexión entre dicho Decreto y el de 1.º de Julio, respecto de la comprobación jurídica de los bienes y su ocupación.

Resuélvela fácilmente la consideración de que cuantos preceptos contiene el Decreto de 1.º de Julio, que resulten dictados para la ejecución de la Ley de 21 de Abril, deben considerarse sin efecto, y subsistentes tan sólo los que no tengan más alcance que facilitar la aplicación del propio Decreto de 21 de Marzo.

En este sentido no pueden derivarse más comprobaciones jurídicas, ni más incautaciones de bienes, que las de aquellos de que se hallare en posesión la Compañía de Jesús, sin perjuicio de reivindicar ante la jurisdicción competente los bienes que, aun estando en poder de tercero, pertenecieren a la Compañía de Jesús, y de respetar, cuando proceda, los efectos inmediatos de los títulos eficaces en derecho.

En mérito de estos antecedentes y consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

**Artículo 1.º** El Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús se acomodará estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932, debiendo considerarse sin efecto alguno todas las disposiciones del Decreto de 1.º de Julio siguiente, encaminadas a ejercitar la Ley de 21 de Abril del mismo año que quedó caducada, y subsistentes tan sólo las que no contradigan el recto sentido del articulado de dicho Decreto de 23 de Enero de 1932.

**Artículo 2.º** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 8.º de dicho Decreto, las ocupaciones de bienes se limitarán a aquellos de que estuviere en posesión la Compañía de Jesús y a los que, aun sin mediar dicha circunstancia, figurasen inscritos a su nombre, subrogándose el Estado en la situación y en los derechos correspondientes a la Compañía, sin perjuicio de proceder al ejercicio de las acciones reivindicatorias pertinentes respecto de los demás bienes no comprendidos en ninguno de dichos casos, cuando existieren motivos bastantes para apreciar que pertenecen a la Compañía de Jesús.

**Artículo 3.º** El Patronato deberá terminar su cometido dentro del plazo que media hasta el 31 de Diciembre próximo.

A partir de 1.º de Enero de 1935, pasarán a depender sus funciones de la Dirección general de Propiedades, que las asumirá plenamente, pudiendo utilizar en la medida estrictamente necesaria el personal temporero procedente del Patronato.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros

**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.**

La necesidad de reformar el Reglamento del Patronato Nacional del Turismo de 12 de Enero de 1932, modificado ya por Decreto de 31 de Enero del corriente año, determinó que oportunamente se pidiera a las Cortes la autorización para reorganizar los servicios de aquel Organismo, en relación con los diversos créditos aprobados en la ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934.

Haciendo uso de esta autorización, la Junta del Patronato Nacional del Turismo acordó la refundición en una sola Sección de los servicios que, sin figurar concretamente especificados en el Reglamento, venían desempeñando

la Asesoría de Alojamientos, Comunicaciones y Deportes y el Negociado denominado Administración de Edificios.

Posteriormente el Consejo de Estado, en dictamen emitido en 11 del corriente mes de Septiembre, se ha mostrado conforme con la reorganización propuesta, que se ajusta a las prescripciones legales y produce una economía en los créditos presupuestos para el Patronato Nacional del Turismo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

**Artículo 1.º** Se suprimen la Asesoría de Alojamiento, Comunicaciones y Deportes y el Negociado de Administración de Edificios, del Patronato Nacional del Turismo, creándose en su lugar una Sección que aumentará las determinadas en el artículo 9.º del Reglamento de 12 de Enero de 1932, que se denominará Sección de Alojamientos, y que tendrá a su cargo los servicios inherentes a las dos suprimidas.

**Artículo 2.º** Los servicios derivados de la administración de los alojamientos del Patronato Nacional del Turismo, en cuanto se refiere a la contabilización y examen de la situación económica de las explotaciones, se ajustará en todo a los preceptos de la Ley de 3 de Diciembre de 1932.

**Artículo 3.º** Se fija en 6.000 pesetas anuales la remuneración al Jefe de la Sección de Alojamientos, que se crea en sustitución de las suprimidas Asesoría de Alojamientos y Administración de Edificios, y para las cuales se consignaban en el presupuesto los créditos de 8.000 y 2.400 pesetas, respectivamente.

**Artículo 4.º** El nombramiento de Jefe de la Sección indicada se hará en virtud de propuesta razonada del Patronato Nacional del Turismo, oída la Junta del mismo, y deberá recaer entre los funcionarios que presten servicios en el Patronato, con categoría no inferior a la de Jefe de Negociado.

**Artículo 5.º** Los funcionarios que, procedentes de otros Ministerios, prestaren servicios en el Patronato Nacional del Turismo, sólo podrán ser removidos de sus cargos en virtud de expediente instruido al efecto, en el que se expresen los motivos de la remoción y en el que se oiga a los interesados. Cuando se tratare de proveer cargos vacantes, se hará también la designación correspondiente en virtud de expediente justificativo de la oportuna propuesta.

**Artículo 6.º** Quedan derogados el

Reglamento de 12 de Enero de 1932 y disposiciones concordantes en cuanto se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Por Decreto de esta misma fecha se ha procedido a la reorganización de los servicios del Patronato Nacional del Turismo, en armonía con la autorización a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Presupuestos, de 30 de Junio último. Esta reorganización no ha producido más variaciones en los créditos presupuestos que las procedentes de refundir la Asesoría de Alojamientos, Comunicaciones y Deportes con la Administración de Edificios en una sola Sección, que deberá denominarse en lo sucesivo Sección de Alojamientos, y la de conceptuar como gratificación la cantidad que percibe el Director de la Casa de los Tiros, de Granada, habiéndose cumplido en esta reforma todos los preceptos legales aplicables a la misma.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª del Patronato Nacional del Turismo, y concepto 6.º de "Diversos", del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para el segundo semestre de 1934, en el que se figura un crédito de 35.170 pesetas, se disminuirá la cantidad de 5.000 pesetas consignada para el "Director de la Casa de los Tiros, de Granada", en calidad de sueldo o gratificación, fijándose como cantidad total para este concepto la de 30.170 pesetas. La expresada suma de 5.000 pesetas pasará a figurar en el mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 5.ª, epígrafe de "Remuneraciones por trabajos especiales" y concepto de "Al Director de la Casa de los Tiros, de Granada".

Artículo 2.º Las cantidades figuradas en el capítulo 1.º, Personal, artículo 2.º, agrupación 5.ª del Patronato Nacional del Turismo, conceptos "Al Asesor de Alojamientos, 8.000 pesetas" y "Al Administrador de Edificios, 2.400 pesetas", quedarán reducidas a una sola que se figurará con el siguiente concepto: "Al Jefe de la Sección de Alojamientos, 6.000 pesetas."

Artículo 3.º La baja que, en virtud de lo dispuesto, proceda dar en los

créditos reseñados en el artículo 2.º de este Decreto, será determinada en relación con los remanentes que existan de los mismos el día de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Aprobado por Orden ministerial de 18 de Mayo último el proyecto de fijación y repoblación forestal de las dunas de Almonte, se ha instruido en el Gobierno civil de la provincia de Huelva el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, sin que en el plazo concedido para la presentación de reclamaciones se haya interpuesto protesta alguna.

En su virtud, y toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución, de 30 de Junio siguiente; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública los trabajos de fijación y repoblación forestal de las dunas de Almonte con arreglo al proyecto aprobado en 18 de Mayo último, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que interesan sólo al término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el Decreto de 22

de Abril de 1931; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Minas D. Eugenio Labarta y Labarta, que cumple la edad reglamentaria el día 30 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,  
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Cabo mecánico de Aviación Militar Joaquín Martín Manrique, con destino en la Escuadra número 1 (Getafe),

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para disfrutar quince días de permiso, por asuntos propios, en París (Francia), con arreglo a las Instrucciones de 5 de Julio de 1905 (Colección Legislativa número 101) y Ordenes circulares de 5 de Mayo de 1927, 27 de Junio y 9 de Septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIXAREU

Señorse Ministros de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Oficiales de Sala de esa Audiencia territorial, en solicitud de que se amortice la primera vacante que se produzca de Oficial de Sala de dicha Audiencia, para quedar así adscrito un Oficial a cada una de las dos Secretarías que existen en la actualidad, toda vez que amortizada una plaza de Secretario de Sala y ser tres los Oficiales que se hallan en la repetida Audiencia:

Considerando que es de estimar la razón alegada por los tres actuales

Oficiales de Sala de esa Audiencia para que su número sea reducido y guarde relación con el de los Secretarios de Sala existentes en aquélla, a fin de que la referida Audiencia no se encuentre, en cuanto al citado personal, en situación distinta de las demás Territoriales en las que cada Oficial de Sala corresponde a un Secretario:

Considerando, además, que al hacer esta adaptación dejando para la amortización la primera vacante que ocurra, se ha tenido en cuenta el informe emitido por la Sala de gobierno de la repetida Audiencia en 18 del actual, estimando suficiente para el buen servicio la asignación de un solo Oficial a cada Secretaría,

Este Ministerio ha dispuesto que la primera vacante de Oficiales de Sala que ocurra en la Audiencia territorial de Zaragoza sea amortizada, a fin de que ese personal quede reducido a dos funcionarios en relación con las dos Secretarías de Sala que existen actualmente en dicha Audiencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Luis Porrás, a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Oficial de Administración civil de segunda clase de esa Secretaría de Gobierno, y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a D. Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría

de gobierno de la Audiencia de Granada, la excedencia voluntaria por periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por excedencia voluntaria de D. Luis Filgueira que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta formulada y aprobada en 8 de Junio de 1933 (GACETA del 10),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Sebastián Baños de la Torre, que ocupa el número 5 del Cuerpo de Aspirantes a dichas plazas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el número primero del párrafo primero del artículo 46 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Juan de Oña Iribarne, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia provincial de Murcia, para la plaza de Abogado Fiscal en la provincial de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo, de D. Joaquín Ruiz de Luna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Pascual Masip, en solicitud de que por la Sala de gobierno de esa Audiencia se admita la constitución de

fianza para el ejercicio del cargo de Procurador en papel de la Deuda amortizable de 1928, por su valor nominal, autorizado por el Decreto-ley de 15 de Marzo de dicho año, y cuya petición le ha sido denegada por la referida Sala de gobierno:

Considerando que el artículo 3.º del Decreto-ley de 15 de Marzo de 1928 determina que los títulos de la Deuda a que dicha disposición se refiere, atendida su calidad de amortizable, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas, cuyo Decreto-ley se halla en vigor:

Considerando, por tanto, que la fianza exigida para ejercer el cargo de Procurador puede ser constituida en papel del Estado por todo su valor nominal con el que determina el susodicho Decreto-ley, por considerarse como Corporaciones los respectivos Colegios de Procuradores, según la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en comunicación de 2 de Enero del año actual, ha manifestado sobre tal particular,

Este Ministerio ha acordado sea admitida a D. José María Pascual Masip, por esa Sala de Gobierno de esa Audiencia, en papel del Estado y por todo su valor nominal el que determina el Decreto-ley de 15 de Marzo de 1928, para que pueda constituir dicho interesado la fianza exigida para ejercer el cargo de Procurador, dando carácter general a esta resolución en casos análogos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia penitenciaria del Dueso, D. Patricio Escolar Jiménez, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere como renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones a don Patricio Escolar Jiménez y, en su con-

secuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia penitenciaria del Dueso, D. Carlos Maeso Garcés, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones a D. Carlos Maeso Garcés y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de seguridad interior de las Prisiones con destino en el Reformatorio de Vagos y maleantes de Alcalá de Henares, don Carlos Berenguer Jiménez, para el que fué nombrado por Orden de este Ministerio fecha 25 de Julio último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, aplicable a falta de legislación especial,

Este Ministerio ha dispuesto se considere a D. Carlos Berenguer Jiménez como renunciante al cargo de Guardián de seguridad interior de las Prisiones y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Mayo del corriente año, que concedió a don Ambrosio López Salazar la vuelta al servicio activo e inclusión en el Escalafón del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, y ordenó se le nombrara para la primera vacante que ocurriera de tercera clase con posterioridad a la fecha de la expresada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Registrador de la Propiedad de Vélez-Málaga, de tercera clase, a don Ambrosio López Salazar, única vacante de su clase producida con posterioridad a la Orden de 10 de Mayo último reseñada y como resultas del concurso firmado en 24 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo 36 vacantes en la planta de los Liquidadores de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoque concurso-oposición para cubrir las dichas plazas y quince más de aspirantes, en las condiciones previstas por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 (GACETA del 24), modificado por los de 30 de Marzo de 1922 en su artículo 4.º (GACETA del 4 de Abril) y 15 de Diciembre de 1925 (GACETA del 16).

Los ejercicios darán principio el día 20 de Marzo de 1935. Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición deberán presentarse en esa Dirección general durante las horas de oficina, antes del día 1.º de Diciembre de 1934.

Al presentar la solicitud los interesados habrán de entregar en la Habilitación del Material de dicha Dirección general la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, V. I., con facultad de delegar en un Jefe de Administración de los adscritos a ese Centro.

Vocales: D. Fernando Feijóo Montes, Profesor Auxiliar de Hacienda pública, de la Universidad Central.

Don Miguel Granja Gómez, Profesor

Mercantil al servicio de la Hacienda; y Don José Vallejo Vicente y D. Víctor García de Jalón, Liquidadores de Utilidades.

3.º Los funcionarios antes designados, en cuanto su nombramiento se haga público en la GACETA DE MADRID, deberán participar a la Jefatura de la Sección Central de Personal de este Ministerio, mediante declaración jurada, si se hallan comprendidos en alguno de los casos enumerados en la Orden número 91, de 11 de Febrero de 1928, y en la número 97, de 11 de Febrero de 1930, entendiéndose ampliada la incompatibilidad a que se refiere el apartado A) del número 1.º de la primera de las citadas Ordenes a quienes se encontraran en las condiciones que el mismo indica en 11 de Agosto de 1928, fecha de convocatoria del anterior concurso-oposición para Liquidadores de Utilidades.

4.º Los ejercicios del concurso serán tres: el primero oral, de carácter eliminatorio, que se verificará y calificará en la forma dispuesta en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, y otros dos escritos, que se ajustarán en su práctica y calificación a lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1921 y 30 de Marzo de 1922.

5.º El cuestionario de las materias sobre que ha de versar el primer ejercicio será redactado por el Tribunal designado en el número 2.º, y se publicará en la GACETA DE MADRID, en un plazo de treinta días, contado desde esta fecha; debiendo contener las reformas legislativas y reglamentarias puestas en vigor en las materias expresadas desde la celebración del último concurso.

6.º El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido.

7.º Los opositores que obtengan plaza gozarán de los derechos previstos en los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1921 (modificado por los de 30 de Marzo de 1922, artículo 4.º, y 15 de Diciembre de 1925), en el de 6 de Mayo de 1930 (GACETA del 9), en la Orden ministerial de 24 de Marzo de 1933 y en las demás disposiciones vigentes que regulan las distintas situaciones del personal de Liquidadores de Utilidades.

Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Dirección,

Este Ministerio se ha servido nombrar Vocales del Tribunal del anunciado concurso-oposición para Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda, a D. Angel Carmona Hernández, Abogado del Estado, y a D. Francisco Serrano Abad, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pénitenciar de Aduanas, para cubrir, respectivamente, las vacantes producidas en dicho Tribunal por jubilación de D. José Menéndez Casanova, Abogado del Estado, y nombramiento de D. Virgilio Rodríguez Taribó para el cargo de Director general de Aduanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 29 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Coronel de Carabineros, con destino en la 12ª Zona (Pamplona), D. Enrique Arias Sánchez, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1º de Octubre del corriente año, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las sexta y primera División orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Lumbrerales (Salamanca), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 23 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), al Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Laureano Ballesteros Villar; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las sexta y séptima Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Patiño Bustillo y termina con D. Manuel Maldonado Rodríguez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes.

D. Antonio Patiño Bustillo, de la Comandancia de Barcelona a situación de disponible forzoso B) en la cuarta División orgánica, y afecto para haberes a la citada Comandancia.

D. Emilio Alvarez Holguín, de la de Figueras a la de Barcelona.

D. Manuel Ortega Pedret, de la de Valencia a la de Figueras.

D. Mariano Trucharte Samper, de la de Badajoz a la de Valencia.

D. Millán Fernández Delgado Pérez, de la de Lérida a la de Badajoz.

D. José Tristán Palacios, en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Lérida.

##### Capitanes.

D. Fernando Sostoa Erostarbe, de la Comandancia de Murcia a la de Tarragona.

D. José Jiménez Trigueros, de la de Tarragona a la de Murcia.

##### Tenientes.

D. José Fernández Reino, de la Comandancia de Algeciras a la de Lérida.

D. Rafael Franco Romero y Alvarez de Toledo, de la de Navarra a la de Asturias.

##### Alféreces.

D. Antonio Aznar Molina, de la Comandancia de Baleares a la de Huesca.

D. Francisco Montero Bravo, de la de Navarra a la de Algeciras.

D. Domingo García Gutiérrez, de la de Huesca a la de Algeciras.

D. Enrique Lavado Ramos, ascendido, de la de Almería a la de Baleares.

D. Manuel Maldonado Rodríguez,

ascendido, de la de Málaga a la de Navarra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, se dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Junta de Seguridad de Cataluña, en sesión 15 de Agosto próximo extinguido, acordó aclarar la regla a) de la norma 18 del acuerdo de esta Junta fecha 31 de Octubre de 1933, implantado por Decreto de 15 de Noviembre siguiente, en el sentido de que, sin perjuicio de reclamar el auxilio debido por conducto de los Jefes respectivos, el requerimiento directo de auxilio de unos funcionarios a otros a que se refiere dicha regla, ha de prestarse por todos, así en el territorio de la Generalidad como en el del resto de la República, sobre todo entre provincias limítrofes y en aquellos casos especialmente en que la prestación del servicio sea inaplazable, o no pueda sufrir interrupción, sin detrimento del éxito del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático D. Jaime Mir Seguí, en súplica de que se deje sin efecto su agregación al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, como dispone la Orden de 31 de Agosto pasado, por cuanto habiéndosele nombrado en virtud de concurso para desempeñar en propiedad la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Logroño, cree realizará en éste una función de mejor provecho propio y de la enseñanza, y teniendo en cuenta tales razones,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Mir Seguí, disponiendo su cese en el Instituto de Bilbao y su pase a la Cátedra del de Logroño, de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Manzanares, don Baltasar Villacañas López, en la que solicita se le admita la dimisión de su cargo y su incorporación a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ceuta, de la que es titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita al Sr. Villacañas López la dimisión de su cargo de Director del Colegio de Manzanares, debiéndose proceder por dicho Centro a formular la terna reglamentaria para la provisión del mismo.

2.º Que se le acepte la renuncia de la adscripción al mismo Centro como Profesor de Matemáticas, debiendo restituirse al Instituto de Ceuta, de que es titular.

3.º Uno y otro Centro participarán a este Ministerio la fecha respectiva de la baja y alta en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Guillermo Arce y Alonso, Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, su pase a la situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona que en la sesión celebrada por éste el día 8 de Julio último había sido nombrado Profesor agregado de Historia de la expresada Universidad, por cinco años y a

partir de 1.º de Octubre próximo, don Luis Pericot y García, Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de Abril del corriente año (GACETA del 25), ha resuelto:

1.º Que el Sr. Pericot y García, a partir de 1.º de Octubre próximo, quede en situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que señala el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, modificativo del artículo 5.º de la misma y citada Ley; y

2.º Que la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que viene desempeñando el Sr. Pericot y García, se considere vacante, para su provisión reglamentaria, desde dicho día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona haber sido nombrado Profesor agregado de la expresada Universidad D. José Pascual y Vila, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de Abril del corriente año (GACETA del 25), ha resuelto,

1.º Que el Sr. Pascual y Vila, a contar desde el día de su posesión de dicho cargo de Profesor agregado a la Universidad de Barcelona, quede en situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que señala el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, modificativo del artículo 5.º de la misma y citada Ley; y

2.º Que la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que viene desempeñando el Sr. Pascual y Vila, se considere vacante, para su provisión reglamentaria, desde aquel día de la citada posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por el número 2.º de la Orden de 31 de Agosto último se dispuso, en cumplimiento del Decreto de 6 del mismo mes, que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna se considerara Instituto Elemental siempre que el Municipio se comprometiera a cumplir las obligaciones que el propio Decreto señala.

El Ayuntamiento de Osuna ha elevado instancia en la que solicita la continuación como nacional del Instituto de aquella villa, a lo que no puede accederse, ya que cuantas razones se adducen en apoyo de tal pretensión, aun cuando sean ciertas, en nada desvirtúan los fundamentos de la Orden que acordó la reducción de categoría, haciéndola constar que para el caso de que no se acceda a la referida petición la Corporación municipal, entendiéndose que el Instituto Elemental no resuelve problema docente de importancia, estima que no debe aumentar su presupuesto, por lo que no acepta las obligaciones que señala a los Ayuntamientos el Decreto de 6 de Agosto último.

No cumpliéndose la condición que para la continuación como Instituto Elemental del hasta entonces Nacional de Osuna señalaba el artículo 2.º de la Orden de 31 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado la supresión del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna, el que cesará totalmente al finalizar el presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, duchas, inspección médico-escolar, tres salas de trabajos manuales, biblioteca y casa del Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, conside-



rándose como grados a los efectos de la subvención los locales citados anteriormente:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de un Grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, inspección médico-escolar, tres salas para trabajos manuales, biblioteca y casa para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a la cantina escolar, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín Orta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a cantina escolar:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín Orta, para la construcción por el Ayuntamiento de Tomares (Se-

villa), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. R. Durán Reynals:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, si bien hace constar que no puede concederse subvención más que para diez Secciones, cinco de niños y cinco de niñas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repetido artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. R. Durán Reynals, para la construcción por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) de dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orusco (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Orusco (Madrid), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granjuela (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, tres para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala

la el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Granjuela (Córdoba), de un edificio con destino a Escuelas unitarias, tres para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 peetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 7 de los corrientes, vistos los informes de los Directores de los Institutos Nacionales y de conformidad con el de la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que cesen en los destinos que durante el presente curso han desempeñado en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los siguientes encargados de curso, procedentes de los cursillos de selección:

Avila.—Francés, doña Mercedes Patiño Arroyo.

Barcelona, "Maragall".—Matemáticas, D. Ruperto López Villajuliu; Geografía e Historia, doña Clotilde Noguera Cabezali.

Castellón.—Física y Química, D. José María Gallart Sanz; Geografía e Historia, D. Francisco Esteve Galve; Literatura, doña María Teresa Oliveros Rivas.

Ceuta. — Dibujo, doña María Rosa Bendala Lucot.

Ciudad Rodrigo.—Literatura, D. Marcelo Carlos Leonis Sánchez.

Cuevas de Almanzora.—Latín, don Juan Gutiérrez Pons.

Granada, "Francisco Suárez".—Geografía e Historia, D. Alfonso Gamir Sandoval.

Guadalajara.—Latín, D. Angel Alonso Manzanera; Francés, D. Pedro González Giraud.

León.—Latín, D. Eliseo González Arias.

Lorca.—Matemáticas, D. Isidro Navarro Jiménez.

Madrid, "Cervantes".—Matemáticas,

D. Francisco del Junco Reyes; Historia Natural, doña Esperanza María García Jiménez; Literatura, D. Ernesto Jiménez Caballero; Francés, doña María Eugenia Martínez de Pineda.

Madrid, "Nebrija".—Matemáticas, don José Ramón Pascual Ibarra; Historia Natural, D. César Marín Casanova; Literatura, doña Concepción Albornoz Salas.

Madrid, "Calderón". — Matemáticas, D. Luis Bravo Gala; Literatura, doña Consuelo Burell y Mata.

Madrid, "Velázquez".—Matemáticas, D. Antonio Martínez Sancho; Historia Natural, D. Eduardo García Rodríguez; Literatura, D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.

Murcia.—Física y Química, D. Juan Valero Serrano; Agricultura, D. Emilio López Mezquita.

Osuna.—Literatura, doña Dolores Alcaide Pellicer; Geografía e Historia, D. Francisco Olid Maisonave; Latín, D. Jaime Andreu Ferrer; Física y Química, D. Rafael Martínez Aguirre; Francés, D. Enrique Bejarano Fraile; Dibujo, D. Miguel Delgado Ezquerro.

Salamanca. — Literatura, D. César Real de la Riva; Geografía e Historia, D. Joaquín Avellá Vives; Agricultura, D. Antonio González González; Dibujo, D. Germán Calvo González.

Santander.—Literatura, doña Emilia Isabel Guillaume Pérez.

Segovia.—Geografía, doña Elisa Alvarez de la Riva.

Tarragona.—Física y Química, don Francisco Poch Soler.

Teruel.—Geografía, D. Santiago Andrés Zapatero; Física y Química, don Enrique Sanz Jaurata.

Toledo.—Historia Natural, D. Manuel Jordán de Urríes y Azara.

Valencia, "Luis Vives".—Matemáticas, D. José Beltrán Villagrasa; Historia Natural, D. Ramón Ruiz Martínez; Literatura, D. Raúl Serrano Guillén; Geografía e Historia, D. Jesús García Tolsá; Francés, D. Carlos Miret Bernard; Dibujo, doña María Teresa Rodríguez Villarás.

Valladolid, "Nuevo".—Francés, doña Ernestina Carnicero Prieto.

Vigo.—Física y Química, D. Antonio Valenciano Garro.

2.º Que los restantes encargados de curso procedentes de los cursillos de selección de segunda enseñanza, destinados en Institutos nacionales, quedan confirmados en sus puestos.

3.º Que igualmente queden confirmados en sus cargos todos los Encargados de curso procedentes de dichos cursillos, que prestan servicio en los Institutos elementales.

4.º Que se anuncie a concurso la provisión de las siguientes vacantes:

#### Institutos nacionales.

Alcalá de Henares.—Literatura.

Alicante.—Agricultura.

Badalona.—Francés.

Baeza.—Matemáticas.

Barcelona, "Pi y Margall".—Dibujo.

Béjar.—Matemáticas, Historia Natural y Geografía e Historia.

Burgos.—Matemáticas y Filosofía.

Calatayud.—Matemáticas.

Castellón.—Matemáticas e Historia Natural.

Ceuta.—Matemáticas y Geografía e Historia.

Cuevas de Almanzora.—Historia Natural, Agricultura, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.

El Escorial.—Literatura.

Huesca.—Filosofía.

Jaén.—Geografía e Historia.

León.—Literatura.

Madrid, "Quevedo".—Física y Química.

Madrid, "Lagasca".—Dibujo.

Mahón.—Matemáticas, Física y Química y Geografía e Historia.

Melilla.—Dibujo.

Orihuela. — Matemáticas, Historia Natural o Agricultura y Francés.

Las Palmas.—Agricultura.

Pamplona.—Matemáticas y Geografía e Historia.

San Sebastián.—Geografía e Historia.

Santander.—Agricultura.

Valladolid, "Nuevo".—Geografía e Historia.

Vitoria.—Física y Química.

#### Institutos elementales.

Alcázar de San Juan.—Literatura.

Arévalo.—Matemáticas, Historia Natural o Agricultura, Geografía e Historia y Francés.

Astorga.—Matemáticas, Historia Natural o Agricultura.

Barbastro.—Matemáticas y Francés.

Burgo de Osma.—Matemáticas, Física y Química y Francés.

Caspe.—Matemáticas, Geografía e Historia y Francés.

Granollers.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Dibujo.

Guadix.—Física y Química y Dibujo.

Haro.—Francés.

Igualada.—Matemáticas.

Irún.—Geografía e Historia.

Játiva.—Literatura.

La Línea.—Francés.

Lucena.—Matemáticas, Historia Natural o Agricultura, Latín, Literatura.

Mataró.—Física y Química e Historia Natural o Agricultura.

Medina del Campo.—Matemáticas, Latín y Francés.

Medina de Rioseco.—Matemáticas, Historia Natural o Agricultura, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.

Mérida.—Matemáticas.

Mieres.—Física y Química, Latín o Filosofía, Francés y Dibujo.

Monforte de Lemos.—Matemáticas y Física y Química.

Olot.—Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.

Peñaranda de Bracamonte.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.

Plasencia.—Francés.

Portugalete.—Física y Química y Literatura.

Priego.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.

Puertollano.—Historia natural o Agricultura y Latín.

Quintanar de la Orden.—Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.

Reinosa.—Matemáticas, Filosofía o Latín, Literatura y Francés.

Santoña.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Literatura.

Tarrasa.—Física y Química, Filosofía o Literatura.

Toro.—Francés.

Trujillo.—Física y Química, Latín y Francés.

Utrera.—Agricultura y Francés.

Valdepeñas.—Historia natural o Agricultura y Dibujo.

Villanueva del Panadés.—Matemáticas y Literatura.

Villanueva y Geltrú.—Historia natural o Agricultura y Francés.

Villarrobledo.—Historia natural o Agricultura y Francés.

Alcira.—Historia natural o Agricultura.

Andújar.—Física y Química, Latín o Filosofía, Literatura, Francés y Dibujo.

Aracena.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.

Baracaldo.—Física y Química, Latín y Francés.

Benicarló.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.

Betanzos.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Francés.

Caravaca.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura y Francés.

Carmona.—Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.

Cazalla.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.

Cervera del Río Alhama.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.

Cervera (Lérida).—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Literatura, Francés y Dibujo.

Don Benito.—Física y Química, Geografía e Historia, Literatura y Francés.

Ecija.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Geografía e Historia, Literatura y Francés.

Eibar.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Literatura.

La Estrada.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.

Felanitx.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Geografía e Historia, Literatura y Francés.

Gandía.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.

Guernica.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura y Latín.

Hellín.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.

Inca.—Física y Química, Geografía e Historia y Francés.

Luarca.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.

Llanes.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.

Manzanares.—Matemáticas, Física y Química, Latín, Francés y Dibujo.

Miranda de Ebro.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Francés.

Molina de Aragón.—Matemáticas, Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín y Francés.

Mora de Ebro.—Física y Química, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.

Mora de Toledo.—Matemáticas, Física y Química, Literatura y Dibujo.

Morón.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.

Nerva.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.

La Rambla.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Francés y Dibujo.

Sama de Langreo.—Matemáticas, Historia natural o Agricultura, Latín, Literatura y Francés.

San Feliú de Guixols.—Matemáticas, Física y Química, Latín, Geografía e Historia, Francés y Dibujo.

Tafalla.—Matemáticas, Física y Química, Latín y Dibujo.

Tarancón.—Física y Química, Historia Natural o Agricultura, Latín y Francés.

Tomelloso.—Matemáticas, Física y Química, Historia Natural o Agricultura, Latín, Geografía e Historia y Francés.

Tuy.—Matemáticas, Física y Química y Latín.

Vélez-Málaga.—Física y Química,

Historia Natural o Agricultura y Latín.

Villalba.—Matemáticas, Historia Natural o Agricultura, Latín, Literatura, Francés y Dibujo.

Algeciras.—Matemáticas y Latín.

Aranda de Duero.—Física y Química.

Arrecife de Lanzarote.—Geografía e Historia y Francés.

Baza.—Física y Química.

Calahorra.—Física y Química.

Fregenal de la Sierra.—Francés.

Ibiza.—Física y Química y Francés.

Madrirdejos.—Matemáticas y Física y Química.

Oñate.—Física y Química, Literatura y Francés.

Peñarroya.—Física y Química, Francés y Dibujo.

Ponferrada.—Física y Química y Geografía e Historia.

Ribadeo.—Francés.

5.º Que a este concurso puedan concurrir los encargados de curso procedentes de los cursillos que por esta disposición cesan en sus destinos y los que, sin cesar, están asignados a disciplinas distintas de aquellas de que proceden.

6.º Que puedan igualmente solicitar los que, si proceder de los repetidos cursillos, hayan desempeñado plaza de encargados de curso.

7.º Que si no fuera posible cubrir todas las plazas con los solicitantes a que se refieren los dos números anteriores, el Ministerio podrá proveerlas entre Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras para las disciplinas de estas secciones, entre Bachilleres para la de Francés y entre Profesores de Dibujo las de esta asignatura, a cuyo fin podrán también solicitar quienes reúnan tales requisitos.

8.º Que el plazo de admisión de solicitudes termina el próximo día 5 de Octubre, a las dos de la tarde, bien entendido que cuantas solicitudes se reciban o presenten en el Registro general de este Ministerio después de ese día y hora no serán admitidas.

9.º Que el Ministerio se reserva la facultad de cubrir todas o parte de las plazas anunciadas, así como las que sin estar incluidas en el número 4.º de la presente pudieran ser imprescindibles para el normal funcionamiento de los Centros.

10. Que los nombrados en virtud de este concurso y los confirmados por los números 2.º y 3.º de esta Orden se entienda que lo son con carácter interino por el curso de 1934-1935, bien advertidos que al cubrirse las plazas que desempeñan o que se les asigne por cualquiera de los procedimientos reglamentarios o por reintegrarse a

ellas sus titulares, cesarán automáticamente, y que igualmente podrá acordar su cese el Ministerio cuando no estime necesarios sus servicios en el Centro a que pertenezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Septiembre de 1954.

FILIBERTO VILLALOBOS

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de Cádiz, Valladolid, Coruña, Oviedo y Santander, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de personal sanitario, se convoque concurso de méritos entre Auxiliares sanitarios diplomados por el Parque Central de Sanidad para la provisión de las expresadas vacantes, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico Ayudante del Dispensario antituberculoso del distrito de la Universidad, de esta capital, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, en un todo similar a las de Médicos Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de provincias, convocadas por Orden de 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien que la expresada plaza vacante, se considere incluida entre las enumeradas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria de 1.º de Junio último, remitiendo para su aprobación y publicación en la GACETA DE MADRID, con carácter definitivo, el Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros industriales, totalizado en 31 de Diciembre de 1933:

Visto el artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales fecha 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que por este Ministerio se han resuelto las reclamaciones formuladas al último Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Enero de 1933, previos los informes reglamentarios del Consejo de Industria:

Considerando que habiéndose publicado ya tres proyectos de Escalafón provisional (en Noviembre de 1931, Abril de 1932 y Enero de 1933) y resultas con todos los asesoramientos e informes reglamentarios de que la Administración dispone las reclamaciones formuladas contra los mismos, se está en el caso de dar carácter definitivo al Escalafón confeccionado por el Consejo de Industria de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros industriales y totalizado en 31 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio tiene a bien disponer se apruebe dicho Escalafón, y de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, que se publique en la GACETA DE MADRID con carácter definitivo, con declaración expresa de que queda terminada la vía gubernativa y que las reclamaciones que al mismo formulen deberán hacerse ante la jurisdicción contenciosoadministrativa en el plazo de los noventa días que señala la ley. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO  
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 1.º de Junio último, proponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, los Escalafones de las plantillas especiales de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, separadamente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Considerando que es esta la primera vez que se publican los Escalafones de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona con arreglo a las clases y categorías fijadas en el Reglamento orgánico:

Considerando que, aunque el Decreto de 7 de Diciembre de 1933 sienta las bases para llegar a la unificación de las plantillas, se precisan disposiciones complementarias que aclaren y completen dichas bases para la mejor ejecución y cumplimiento de las mismas:

Considerando que, según la disposición transitoria del Decreto citado, a dicha unificación no puede llegarse hasta que se no se haga la de los créditos que figuran en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, si bien el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1933 disponía la unificación de los Escalafones de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, las normas para hacerlo no han sido dictadas, siendo el Decreto de 7 de Diciembre de 1933 el que fija las condiciones para hacerlo conjuntamente con la plantilla general, dicha unificación no puede llevarse a cabo por las mismas causas que se oponen a la refundición de las plantillas general y especial; es decir, hasta que no se haga la de los créditos que figuran en los Presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación en la GACETA DE MADRID, separadamente, con carácter provisional, de los Escalafones de las plantillas especiales de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, dándose un plazo de treinta días para formular reclamaciones a los mismos a fin de hacer las rectificaciones que proceda llevar al Escalafón definitivo. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO  
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz la Cátedra de Geometría y Trigonometría, y siendo conveniente proveerla interinamente,

Este Ministerio, vista la instancia del Capitán de la Marina Mercante D. Carlos Cavijoli Vázquez y de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien adjudicar a dicho señor la referida Cátedra interinamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con

arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Reglamento de Escuelas Náuticas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central de este Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz la Auxiliaria de enseñanzas profesionales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la citada Auxiliaria al Capitán de la Marina Mercante D. José Fernández Muñoz, con carácter interino, el cual percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central de este Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de España, solicitando autorización para celebrar el día 7 del próximo mes de Octubre un concurso de velocidad de motocicletas titulado "IV Subida a Galapagar":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación hecha por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice al Moto Club de España para celebrar el día 7 del próximo mes de Octubre el concurso de velocidad de motocicletas denominado "IV Subida a Galapagar"; aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y publicándose, tanto la autorización como el Reglamento, en la

GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO  
Señor Director general de Industria.

Moto Club de España.—IV Subida a Galapagar.—7 de Octubre de 1934.

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º El Moto Club de España organiza para el día 7 de Octubre un concurso de subida en motocicleta a Galapagar, conforme a las presentes estipulaciones y a las de los Reglamentos de la F. M. E. y F. I. C. M.

#### Descripción.

Artículo 2.º La longitud del recorrido, que se hallará neutralizada, es de 4,700 kilómetros, comprendidos entre el kilómetro 8 al 12,7 de la carretera de Las Rozas a El Escorial. La salida será lanzada.

#### Inscripciones.

Artículo 3.º Los derechos de inscripción en este concurso, tanto para motocicleta sola como con sidecar, se fijan en 10 pesetas, que se reintegrarán únicamente a los participantes, socios del M. C. de E., que tomen la salida y cuenten con una antigüedad de dos meses.

Artículo 4.º El plazo de inscripción con derechos sencillos se cerrará el día 1 de Octubre, y con derechos dobles, el día 4 del mismo mes, a las ocho de la noche, a cuya hora se cerrará definitivamente, verificándose a continuación el sorteo, para determinar el orden de salida, en la Secretaría del M. C. de E., plaza de Fermín Galán, número 7.

Artículo 5.º Para que se verifique este concurso se precisa un mínimo de 10 inscripciones.

Artículo 6.º Cuando los inscriptos en una categoría no lleguen a tres, optarán por correr en la categoría inmediata superior o retirarse.

Si los inscriptos no llegan a tres en la categoría de sidecar ó 500 ó más c. c., optarán por retirarse o por correr sin opción a los premios reservados a la misma.

Artículo 7.º Al hacer la inscripción se hará constar, bajo firma, el nombre, apellidos, edad y domicilio del participante y del propietario de la motocicleta, así como la marca de ésta, cilindrada, número del motor, marca de los neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad.

Artículo 8.º El M. C. de E. tiene facultad plena para rechazar la participación de cualquier conductor o vehículo que no reúnan las condiciones de seguridad, inscripción u otras que a su juicio aconsejen tal medida, sin que los conductores ni propietarios de los vehículos puedan formular reclamación alguna contra esta decisión.

Artículo 9.º Cualquier falsedad en la hoja de inscripción entrañará la suspensión del participante y propietario del vehículo, de conformidad con lo

que prescriben los Reglamentos de la F. M. E. y F. I. C. M.

#### Conductores.

Artículo 10. No podrá participar ningún conductor ni pasajero femenino ni menor de dieciocho años, siendo indispensable que ambos vayan provistos de casco protector.

Artículo 11. Las motos con sidecar irán ocupadas, además del conductor, por un pasajero, y si éste pesa menos de 50 kilogramos, se complementará la falta con lastre debidamente colocado y precintado, hasta completar el peso.

Artículo 12. No se permite correr fuera de concurso ni que un participante cambie de vehículo durante el recorrido, siendo indispensable que termine el correspondiente a su categoría con el mismo que tomó la salida.

Artículo 13. Todos los participantes presentarán la licencia de corredor, expedida por la F. M. E., así como la de conductor y circulación de la motocicleta.

#### Vehículos.

Artículo 14. Todos los vehículos que tomen parte, se ajustarán al siguiente cuadro de categorías:

#### Motocicletas (división 1.ª)

Clase A.—Cilindrada máxima, 250 c. c.; peso mínimo sin aceite ni combustible, 60 kilogramos; neumáticos: diámetro mínimo en milímetros, cubiertas y cámaras separadas y desmontables, 50.

Clase B.—Cilindrada máxima, 350 c. c.; peso mínimo sin aceite ni combustible, 75 kilogramos; neumáticos: diámetro mínimo en milímetros, cubiertas y cámaras separadas y desmontables, 55.

Clase C.—Cilindrada máxima, de 500 c. c. en adelante; peso mínimo sin aceite ni combustible, 85; neumáticos: diámetro mínimo en milímetros, cubiertas y cámaras separadas y desmontables, 60.

#### Motos con sidecar (División 2.ª)

Una sola categoría.—Peso mínimo sin aceite ni combustible, 115 kilogramos; neumáticos: diámetro mínimo en milímetros, cubiertas y cámaras separadas y desmontables, 55.

Las motocicletas deberán ajustarse en todos sus detalles a lo estipulado en los Reglamentos de la F. M. E. y F. I. C. M.

#### Orden de la carrera.

Artículo 15. El orden de salida será el que resulte por sorteo dentro de cada categoría y el orden de éstas el que acuerde el Jurado.

Artículo 16. La salida del primer corredor se dará a las diez de la mañana, siguiéndole los de su categoría con el lapso de tiempo que acuerde el Jurado, el que también determinará el que debe mediar entre cada categoría.

Artículo 17. Los participantes tendrán colocadas sus máquinas en la lí-

nea de salida, por el orden que les correspondiera, diez minutos antes de la hora indicada para su partida.

Artículo 18. Se prohíben terminantemente los auxilios a los corredores durante la carrera, tanto aisladamente como por servicios organizados, y se considerará como tales auxilios todo hecho que sin ir dirigido a ayudar directamente a un corredor, constituya perjuicio para otro u otros participantes.

Artículo 19. Durante la carrera vienen obligados los corredores al estricto cumplimiento de las disposiciones sobre circulación por carreteras, debiendo dejar libres por su izquierda dos tercios del camino cuando vayan a ser pasados por un corredor, y, en caso de avería, retirar el vehículo a la derecha de la carretera.

Durante la duración de la prueba está prohibido el descenso.

Artículo 20. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o la desobediencia a las órdenes de los Comisarios, entrañará las descalificaciones correspondientes.

#### *Conocimiento y aceptación de los Reglamentos.*

Artículo 21. La firma del boletín de inscripción significa la plena conformidad de los participantes con todas las disposiciones del presente Reglamento y el de la F. M. E., así como el descargo para el M. C. de E. de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los conductores, propietarios de los vehículos o pasajeros participantes en la carrera, o daños que pudieran sufrir durante ella o causar a terceras personas o cosas.

#### *Reclamaciones.*

Artículo 22. Cualquier reclamación o protesta (que únicamente podrán referirse a posibles inexactitudes en las hojas de inscripción o a incidentes ocurridos durante la carrera) deberá presentarse en el plazo de veinticuatro horas a contar de la terminación de la prueba. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito al Presidente del M. C. de E. acompañándolas de la cantidad de 100 pesetas, que no se devolverán si no se demuestra su fundamento, siendo además de cuenta del demandante los gastos de desmontaje y comprobación si los hubiere.

Caso de comprobarse que la denuncia es fundada, los citados gastos serán de cuenta del que dió origen a ella, reintegrándose en este caso al demandante la cantidad depositada por él.

Artículo 23. Contra las decisiones que adopte el M. C. de E. en relación con las reclamaciones que le sean presentadas, podrán los reclamantes acudir ante la F. M. E., cuyas resoluciones serán inapelables.

#### *Suspensiones y modificaciones.*

Artículo 24. El M. C. de E. se re-

serva el derecho de modificar el presente Reglamento si así lo estimara conveniente, comunicándolo a los corredores con la debida anticipación.

Asimismo se reserva el M. C. de E. la facultad de interpretar el presente Reglamento y la de aplazar o suspender la celebración de la carrera si el mal tiempo o cualquier otra causa aconsejaban tomar esta decisión.

En ambos casos o en el previsto en el artículo 6.º se devolverá la cuota de inscripción.

#### *Premios.*

Artículo 25. Los premios de esta carrera se anunciarán oportunamente.

#### *Campeonato social.*

Artículo 26. A los efectos del Campeonato social, se otorgarán 5, 4 y 3 puntos a los que ocupen los puestos primero, segundo y tercero en la clasificación general.

Madrid, Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel Queipo.—V.º B.º: El Presidente, Alvaro Elices.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las disposiciones preceptuadas en la Orden ministerial de fecha 6 de Julio último (GACETA del 8) para la provisión por concurso-oposición de la plaza de Secretario general de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal que juzgó el mismo, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales D. José Capmany Arbat, Secretario general de la Dirección general de Industria, por cuyo servicio percibirá como complemento y con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, la diferencia hasta 15.000 pesetas anuales del haber que por su clase y categoría le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Torres García, Oficial de segunda clase a extinguir, que presta sus servicios en la Sección de Estadística Industrial, de la Dirección general de Industria, en solicitud de que se le conceda tres meses de per-

miso, sin sueldo alguno, para atender a sus asuntos personales,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al referido funcionario D. José María Torres García, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar administrativo de este Ministerio, D. Manuel Arias Portela, que presta sus servicios en el Registro de la Propiedad Industrial, solicitando licencia por enfermedad y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario D. Manuel Arias Portela, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arrego a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## A N E X O S

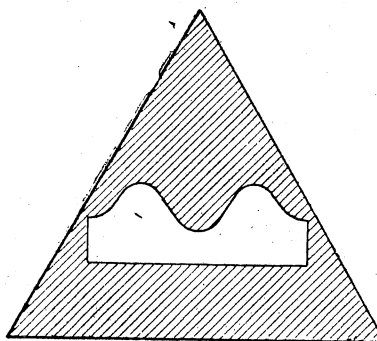
### a Código de la Circulación

aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934 y publicado en la GACETA del 26 de Septiembre de 1934.

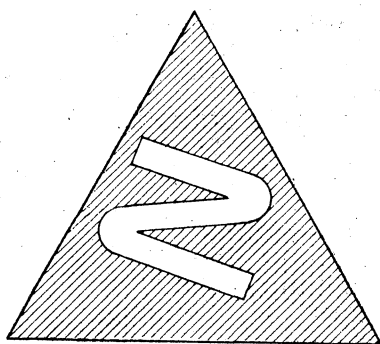
(Véanse GACETAS del 26 y 27 de Septiembre actual.)

ANEXO NUMERO 5  
**SEÑALES**

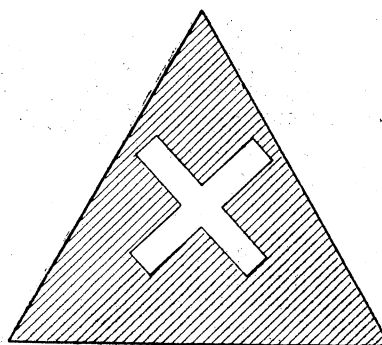
SENALES DE  
PELIGRO (Artº 170)



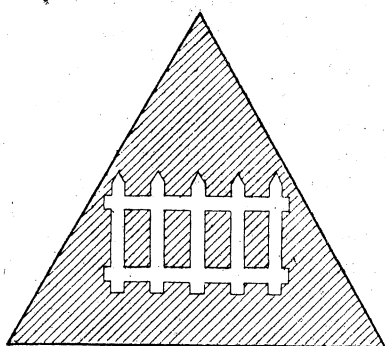
1- Badén



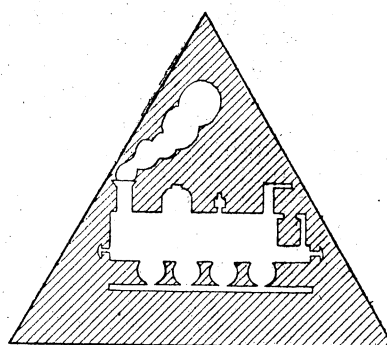
2. Curva sencilla ó múltiple



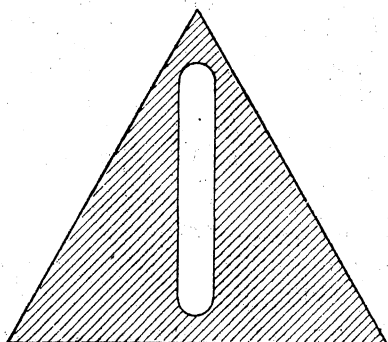
3.. Cruce o bifurcacion..



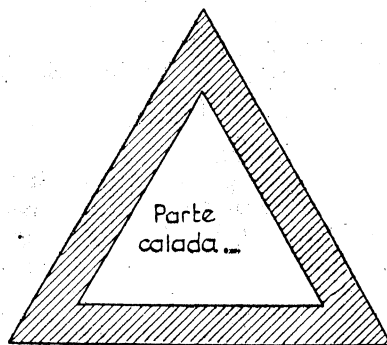
4- Paso a nivel con guardabarrera..



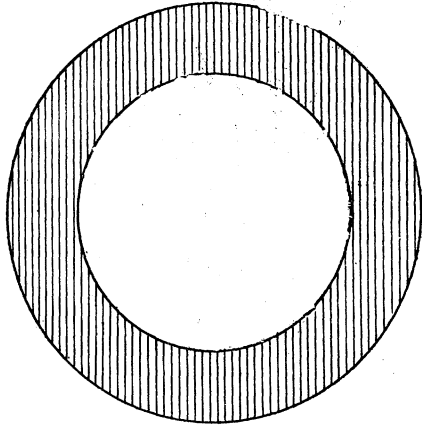
5- Paso a nivel sin guarda •  
barrera.



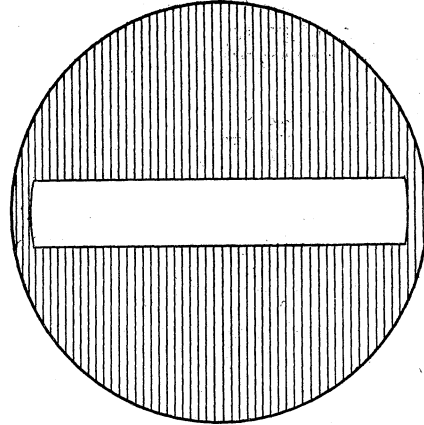
6.. Peligro distinto de los  
señalados por las figs. 1 a 5



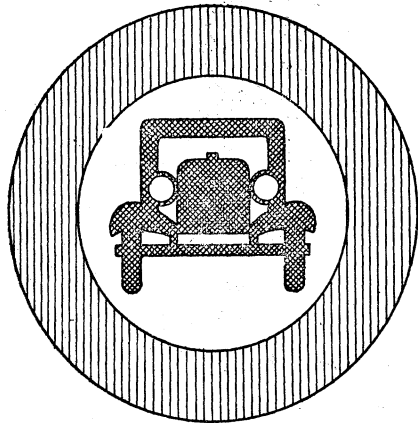
Señal que puede substituir  
a cualquiera de las precedentes  
y cualquier otro peligro..

SEÑALES QUE MARCAN UNA PROHIBICION. (Artº 171)

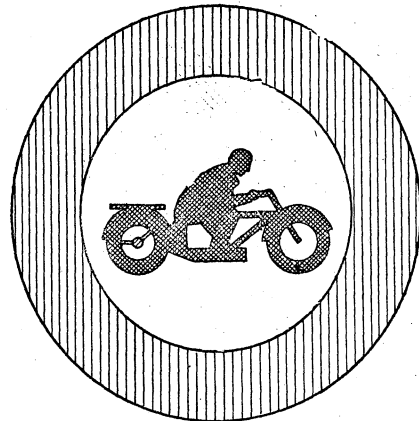
8.. Circulación prohibida paré toda clase de vehículos



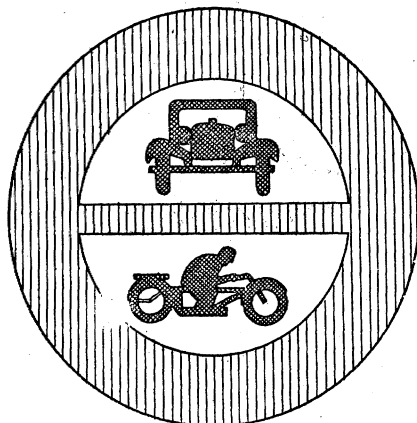
9.. Dirección o entrada prohibida ..



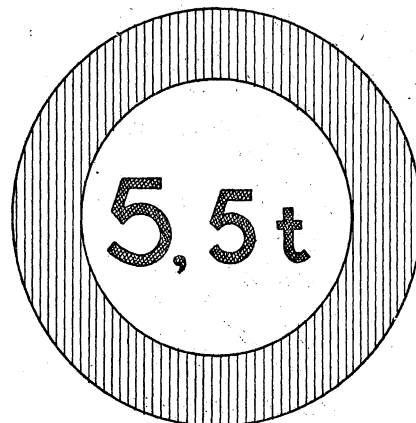
Circulación prohibida a los automóviles



11.. Circulación prohibida a las motocicletas..

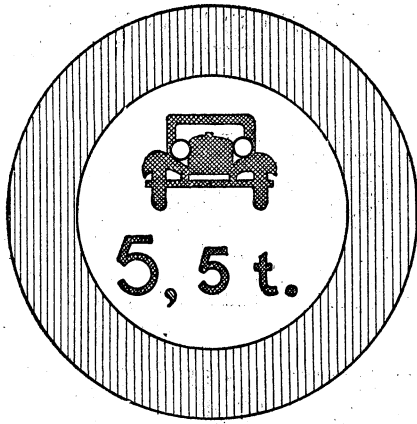


12. Prohibida la circulación de automóviles y motocicletas.

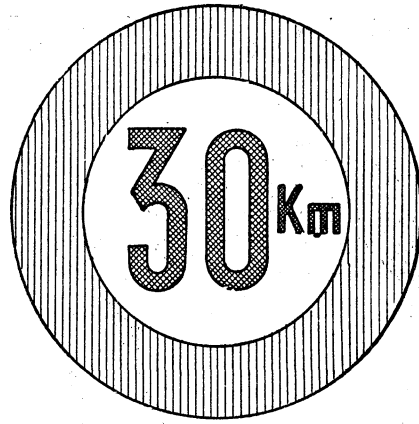


13 . Limitaciones de peso..

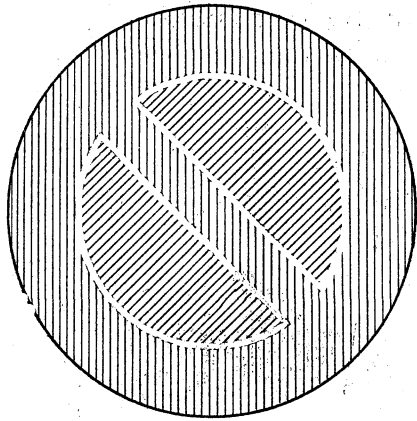




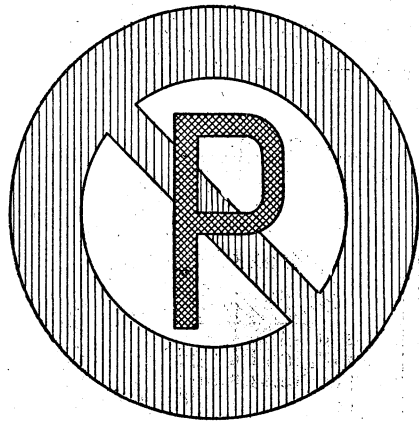
14.. Prohibición para pesos de más de 5 1/2 T..



15.. Velocidad máxima.

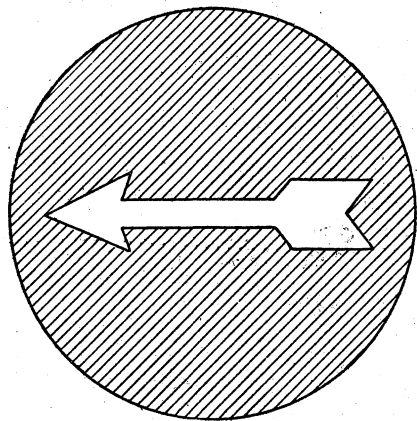


16.. Estacionamiento prohibido..

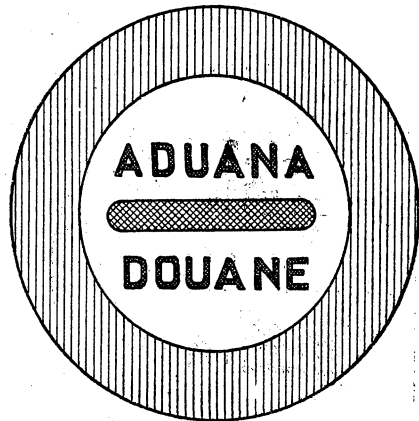


17.. Prohibición de aparcar..

Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio.. (Artº 172)

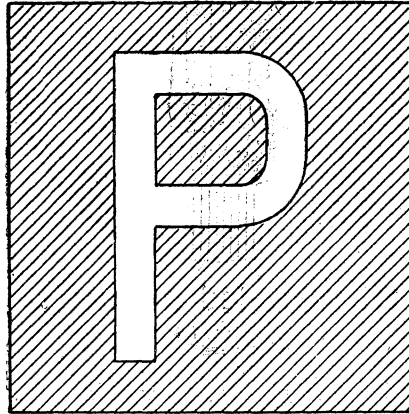


18.. Dirección obligatoria..

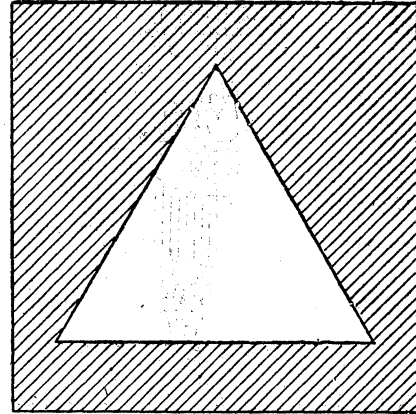


19.. Parada cerca de la Aduana.

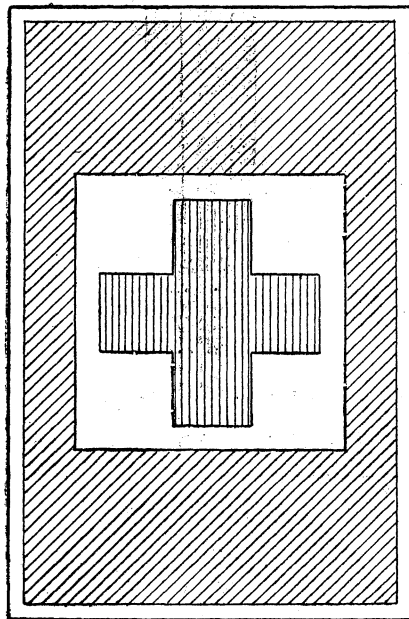
## SEÑALES INDICADORAS O INFORMADORAS



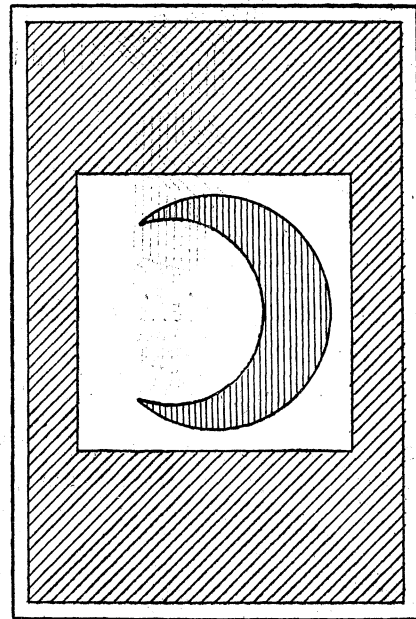
20.. Señal de aparcamiento autorizado..



21.. Señal de prudencia



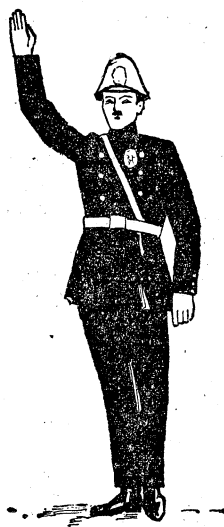
Señales que indican un puesto de socorro..  
22. En España..



23.. En el Protectorado de Marruecos.



24 y 25.. Señales de localidad y de orientación..



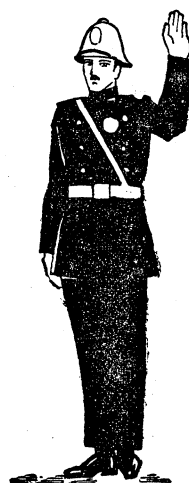
Señal de alto para vehículos que vienen de frente.



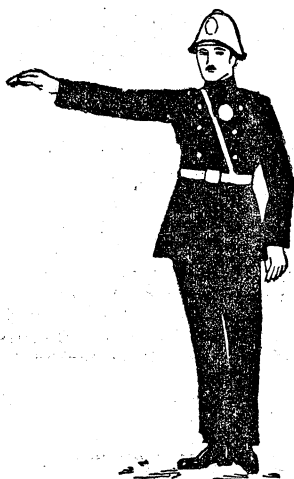
Señal de alto para vehículos que vienen de costado.



Señal de alto para vehículos que vienen de frente y de costado..



Señal para avanzar los vehículos parados.



Señal "paso libre"



## ANEXO NUM. 6.

## REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APARATOS TAXÍMETROS

## CAPITULO I

*Organización y finalidad del servicio.*

Artículo 1.º La intervención del Estado, como garantía de los intereses de las partes que intervienen en el uso, venta o alquiler de los aparatos taxímetros, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, y se realizará con arreglo al presente Reglamento y a los preceptos generales establecidos en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes Industriales.

Artículo 2.º Se entiende por taxímetro todo aparato contador, dispuesto para ser instalado en vehículos que presten el servicio de alquiler al público en general, o a entidades o Sociedades que a este fin lo utilicen, destinándolo a llenar las funciones siguientes:

a) Indicar, en forma visible a distancia, si el vehículo está alquilado o libre.

b) Indicar, clara y exactamente, las cantidades devengadas por el vehículo alquilado como importe del viaje, con arreglo a tarifas predeterminadas, por los recorridos efectuados y tiempos de parada o espera y, separadamente, por los servicios suplementarios prestados.

c) Registrar el número y totalizar los importes de los servicios realizados y totalizar los recorridos correspondientes a estos servicios y el total recorrido por el vehículo.

Artículo 3.º Ningún taxímetro podrá ser vendido o alquilado si no pertenece a un sistema aprobado, ni podrá ser utilizado en vehículos destinados al servicio público en general o a entidades o Sociedades que a este fin lo utilicen, si no ha sido previamente verificado en las ocasiones y forma que determina este Reglamento.

Artículo 4.º El estudio y propuesta de aprobación de los sistemas de taxímetros y de sus modificaciones, que al efecto soliciten los constructores, se practicará por el Laboratorio Tecnológico Central o, en su defecto, por el de la Jefatura de Industria que designe la Dirección general de Industria. Al organismo designado para el estudio se entregará toda la documentación y aparatos recibidos del demandante hasta el término de este estudio.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Industria, por el Servicio especial correspondiente, vigilarán el funcionamiento de los taxímetros instalados en los vehículos que normalmente presten servicio en su demarcación, procediendo a las verificaciones necesarias en los aparatos sueltos o colocados en los vehículos que deban utilizarlos y efectuarán cuántos servicios complementarios se relacionen en dicha verificación.

Artículo 6.º Las dudas que pueda originar la aplicación de este Reglamento, o de cualquier otro precepto relacionado con él, serán resueltas por la Jefatura de Industria correspondiente, o por la Dirección general del ramo.

Artículo 7.º Contra las resoluciones de las Jefaturas de Industria, podrán

los interesados interponer recursos de alzada ante esta Dirección general.

Artículo 8.º El personal facultativo que efectúe los servicios prescritos en este Reglamento será considerado durante el ejercicio de los mismos, como Agente de la Autoridad, a todos los efectos legales.

## CAPITULO II

*Del Estudio y Aprobación de sistemas de taxímetros y de sus modificaciones. Condiciones generales que deben reunir estos aparatos.*

Artículo 9.º Para solicitar la aprobación de un sistema de taxímetros, la entidad constructora o su representante autorizado, en la forma señalada para los contadores, en la Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Octubre de 1912 (GACETA del 13), dirigirá instancia al Ministerio de Industria y Comercio, acompañándola de:

a) Tres ejemplares de la Memoria descriptiva del fundamento del aparato cuya aprobación se solicita, del nombre, calidad y número de cada pieza que lo forman y de la manera de funcionar, con especiales referencias al modo como se cumplimentan todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento, y con tablas de las constantes del aparato para cada relación de engranes cambiables que se prevea.

b) Tres ejemplares de los Planos de conjunto y detalles de los mecanismos y de las distintas piezas, designadas por los mismos números de la Memoria. Las escalas mínimas de estos planos serán 1 : 2 para los de conjunto y mecanismos, y de tamaño natural para las piezas. Estos planos comprenderán la representación del modo de sujeción del aparato a los distintos vehículos que deban utilizarlo, la forma de alumbrado prevista y detalles de las piezas de unión del cable de accionamiento por sus dos extremos, en los diferentes casos de aplicación. Indicarán, además, el peso del aparato en orden de marcha.

c) Un aparato del sistema y tipo, dentro del mismo cuya aprobación se solicita.

Artículo 10. Si, dentro del mismo sistema, se pretende la aprobación de tipos distintos del presentado como principal, se seguirá para cada uno de aquéllos una tramitación análoga a la que establece el artículo siguiente para las modificaciones, pero el informe será único para el conjunto de los mismos.

Artículo 11. En los casos de modificaciones introducidas en un sistema aprobado y que, a juicio del constructor, no constituyan una alteración tal, en el fundamento, órganos o funcionamiento del aparato, que requiriese nueva aprobación, se presentará una instancia análoga a la de esta aprobación solicitando una adición a la misma acompañando, al efecto, tres ejemplares de Memoria y Planos y uno de los mecanismos; pero concretándose todo a las partes modificadas, que se referirán a las del sistema primitivo en forma que evite toda confusión al efectuar el estudio y propuesta de aprobación, como tipo distinto, dentro

del sistema aprobado previamente, circunstancia que se designará con indicación especial en la placa de constructor que lleven los aparatos.

Artículo 12 Los sistemas de taxímetros y sus distintos tipos cuya aprobación se solicite han de reunir las condiciones siguientes:

a) Las cifras indicadoras del importe del viaje, accionables sólo cuando el aparato esté en marcha, tendrán, por lo menos, 10 milímetros de altura.

b) Las cifras indicadoras del importe de los suplementos, accionables a mano, tendrán iguales condiciones de visibilidad, pero serán de color distinto que las indicadoras del importe del viaje, evitándose toda posibilidad de confusión.

c) La "bandera" o indicador de si el vehículo está alquilado o no, tendrá análogas condiciones de visibilidad y presentará la palabra "Libre" con letras blancas, sobre fondo rojo vivo, ocupando un rectángulo no inferior a ocho por cuatro centímetros.

d) La "bandera" en ningún caso podrá adoptar permanentemente otras posiciones que la vertical, indicadora de que el vehículo está "Libre", la de marcha única o múltiple, según sean una o varias las tarifas autorizadas, y otra intermedia o "punto muerto", en la que quede paralizado el aparato durante el abono por el cliente de las cantidades devengadas. Estas posiciones de "bandera" serán enclavadas mediante mecanismos tales que, una vez forzados por cualquier causa, quede el aparato sin posible funcionamiento. Tampoco ha de ser factible que el aparato funcione o se produzcan escapes de cifras, al retener, retroceder o efectuar cualquier movimiento con la "bandera".

e) Existirá una ventanilla con igual orientación y visibilidad que las indicadoras de importes de viaje y suplementos, en la que aparezcan simultáneamente con las respectivas posiciones de bandera, las palabras "Libre", "marcha" o "a pagar". La segunda será substituida, en el caso de tarifa múltiple, por el número de esta tarifa y el precio del recorrido inicial que la caracteriza, teniendo presente que aquellos números de tarifa sean crecientes al decrecer dicho precio.

En ningún caso en la posición de "libre" han de aparecer cifras indicadoras de cantidades en las ventanillas de importes a satisfacer y, tan pronto se ponga en la posición de "marcha", debe aparecer en la ventanilla de importe del viaje el precio del recorrido inicial. Las ventanillas indicadoras de cantidades integradas interesando al alquilador estarán dispuestas en forma que no permita confusión alguna con las de importe a satisfacer por el cliente que alquila el vehículo.

f) Los tambores o esferas que lleven las cifras indicadoras del importe del viaje han de quedar fijos durante todo el funcionamiento entre cada dos saltos normales consecutivos de dichas cifras, aunque se produzcan sacudidas por golpes o trepidaciones, no avanzando fuera del caso normal, sin que el aparato quede inutilizado para marchar.

g) El cierre o envolvente del taxi-

metro deberá estar dispuesto de modo que pueda quedar eficazmente precintado en forma de que no sea posible, por introducción de un cuerpo extraño, alterar la marcha o las indicaciones del aparato, e impida la entrada de polvo y todo acceso a los mecanismos interiores, aun en el caso de que, si la sujeción es por tornillos, se corriese la rosca de éstos. En ningún caso el precintado se efectuará mediante golpeo directo sobre la envolvente.

h) El aparato tendrá las disposiciones adecuadas para que la entrada del cable de accionamiento pueda ser precintada de manera que no permita la desconexión o acceso desde el exterior a este cable.

i) Los aparatos estarán dispuestos para funcionar en un solo sentido de marcha del cable de accionamiento, produciéndose escape en sentido contrario, correspondiente a la marcha hacia atrás del vehículo.

j) Las ventanillas de cifras indicadoras de importes de viajes o suplementos deberán quedar alumbradas por dispositivos que no disminuyan en visibilidad y lo mismo la "bandera" si no tiene otro dispositivo autorizado indicador a distancia y de noche, de que el vehículo está "libre" para ser alquilado.

Ningún dispositivo de alumbrado ha de permitir el acceso al interior del aparato al efectuar los recambios normales de sus elementos.

k) Todo taxímetro deberá estar provisto de una placa de régimen en la que conste el nombre y señas de la entidad constructora, la designación del sistema y tipo a que pertenece y la fecha de su aprobación y el número de orden dado por el constructor al aparato, a más del número de su libreta y de la inicial de la provincia en que se inscriba.

l) El vendedor o alquilador deberá colocar placa propia en los aparatos, independiente de la del constructor, que no podrá ser substituída en ningún caso.

Artículo 13. Los ensayos que se efectúen para la aprobación de un sistema de taxímetro deberán consistir:

a) En la comprobación de que la documentación presentada, especialmente la memoria y planos, se adaptan a este Reglamento y se corresponden con los aparatos presentados.

b) En calcular si las constantes de que es capaz el aparato bajo distintas relaciones de engranes concuerdan en las respectivas revoluciones del cable en recorrido inicial y en recorridos subsiguientes y con los tiempos de funcionamiento con cable parado, en los distintos casos de marcha previstos.

c) En observar si se cumplen las prescripciones del artículo anterior mediante demostraciones en el taller y sobre vehículos y procediendo a los necesarios desmontajes.

d) En determinar los puntos de precintaje y de marcado necesarios y suficientes para garantía de las verificaciones.

e) En estudiar el orden y extensión de estas verificaciones en los distintos casos de la práctica.

Artículo 14. Efectuadas las pruebas se redactará un informe en el que se designe:

a) Dictamen técnico sobre el fundamento teórico del aparato a los efectos de posibilidad de cumplir con su cometido y facilidad de adaptación a distintos vehículos.

b) Informe sobre las condiciones prácticas de la realización del aparato, deducidas en los ensayos y con especial referencia a la seguridad de buen funcionamiento en condiciones normales, imposibilidad de marchar con órganos alterados sin violación exterior, facilidad de desgaste, etc.

c) Relación de las pruebas efectuadas con arreglo al artículo anterior, expresando los resultados obtenidos.

d) Resumen general y propuesta concreta de admisión o rechazo del sistema.

Artículo 15. En los casos de modificación de sistema, ya aprobado, pretendiendo constituir un nuevo tipo dentro del mismo, los ensayos e informe, a que se refieren los anteriores artículos, se concretarán a las partes modificadas, previo su montaje en el aparato primitivo, y con el fin de deducir si la alteración producida en éste afecta a su fundamento y en este caso la propuesta no será de admisión o rechazo de la modificación o tipo presentado, sino de indicación de trámites para aprobación completa como nuevo sistema, previa comunicación de esta resolución al demandante y su aceptación por el mismo.

Artículo 16. Si el sistema estudiado reúne las condiciones estipuladas, el informe será favorable, agregándose al mismo los datos siguientes:

a) Relación de tipos distintos y sus designaciones, incluidos en la aprobación del sistema.

b) Instrucciones para la verificación en el taller y sobre el vehículo con expresión de las constantes y precauciones especiales a tener en cada caso para las comprobaciones.

c) Lugares y forma de precintado.

d) Lugares y forma en que deben marcarse las placas y piezas principales de los aparatos.

Análogos datos se indicarán en el caso de informe favorable de una modificación o tipo adicional a un sistema aprobado.

Artículo 17. Terminado el estudio del sistema o tipo y redactado el informe a que se refieren los artículos anteriores, serán remitidos al Consejo de Industria los tres ejemplares de la Memoria y Planos con el aparato y la documentación que presentó el interesado. El Consejo de Industria elevará a la Dirección general el expediente y propondrá si procede aprobar o no el nuevo sistema y, cuando la resolución sea favorable, se publicará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" del Ministerio del Ramo. En la orden de aprobación se harán constar los extremos enumerados en el artículo anterior y la obligación de que el interesado entregue 60 ejemplares de la Memoria y Planos idénticos a las aprobatorias que previamente haya presentado al Consejo de Industria para su confrontación, sellado y distribución a las Jefaturas de Industria y demás servicios interesados. Sin este requisito, las Jefaturas de Industria, careciendo de datos de identificación suficientes, no verificarán ningún aparato del sis-

tema o tipo correspondiente. De los tres ejemplares de Memoria y Planos originales, recibidos del interesado, uno quedará en el Consejo de Industria, y los otros dos seguirán al expediente hacia la Dirección general, la que devolverá uno al interesado, debidamente diligenciado, indicando en el mismo la fecha de la orden de aprobación; el otro ejemplar de Memoria y Planos quedará archivado en la Dirección general para futuras consultas en caso de duda o reclamación.

El aparato examinado, quedará en el Museo del Consejo de Industria.

### CAPITULO III

#### *De la Verificación de Taxímetros en los Talleres autorizados y sobre los vehículos.*

Artículo 18. La verificación de los aparatos taxímetros en el taller solamente se practicará por las Jefaturas de Industria por iniciativa propia o cuando lo solicite persona interesada.

Todos los taxímetros serán verificados en los vehículos en que se hallen instalados, anualmente al menos, sin perjuicio de las verificaciones obligadas por reparaciones, roturas de precintos, etc., o las que en vehículos aislados se efectúen por la Jefatura.

En las poblaciones en que no existan Jefaturas de Industria podrán efectuarse las verificaciones anuales en los términos municipales en que presten servicio los vehículos que lleven taxímetro, previa solicitud y abono de los gastos que origine el servicio, conforme a las tarifas correspondientes, especificadas en el capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 19. Siempre que los conductores de vehículos reciban alguna queja sobre el funcionamiento de su aparato deberán indicar, a la persona que lo hizo, si desea que sea comprobado el taxímetro en presencia suya por la Jefatura de Industria y, en caso afirmativo, habrán de presentarse en las oficinas de la misma durante las horas que ésta tuviese designadas para la verificación.

Si de la comprobación resultase que el aparato funciona con error superior al tres por ciento, el propietario del vehículo perderá todo derecho a reclamar, del importe del servicio, el exceso que marque el aparato y el importe del recorrido de la comprobación, siendo multado el propietario con arreglo a los términos de este Reglamento y debiendo abonar los honorarios correspondientes a la Jefatura por dicha comprobación, señalados en el Artículo 35.

En caso de que el aparato funcione debidamente, el denunciante deberá abonar, además del importe del servicio y el del recorrido de comprobación, los citados honorarios a la Jefatura.

A demanda de parte interesada, la Jefatura librará un certificado expresivo del resultado de la comprobación, además de efectuar la oportuna anotación en la libreta del aparato.

Artículo 20. Los aparatos montados en los vehículos que deben utilizarlos y que se presenten para ser verificados por primera vez, los ya comprobados cuyos precintos se hubiesen levantado

por cualquier causa, los que vayan colocados en vehículos a los que se les hayan cambiado las cubiertas, después de haber sido precintados oficialmente, y aquellos cuya comprobación solicite el propietario u ocupante del vehículo, serán objeto de comprobación, que se realizará efectuando un recorrido mínimo de cuatro kilómetros, previo examen de que su colocación en el vehículo es correcta o sea que en todo momento el viajero instalado en el interior del vehículo, dando frente a la dirección de avance a éste, ve perfectamente las cifras indicadoras de los costos del viaje, aunque entre el viajero y el conductor exista un cristal de separación. Si la comprobación realizada tuviese resultado satisfactorio, se procederá a la correspondiente anotación en la libreta, a precintar los puntos reglamentarios y los que se estimasen necesarios, según se detalla a continuación, si ya no lo estuvieren, colocando en uno de los hilos de precinto de la tapa del aparato, una placa metálica con indicación del número de éste y matrícula del vehículo en que está colocado.

Para dar por buena la comprobación deberá presentarse el cable de transmisión provisto de una cubierta, en toda la longitud del mismo. El reductor, unido al cambio de velocidades del vehículo o el piñón unido al aro espiral o sin fin, según sea el dispositivo que haya de emplearse en cada tipo de coche, será siempre igual, debiendo dar cuenta del cambio, si procediese, a la Jefatura de Industria, que ha de aprobarlo previamente. El mismo alambre, antes citado, que atraviesa la placa metálica indicadora, sujetará la unión de la cubierta del cable con el aparato y la sujeción de éste en su soporte, debiendo colocarse además los precintos necesarios para que, si hay reductor junto al aparato y exterior al mismo, el extremo del cable unido a éste, sea imposible que pueda desembornarse sin romper el precinto, y lo mismo se efectuará con el dispositivo citado para el extremo inferior del cable y sus tornillos de sujeción. Este último precinto deberán ponerlo siempre los industriales legalmente autorizados, sin perjuicio de que la Jefatura de Industria coloque también los suyos, si lo estima oportuno.

Artículo 21. La placa y precintos colocados en un aparato taxímetro por la Jefatura de Industria, garantizan:

a) Que pertenece a un sistema aprobado.

b) Que el error de apreciación del aparato no rebasa el 3 por 100 en más o en menos del recorrido efectuado o del tiempo transcurrido, según se trate de la tarifa kilométrica o de la horaria.

Artículo 22. Al presentar por primera vez un aparato a verificación de la Jefatura de Industria en cuya demarcación desee prestar servicio, se acompañará:

a) Certificado de origen del Productor Nacional o Certificación de Aduanas (si es de origen extranjero), en el que se acredite que se abonaron al Estado los derechos correspondientes. Estos certificados serán diligenciados y taladrados para impedir puedan ser nuevamente utilizados. Si

algún certificado abarcase más aparatos que los presentados a verificación, la diligencia relatará esta circunstancia y, al completar en sucesivas verificaciones, el número total de aparatos a que se refiere el certificado, se taladrará éste en la forma indicada. Los aparatos, en las diligencias, se identificarán por los números de la placa del constructor, repetidos en las piezas principales, de acuerdo con el artículo 12. Se exceptúan de estas obligaciones los aparatos presentados a verificación dentro de una zona franca.

b) Una libreta en cuya primera página consten el nombre y domicilio del propietario del aparato; el sistema, tipo y número del mismo que le ha dado el constructor, y el número de la libreta que, al instante de su presentación, le adjudicará la Jefatura encargada del servicio, siguiendo al efecto la numeración correlativa del Registro o fichero correspondiente. Las páginas siguientes, destinadas a reseñar cada una, separadamente, las verificaciones y comprobaciones sucesivas del aparato, indicarán las tarifas horaria y kilométrica para que esté dispuesto el aparato, con expresión de los engranes, reductores, etc., y de los correspondientes números de revoluciones del cable para cada una de estas tarifas, y también los datos sobre el reductor, piñón, etc., a montar en el extremo inferior del cable que corresponden a los diámetros de las ruedas del vehículo, que también se anotarán. En la parte baja de la página se anotará la Provincia, fecha de la verificación o comprobación y firma del Ingeniero que la ha efectuado.

c) Cuando el propietario de un vehículo, provisto de aparato taxímetro, pase a otra provincia o haga la transferencia de su vehículo con el aparato, deberá presentar en la Jefatura de Industria la libreta del mismo para su diligenciamiento, haciendo constar en ella esta circunstancia.

Artículo 23. Los vehículos automóviles del servicio público estarán sometidos a las disposiciones del presente "Código de la Circulación" y las relativas a transportes mecánicos rodados, así como a las que para el servicio urbano dicten los Ayuntamientos en virtud de las facultades que a éstos concede la legislación vigente; pero cuando las tarifas que se empleen sean a base de taxímetros, éstos deberán pertenecer a un sistema aprobado y haberse sometido a las verificaciones y comprobaciones establecidas en este Reglamento.

También quedan comprendidos en estas obligaciones los vehículos de los Círculos o Sociedades de cualquier clase que posean o tengan contratados sus servicios, cobrando éstos por taxímetros.

Artículo 24. Cuando los Ayuntamientos, Círculos o Sociedades deseen cambiar las tarifas de sus taxímetros, deberán consultar antes a las Jefaturas de Industria de la demarcación en que radiquen si mecánicamente son aplicables las tarifas que proyectan a los sistemas de taxímetros aprobados que se utilizan en dicha demarcación, y, en caso afirmativo, si llegan a establecerlas deberán comunicar su acuerdo a dicha Jefatura de Industria para

que en las verificaciones se exija el cumplimiento de las nuevas tarifas, con arreglo a los términos del presente Reglamento.

Artículo 25. Las Jefaturas de Industria no podrán verificar ni precintar ningún aparato taxímetro colocado en el vehículo destinado al servicio público de su demarcación sin que por el Ayuntamiento en que se haya solicitado, por tener establecido dicho régimen, se les comunique la concesión de la licencia correspondiente, la cual no será entregada al peticionario hasta que la Oficina Municipal que tramite la petición reciba el oportuno oficio de la Jefatura notificándole haberse cumplido tal requisito. Este mismo criterio se observará cuando un contratista de un Círculo o Sociedad de cualquier clase en que se desee establecer el servicio de taxímetros, solicite la verificación de éstos.

Artículo 26. Por ningún motivo se podrán levantar los aparatos taxímetros de los vehículos en que hayan sido verificados y precintados por la Jefatura de Industria, salvo por los industriales autorizados legalmente para ello.

Artículo 27. Los Ayuntamientos limitarán su intervención en la revisión de taxímetros a la comprobación de los siguientes extremos:

a) El buen estado de los precintos oficiales.

b) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

c) Que la funda protectora del cable de accionamiento cumpla con lo prescrito en el artículo 21 y no presente rotura alguna.

d) Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia en su caja y que el cristal no esté roto.

e) Denunciar a las Jefaturas de Industria las sospechas que abriguen sus Agentes sobre defraudación que pueda motivarse por el mal funcionamiento de los aparatos taxímetros.

Artículo 28. Cuando un aparato presente señales de haber sido golpeado o forzado, con objeto de modificar su marcha, serán responsables los conductores de los vehículos en que vayan instalados, aplicándoseles las sanciones que se indican en el capítulo V del presente Reglamento.

Los Ingenieros de la Jefatura de Industria encargados del servicio, podrán en cualquier sitio y hora comprobar los aparatos colocados en los vehículos, para lo cual exhibirán al conductor de los mismos el documento de Ingeniero Jefe que les acredite como tales, justificando además su personalidad con el carnet oficial que demuestre pertenecer a la Jefatura correspondiente. Estarán obligados a facilitar al conductor del vehículo, si éste lo exigiese, un volante firmado por el que haga la comprobación, en que se haga constar el importe del recorrido y si aquella ha sido o no satisfactoria.

Artículo 29. Los industriales que deseen vender, alquilar o reparar taxímetros, solicitarán del Gobierno civil de la provincia autorización para ello. Traslada la instancia a la Je-

fatura de Industria, para su informe, se presentará el Ingeniero designado al efecto en el taller o establecimiento del interesado, previo aviso, citando día y hora, e informará, en su caso, sobre las condiciones técnicas del taller y examinará los taxímetros existentes, extendiendo un certificado en el que conste si pertenecen a un sistema ya aprobado o a otro nuevo.

En el primer caso, el Gobernador civil de la provincia podrá autorizar, desde luego, la venta o alquiler, dentro de las condiciones generales en que deba siempre ejecutarse, y en el segundo devolverá la documentación hasta que acredite que el sistema de taxímetro correspondiente ha sido previamente aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Los industriales que deseen ser autorizados para la reparación de taxímetros unirán a la citada solicitud al Gobernador civil de la provincia, un diseño por duplicado de la marca concedida por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial que hayan de emplear en su precinto. La autorización se concederá previos los trámites señalados en el primer párrafo del presente artículo, devolviéndose al peticionario uno de los diseños señalados por la Jefatura de Industria, en la que quedará registrado el duplicado.

Las Jefaturas de Industria llevarán un registro de los establecimientos de su demarcación autorizados para la venta, alquiler o reparación de aparatos taxímetros y otro de contratos de alquiler de aparatos.

Los contratos de alquiler de taxímetros se adaptarán a la póliza-tipo oficial, y el alquilador viene obligado a llevar a la Jefatura de Industria el ejemplar firmado que obre en su poder, para que sea timbrado y registrado.

Artículo 30. Solamente los industriales oficialmente autorizados para la reparación podrán levantar los precintos de los aparatos colocados en los vehículos, substituyéndolos por los suyos, una vez corregido el aparato, y facilitarán un volante al conductor del vehículo, debidamente sellado y autorizado con su firma, en que conste el nombre del propietario del vehículo, marca y matrícula de éste, fecha de la reparación, número y marca del aparato y hora en que sale el vehículo del taller con el aparato reparado. Dicho volante será foliado por triplicado, entregándose el original al interesado, quedando una copia en el talonario correspondiente, que se archivará en el taller, y remitiendo la otra a la Jefatura de Industria, acompañándola con la nota de las reparaciones. Semanalmente remitirán a la Jefatura de Industria nota de todas las reparaciones que hubiese efectuado, en la que se haga constar las fechas de éstas, el número del talón antes mencionado a que se refieran, el de matrícula del coche, nombre del propietario del mismo, domicilio, número del taxímetro y su marca y concepto por que ha sido reparado.

Artículo 31. Cuando hayan sido levantados los precintos de la Jefatura de Industria por los industriales autorizados, éstos deberán precintar el

aparato de nuevo con los suyos, siempre después de corregido, y el vehículo deberá presentarse en la Jefatura de Industria, para su comprobación, dentro de los tres días hábiles siguientes al nuevo precintado, en las localidades en que existan las Jefaturas, o dentro de los sesenta días naturales siguientes, en las restantes. Estas comprobaciones no devengarán otros honorarios que los que se establecen fijos para cada semestre natural en el artículo 35, y siempre que el aparato se presente con los precintos de los industriales autorizados, y tendrán el carácter de normales, sea cualquiera la causa que las motive, siempre que no sean objeto de sanción por infracciones al presente Reglamento.

Artículo 32. Los industriales autorizados para la reparación deberán llevar un libro, foliado y sellado por la Jefatura de Industria de su residencia, que tendrán siempre a disposición de los funcionarios de la misma encargados del servicio, en el que anotarán, en las casillas correspondientes, los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Fecha del levantamiento de los precintos oficiales de los aparatos que entren a reparación.
- c) Sistema y marca del aparato.
- d) Número del mismo, fijado en la placa del constructor.
- e) Provincia y número de la libreta del aparato.
- f) Marca de los precintos que se levantan.
- g) Tarifa horaria y kilométrica para las que queda arreglado el aparato después de corregido.
- h) Fecha del precintado por el taller.
- i) Matrícula del coche a que pertenece.
- j) Observaciones y reparaciones efectuadas.

Cuando se presente un aparato sin la libreta correspondiente o sin precinto de la Jefatura de Industria o de los industriales autorizados, y cuando el aparato tenga pruebas evidentes de haber sido forzado o roto, remitirán nota a la Jefatura de Industria, y se abstendrán de poner sus precintos hasta que la Jefatura resuelva.

Artículo 33. Los representantes, vendedores o alquiladores de aparatos cuyos sistemas hayan sido aprobados, deberán remitir a la Jefatura de Industria de la provincia en que radiquen, relación general de los aparatos taxímetros que tengan en depósito, dando cuenta de toda entrada o salida.

Los citados representantes sólo tendrán obligación de contrastar todos los aparatos que tengan en depósito una vez; pero sus almacenes, como los de los vendedores o alquiladores, podrán ser visitados e inspeccionados en cualquier momento por los Ingenieros de la Jefatura de Industria, para comprobar la exactitud de los datos facilitados o en cumplimiento de cualquier misión que, dentro de sus atribuciones, les encomendase el Ingeniero jefe de dicha dependencia.

Las Empresas o propietarios de automóviles que tengan taxímetros de su propiedad tendrán las mismas obligaciones que el presente Reglamento establece en el último párrafo del artículo anterior; respecto a notificación, a

la Jefatura, de las roturas de precintos o violaciones de aparatos.

Artículo 34. En ningún caso podrán circular vehículos cuyos taxímetros no pertenezcan a un sistema aprobado y se hallen precintados por una Jefatura de Industria o por un industrial autorizado.

#### CAPITULO IV

##### De las tarifas y sus modificaciones.

Artículo 35. Las Jefaturas de Industria percibirán los siguientes honorarios por los trabajos que deban realizar:

Por el estudio e informe de un sistema de taxímetro (artículo 9.º), 250 pesetas.

Por el estudio e informe de un tipo o modificación de uno ya aprobado (artículo 10), 100 pesetas.

Por la verificación de un taxímetro en el taller (artículo 18), 18,75 pesetas.

Por las verificaciones normales de aparatos montados en los vehículos, que pueden necesitarse efectuar durante seis meses (artículo 3.º), 10 pesetas.

Comprobaciones a demanda del usuario del vehículo (artículo 19), 5 pesetas.

Artículo 36. Cuando, de conformidad con el artículo 18, haya que abonar los gastos que por desplazamiento fuera de su residencia devengue el personal de las Jefaturas de Industrias, se adoptarán las normas siguientes:

a) Gastos de locomoción:  
Por kilómetro de ferrocarril, Ingenieros, 0,20 pesetas; Ayudantes, 0,15 pesetas.

Por kilómetro en líneas de autobuses, Ingenieros, 0,15 pesetas; Ayudantes, 0,12 pesetas.

Por milla en líneas marítimas, Ingenieros, 0,50 pesetas; Ayudantes, 0,35 pesetas.

Las locomociones por carretera, en automóvil, no de líneas, en los casos que se precise y si no los proporciona el interesado, se cobrarán a razón de 0,70 pesetas por kilómetro. Si en un mismo carruaje, tomado especialmente para este fin, su capacidad permitiere que hiciesen en él el viaje más de un funcionario, las indemnizaciones que les corresponda por concepto de gastos de viaje no podrán sumarse más que en las cantidades suficientes para cubrir el coste, según justificantes.

b) Indemnización de estancia por ausencia de la residencia que abarca el término municipal de la localidad en que reside la Jefatura:

Por menos de tres horas diurnas, Ingenieros, 15 pesetas; Ayudantes, 10 pesetas.

De tres a cinco horas diurnas, Ingenieros, 20 pesetas; Ayudantes, 15 pesetas.

De seis a ocho horas diurnas, Ingenieros, 30 pesetas; Ayudantes, 20 pesetas.

Dieta completa, Ingenieros, 40 pesetas; Ayudantes, 25 pesetas.

Para computar el número de horas se tendrán en cuenta las que emplee cada funcionario desde la salida de su residencia hasta el regreso a la misma, no pudiendo pasar, en ningún caso, de las cifras señaladas para la dieta completa.

Si en algún caso especial, y previa

notificación de ello al interesado, se realice a su demanda algún servicio nocturno, los honorarios, a juicio del Ingeniero Jefe, podrán ser recargados en un 50 por 100.

Si en un mismo desplazamiento, desde la residencia de la Jefatura, se efectuasen servicios para distintos interesados, los gastos totales por viajes se prorratearán con arreglo a las distancias hasta las residencias de éstos, y los totales por indemnizaciones de estancia se repartirán entre los mismos proporcionalmente al importe de los honorarios a percibir por el total de servicios que se presten a cada uno de estos interesados.

Artículo 37. Estos honorarios, gastos e indemnizaciones serán satisfechos anticipadamente por el solicitante del servicio o servicios, y de ellos se entregará el oportuno recibo por la Jefatura que los realice, extendido en los talonarios que al efecto les facilitará el Consejo de Industria, siendo a cargo de los interesados el timbre correspondiente, pudiéndose negar la Jefatura a efectuar el servicio si no se cumplen estos requisitos de su pago previo. Al interesado cabe exigir anticipadamente un presupuesto del costo del servicio, en el que se le señalará el plazo de depósito del importe del mismo, caso de aceptación.

Si por cualquier causa se realizase un servicio sin el previo depósito de su importe, y el interesado se negase a satisfacerlo, el Ingeniero Jefe lo comunicará, de oficio, al Juzgado correspondiente, para su exacción por vía de apremio, como infracción o incumplimiento de preceptos reglamentariamente establecidos.

## CAPITULO V

### De las infracciones y penalidades.— Fraude.

Artículo 38. Los Ingenieros Jefes de Industria podrán aplicar sanciones de 5 a 100 pesetas en todos aquellos casos de faltas que constituyan infracción manifiesta de los preceptos de este Reglamento, sujetándose a los procedimientos establecidos, con carácter general, en el presente "Código de la Circulación".

Artículo 39. En caso de que la infracción realizada constituya falta grave o delito, o en caso de reincidencia de las faltas leves, y sin perjuicio de poder pasar el perjudicado la denuncia correspondiente a los Tribunales, el Gobernador civil, a propuesta de la respectiva Jefatura de Industria, podrá imponer, además de multas entre 100 y 500 pesetas, la anotación de la falta en el *carne*, y aun la anulación del Permiso de Conducción, si el culpable es el conductor del vehículo, y la anulación de la autorización oficial para la venta, alquiler o reparación de taxímetros y el cierre del taller, si se trata de un industrial autorizado.

Se considerará falta grave para estos últimos la reparación de un aparato taxímetro sin haber roto previamente los precintos oficiales, el efectuar ésta llevándolos ya rotos, el dejar de anotar en los libros oficiales a que se refiere el artículo 31, cuantas reparaciones se efectúen en el taller o

el ocultar, después de las mismas, en los partes semanales, a la Jefatura de Industria, haberlas realizado. Igualmente se estimará grave la falta si, con motivo de marcar la tarifa horaria más del 3 por 100 del error admitido, se comprobase que ello obedecía a que las ruedas de engrane de la tarifa horaria eran las adecuadas a este fin. En este caso se levantaría un acta ante el industrial autorizado que hubiese hecho la última reparación, o ante dos testigos, comprobándose previamente que los precintos colocados por el industrial se hallaban intactos, e incautándose del aparato o piezas necesarias el Ingeniero de la Jefatura que realice el servicio, hasta que el Ingeniero Jefe de ésta acordase su devolución.

Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles podrán los interesados entablar recurso ante la Dirección General de Industria, previo depósito de la cantidad que importe la multa, si la hubiere.

### Disposiciones transitorias.

Primera. A partir de la publicación del presente Reglamento, en las verificaciones que se requieran por entrar en taller los taxímetros para cambios de tarifas o de vehículos, o en los casos de nueva instalación, se comprobará si los aparatos cumplen con el mismo, siendo de este modo progresiva la implantación de sus prescripciones que, en los aparatos en uso, no se hará efectiva hasta que medie alguna circunstancia que les obligue a entrar en el taller; pero al terminar el segundo año de vigencia de este Reglamento deben quedar todos corregidos con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, prohibiéndose terminantemente el precintado oficial de los que no las cumplan.

Segunda. El Consejo de Industria publicará en la "Gaceta de Madrid" la relación estadística de taxímetros en uso en las diferentes provincias a que se refiere el orden de este Ministerio de 19 de Abril de 1932, aclarada por la de 17 de Junio del mismo año, para conocimiento del número de taxímetros a que afecta la disposición primera anterior.

Tercera. Se autoriza al Consejo de Industria para que confeccione y remita a las Jefaturas de Industria los impresos que hayan de emplearse, para mayor claridad y uniformidad, sobre los siguientes conceptos:

- a) Pólizas o contratos entre propietarios de vehículos que utilicen taxímetros e industriales autorizados para alquilar y reparar éstos.
- b) Libros que han de llevar los industriales autorizados, según el artículo 32.
- c) Libretas que han de acompañar a cada aparato, de acuerdo con el artículo 22.
- d) Justificantes sobre autorizaciones y licencias para automóviles del servicio público a tramitar entre Jefaturas de Industria y Ayuntamientos, a tenor del artículo 25.
- e) Volantes que han de regir para uso de los industriales autorizados después de haber reparado un aparato, según prescribe el artículo 30.

Cuarta. Los propietarios de aparatos que hubieren satisfecho los derechos correspondientes a la verificación corriente cuando se publique esta disposición, quedan exentos del pago del primer semestre natural que comprenda el período abarcado por aquélla, evitándose la duplicidad de pago de servicios.

### Apéndice al Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros.

#### Póliza-Tipo Oficial para contratos de alquiler de taxímetros.

En la Ciudad de... a...de... de 19... reunidos de una parte..., y de otra..., mayor de edad, vecino de ésta, con cédula personal de ... clase, número..., y domiciliado en la calle de..., número..., obrando el primero como arrendador y como arrendatario el segundo, convienen el alquiler de un aparato taxímetro, marca..., señalado con el número..., el cual será instalado en el coche marca..., matrícula..., obligándose al cumplimiento de los pactos y condiciones siguientes:

1.º El arrendamiento del expresado aparato se hace por un período de... meses, contados desde esta fecha, que se considerará prorrogado indefinidamente hasta que una de las partes manifieste a la otra por escrito, con un mes de antelación, su propósito de darle por terminado.

2.º El precio del arrendamiento es de pesetas... al mes y deberá satisfacerse por meses adelantados, en el domicilio del arrendador, el día del vencimiento, sin necesidad de aviso ni requerimiento alguno.

3.º Para el pago de la mano de obra correspondiente a la instalación de dicho aparato, abonará el arrendatario la cantidad de... pesetas. Si el mismo aparato se trasladase a otro coche de su propiedad, satisfará por igual concepto... pesetas.

4.º La casa alquiladora entrega el aparato precintado y así lo recibe el arrendatario, no pudiendo éste, en caso alguno, levantar los precintos, abrir el aparato ni ninguna de sus partes, ni efectuar por sí reparación alguna.

5.º La casa alquiladora realizará por su cuenta las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del aparato, siempre que la interrupción del mismo se haya originado en servicio normal. Si se originare por otra causa, tal como impericia del conductor, golpes, accidentes, rotura, incendio, etc., la reparación de las averías se hará por cuenta del arrendatario en las condiciones más ventajosas.

La declaración de estas averías debe hacerse inmediatamente, conduciendo el coche a los talleres de la casa alquiladora para la rápida reparación del aparato.

Siempre que sea necesario efectuar reparaciones en el aparato taxímetro o proceder a su montaje o desmontaje, habrá de llevarse el coche a los talleres de la casa alquiladora.

La casa alquiladora no contrae responsabilidad alguna por los perjuicios que la descomposición del aparato irroge al arrendatario, ni tampoco cuando por huelga o fuerza mayor no pu-



diera ser debidamente atendida la reparación necesaria.

6.º Las modificaciones de tarifa que el arrendatario acuerde y la casa acepte, o las que hayan de efectuarse por disposición de la Autoridad, será siempre de cuenta del arrendatario en las condiciones más ventajosas. También serán de cuenta del arrendatario los gastos del cambio del aparato de un coche suyo a otro también de su propiedad, cambio que solamente la casa alquiladora podrá realizar.

7.º El arrendatario otorga a la casa alquiladora la autorización más amplia, expresa e irrevocable, que en derecho sea exigible, para que, por mediación de sus agentes, pueda reconocer en cualquier momento, dentro o fuera de los locales donde se encierre, el coche en que va instalado el aparato, y practicar toda clase de informaciones a fin de comprobar la existencia y estado del taxímetro, o proceder a la recogida de éste cuando haya lugar a ello con arreglo al presente contrato.

8.º Todo cambio de domicilio y toda modificación que respecto del servicio del taxímetro experimente el negocio del arrendatario deberá ser comunicado por escrito e inmediatamente a la casa alquiladora.

El arrendatario necesitará permiso escrito del arrendador o de su representante para efectuar, utilizando el aparato, salidas fuera del término de esta localidad cuya duración exceda de quince días, no pudiendo en ningún caso llevarlo al extranjero.

9.º Cuando por cualquier causa cesare la vigencia de este contrato, el arrendatario se compromete a presentar el carruaje en que va instalado el aparato, para que la Empresa alquiladora se haga cargo del mismo y de sus accesorios dentro de las veinticuatro horas siguientes. En caso de no

efectuar la entrega dentro de este plazo máximo, deberá abonar el arrendatario a la casa arrendadora dos pesetas de indemnización por cada día de demora hasta que la efectúe y abone los desperfectos que el aparato haya sufrido, quedando el arrendador plenamente autorizado para retirar el taxímetro y accesorios sin necesidad de previo requerimiento judicial, a cuyo efecto el arrendatario se obliga desde ahora a consentirlo con expresa renuncia de cualquier derecho que pudiera invocar para oponerse.

10. El arrendatario es responsable, en concepto de tal, de la pérdida o deterioro que por cualquier causa, aun procediendo de tercera persona y hasta debiéndose a fuerza mayor o caso fortuito, sufrieren en su poder el aparato y accesorios que recibe. A los efectos de esta responsabilidad y de cualquiera otra dimanante del contrato, se valoran los objetos alquilados en ... pesetas.

Como dichos objetos arrendados los recibe el arrendatario en alquiler, incurrirá en responsabilidad criminal si tratase de apropiárselos o disponer de ellos.

En caso de embargo o intervención judicial del carruaje, el arrendatario deberá hacer constar ante la autoridad respectiva, por sí o por sus derechohabientes o representantes, que el aparato y los accesorios pertenecen a la empresa alquiladora, dando conocimiento a ésta dentro de veinticuatro horas.

11. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este contrato, y especialmente al falta de pago de una mensualidad, el uso indebido de los efectos alquilados y la transmisión de derecho a otra persona, así como la mala fe en la ejecución de lo pactado y el hecho de estar declarado en concurso, suspen-

sión de pagos o quiebra, dan derecho a la casa alquiladora a pedir inmediatamente la rescisión del presente contrato o a reclamar estrictamente el cumplimiento de lo convenido, y en todos los casos a la indemnización de daños y perjuicios.

12. Cuando por incumplimiento del contrato ejercite la casa arrendadora el derecho de rescisión y las reclamaciones subsiguientes, se obliga el arrendatario a indemnizarle de todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se originen, incluso los derechos y honorarios de Procurador y Abogado cuando hayan intervenido para el trámite judicial, aun en el caso de que no fuere condenado al pago de las costas.

13. El coche en que va instalado este aparato esté encerrado en ..., debiendo participarse al arrendador los cambios de garaje.

14. Este contrato será nulo si recayese sobre un coche, respecto del cual se adeudare a cualquiera de las casas o talleres alguna cantidad por los servicios para que se hallan oficialmente autorizados con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y también adolecerá de vicio de nulidad si el arrendatario tuviese pendientes débitos por los mismos conceptos con algunas de dichas casas o talleres.

15. Será igualmente nulo este contrato, si en él figurase como arrendatario persona distinta de la reconocida como dueña del coche en el "Permiso de Circulación" correspondiente, expedido por la Jefatura de Obras públicas.

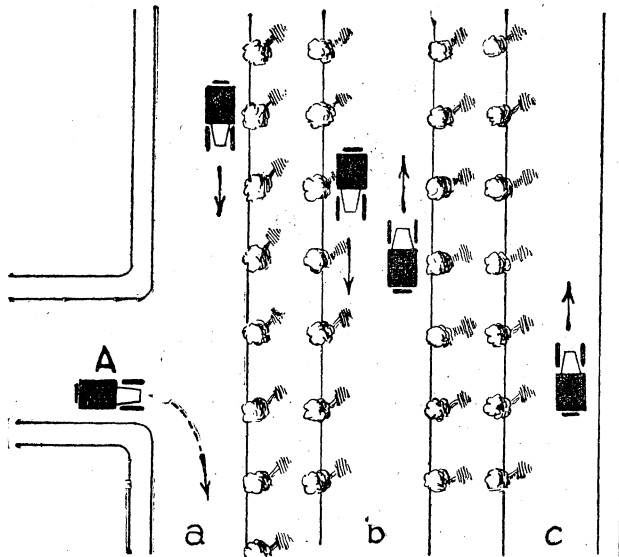
16. Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes firmantes de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de ..., haciendo especial renuncia de su propio fuero.

Hecho por duplicado a un solo efecto en el lugar y fecha antes consignado.

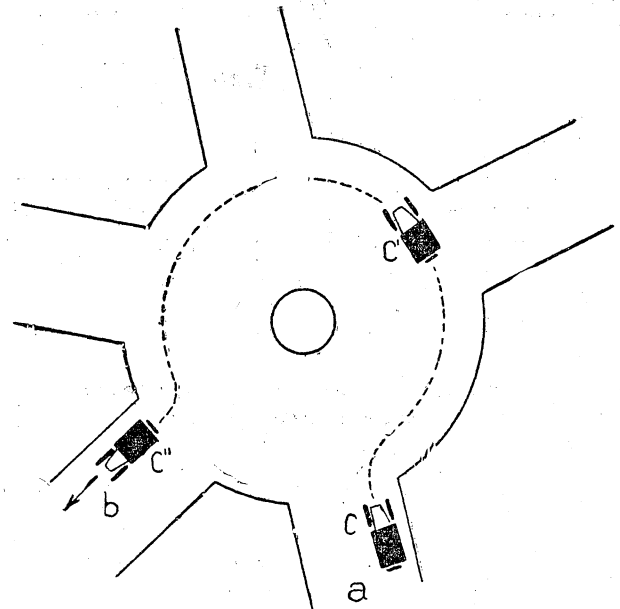
ANEXO NUMERO 7

## GRAFICOS

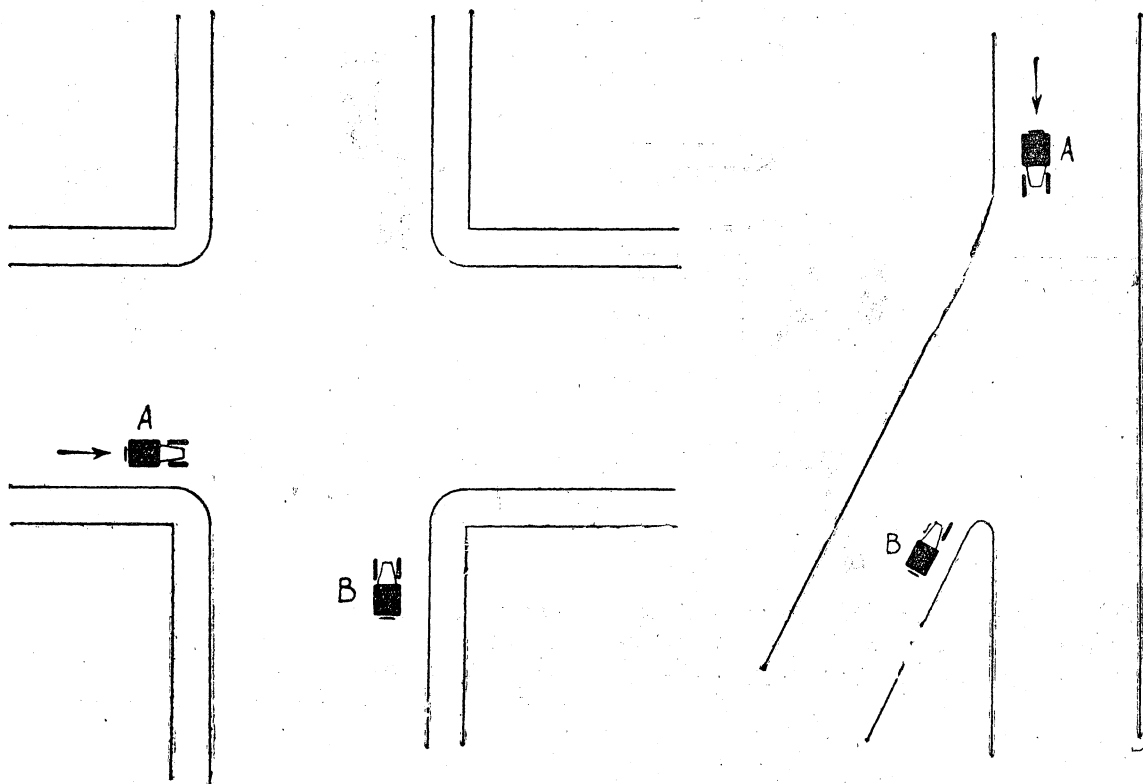
## Representaciones gráficas de circulación



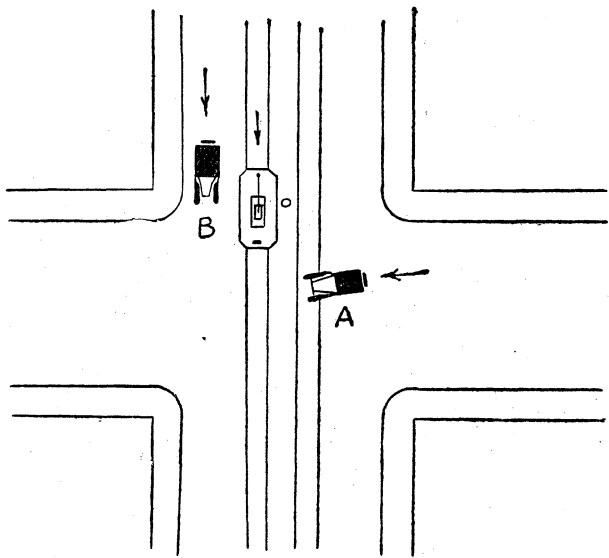
Las calzadas *a* y *c* son de un solo sentido; la *b*, de dos. El vehículo *A* no debe torcer a la izquierda.



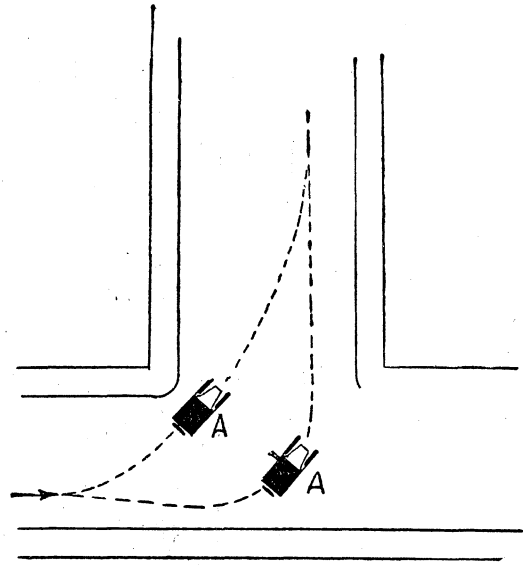
Para ir de la calle *a* a la *b*, el vehículo *C* ha de recorrer la trayectoria *C C' C''*. (Artículo 22.)



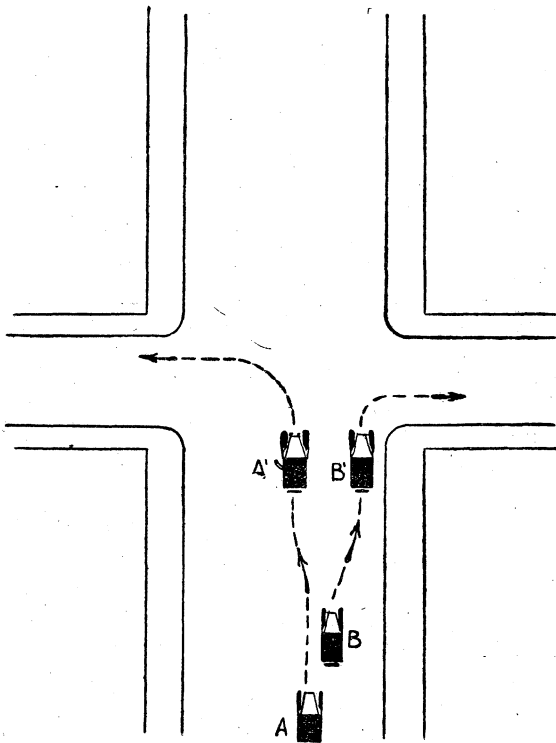
El vehículo *A* debe ceder el paso al *B*. (Art.º 25, *d*.)



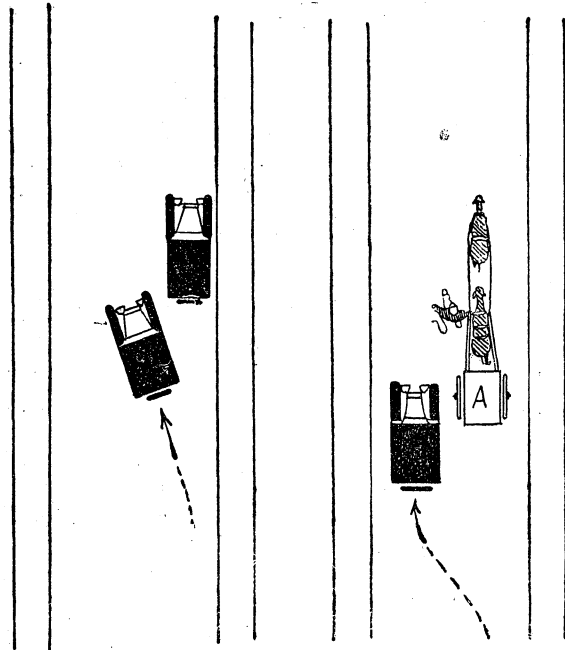
El vehículo A debe prever la presencia del B y cederle el paso. (Art.º 25, d.)



El vehículo A no debe dar la vuelta arrimándose a la acera o andén del lado izquierdo. (Art.º 25, c.)

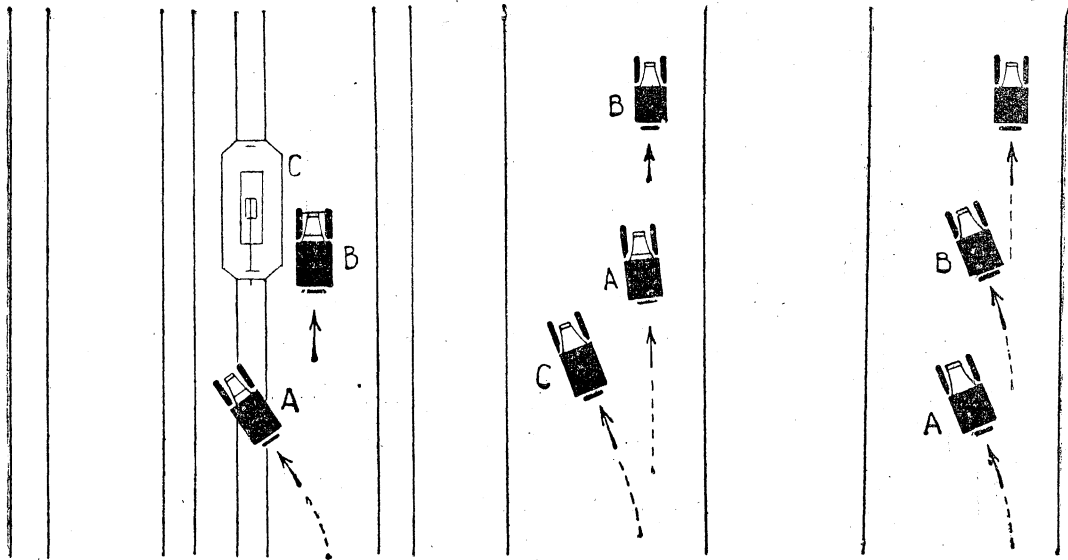


Los vehículos A y B deben procurar encontrarse en las posiciones A' y B', respectivamente, al cambiar de dirección. (Art.º 25, c.)



Se prohíbe apearse por el lado izquierdo de un vehículo. (Art. 44.)

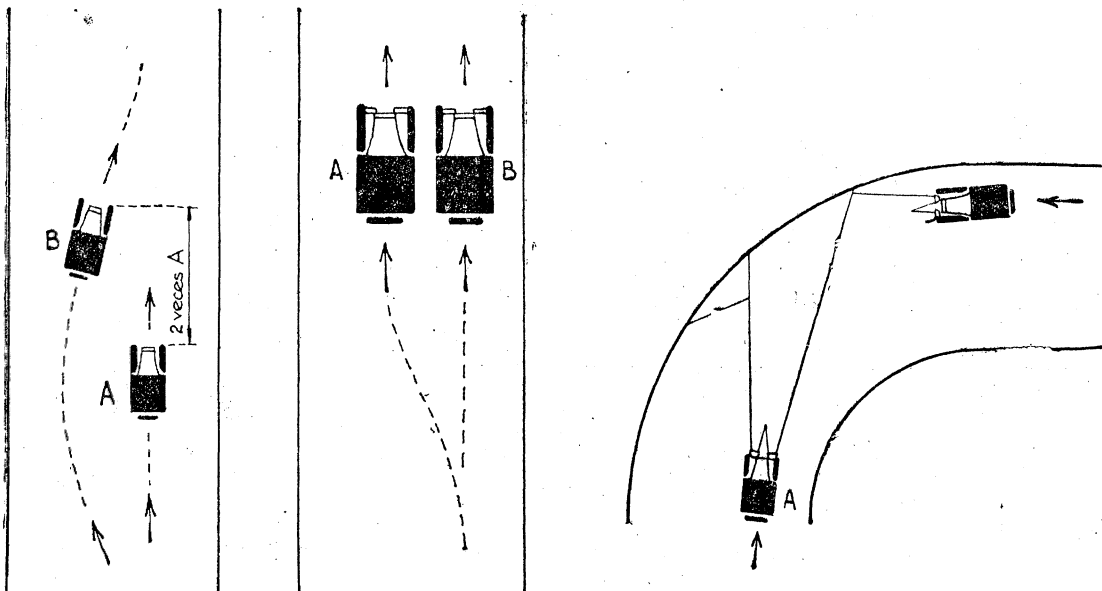
Si el conductor va a pie, no debe separarse más de un metro del vehículo A. (Art. 86.)



Debe adelantarse al tranvía C en la forma en que lo hace el vehículo B y no en la que lo intenta el A. (Artículo 30, j.)

El vehículo A no debe intentar adelantarse al B, si un tercero, C, le ha anunciado intención de adelantarse. (Art.º 30, e.)

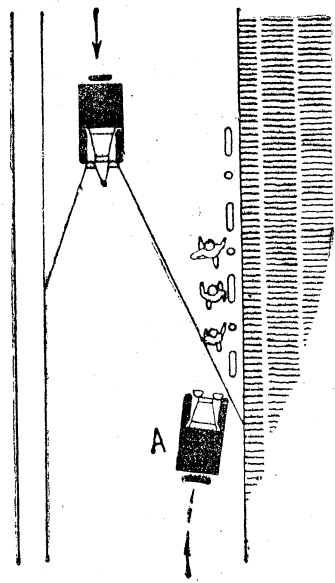
El vehículo A no debe adelantarse al B en vías de menos de 8 metros de anchura. (Artículo 30, e.)



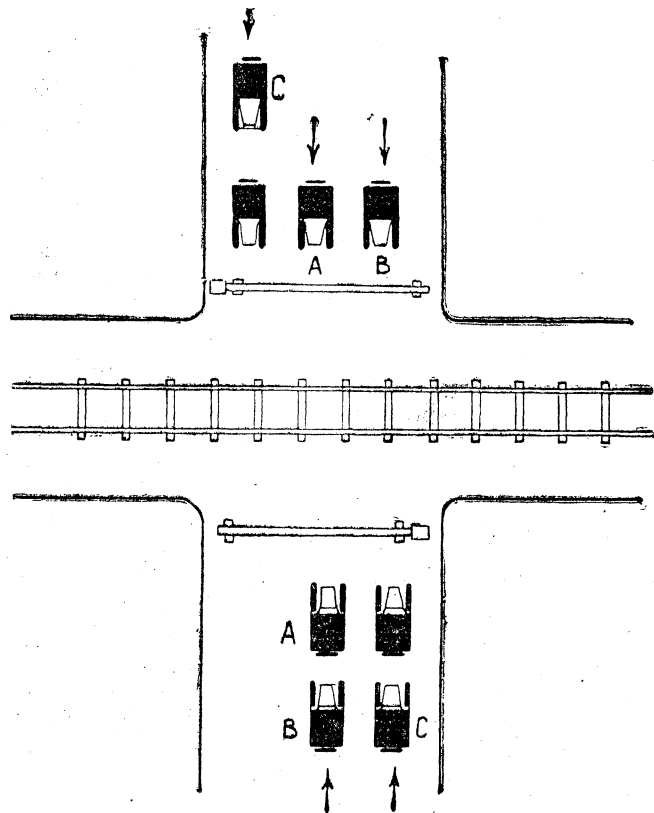
El vehículo B no debe volver al lado derecho hasta que la longitud adelantada sea el doble de la del vehículo A. (Art.º 30, c.)

Los vehículos A y B no deben ir juntos más de quince segundos ni recorrer así más de 200 metros. (Artículo 98, b.)

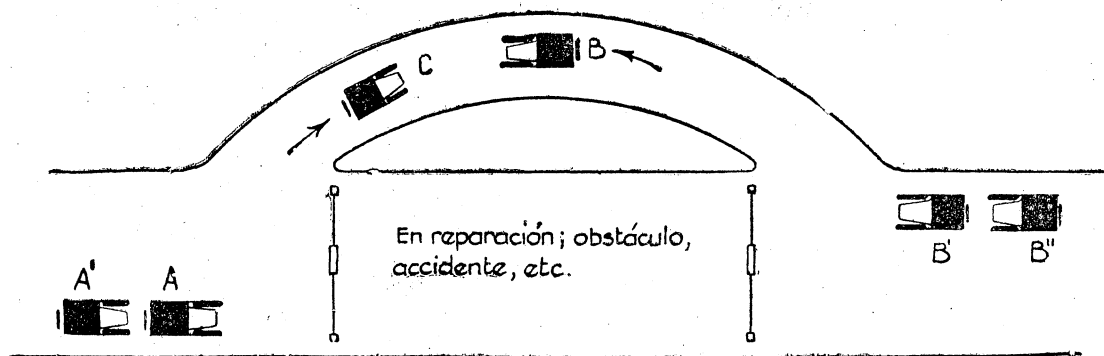
El vehículo A debe reducir su alumbrado intenso. (Art.º 147, g.)



El vehículo A no debe desviarse hacia la derecha. (Artículo 147, i.)



Los vehículos A y B están mal colocados; se han debido colocar detrás del C, por orden de llegada. (Art.º 34.)



Los vehículos A y A' deben ceder el paso a los B B' B'', y el C debe retroceder hasta colocarse delante del A. (Art. 38.)

**JUNTA CENTRAL DE AEROPUERTOS**

**Bases del concurso para proveer cinco plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos.**

Con arreglo a lo acordado por la Junta Central de Aeropuertos en sesión de 19 de Septiembre del corriente, se saca a concurso la provisión de cinco plazas de Radiotelegrafistas para el servicio de las estaciones radiotelegráficas de los aeropuertos nacionales, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Junta Central de Aeropuertos (Magdalena, 12, Madrid), acompañadas de los documentos que más adelante se indican.

2.<sup>a</sup> El plazo de presentación de las mismas terminará el día 15 de Octubre próximo, considerándose no presentadas cuantas tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las doce horas del mencionado día.

3.<sup>a</sup> Examinadas las instancias presentadas, la Junta acordará las que pueden ser admitidas al concurso, cuya admisión se comunicará a los interesados, pudiendo fijarse el comienzo de los exámenes a partir del 20 de Octubre, en cuya fecha habrán de estar presentes en Madrid los aspirantes cuya instancia haya sido aceptada.

4.<sup>a</sup> Los dos primeros clasificados cubrirán las vacantes existentes a título provisional hasta pasados seis meses, en cuya fecha, si su trabajo ha resultado satisfactorio, pasarán a servirlos con carácter definitivo, causando baja sin derecho a ninguna indemnización en caso contrario. Bien entendido que siendo el concurso para prestar servicios a la Junta Central de Aeropuertos, los aceptados quedarán sin derecho alguno si posteriores disposiciones suprimen o modifican esencialmente el funcionamiento de la citada entidad.

Los números restantes de la clasificación quedarán en expectativa de destino hasta ocurrir vacante, sin derecho

a percibir emolumento alguno hasta que la ocupe, y desde ese momento se regirá por las condiciones arriba indicadas.

5.<sup>a</sup> A las instancias acompañarán documentos justificativos de cumplir el aspirante las siguientes condiciones:

Ser español.

Observar buena conducta.

Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Ser mayor de veintitrés y menor de treinta y cinco años.

Estar en posesión del título de Radiotelegrafista civil de primera clase, y copias de los certificados de servicios prestados en la profesión.

6.<sup>a</sup> Los aspirantes admitidos al concurso sufrirán una prueba eliminatoria, consistente en:

Reconocimiento facultativo.

Transmisión y recepción de señales Morse a veinte palabras por minuto. Esta parte del ejercicio tendrá de duración diez minutos, cinco para transmisión y cinco para recepción. Las palabras se computarán por cinco cifras o letras. Tres errores no corregidos en transmisión o recepción llevarán consigo la exclusión del concurso.

El objeto de esta prueba eliminatoria es contrastar si conservan las facultades necesarias para el desempeño de la profesión.

Los que cumplan las condiciones requeridas en la prueba eliminatoria pasarán a realizar el siguiente ejercicio teórico-práctico:

1.<sup>o</sup> Ejercicios prácticos sobre situación por marcaciones: Situación de puntos en una carta o plano y medición de distancia. Situación por dos marcaciones al mismo punto. Situación por marcaciones a tres puntos.

2.<sup>o</sup> Conocimientos generales de la Rosa de los Vientos, rumbos y sus correcciones.

Diferentes sistemas de representación gráfica del globo terrestre: proyecciones, desarrollos. Proyecciones estereográficas, ortográficas, centrográfica, cilíndrica y mercatoriana.

3.<sup>o</sup> Traducción de francés o inglés

en libros de temas profesionales. Será mejor conceptuados los que traduzcan los dos idiomas y los que traduzcan hablen alguno de ellos.

Cada una de las partes de este ejercicio será puntuada de 0 a 10, y la suma total de puntos dará el orden de clasificación en el mismo.

7.<sup>a</sup> A igualdad de puntuación, será preferidos:

Los que hayan navegado en servicios aéreos y marítimos.

Los que hayan prestado servicios en estaciones terrestres.

Los que al título de Radiotelegrafista unan el de Oficial de Telégrafos.

8.<sup>a</sup> Las plazas de Radiotelegrafista al servicio de la Junta Central de Aeropuertos estarán dotadas con el haber anual de 3.900 pesetas. Los ascensos serán bienales, de 300 pesetas, hasta llegar al sueldo límite de 7.800 pesetas.

Los que hayan de prestar servicios en estaciones retiradas de las poblaciones percibirán 50 pesetas mensuales o le serán facilitados los medios necesarios de locomoción.

Todos los devengos serán pagaderos por meses vencidos y estarán sujetos los descuentos que marca la ley.

9.<sup>a</sup> Los Radiotelegrafistas al servicio de la Junta de Aeropuertos estarán obligados a prestarlo en la localidad que se les designe.

10. Estos cargos serán incompatible con cualquier otro destino activo o pasivo del Estado, Provincia, Municipio, Corporación pública. Los que ingresen habrán de estar libres en todo momento para prestar los servicios de su cargo y será baja, sin más trámite, el que no lo estuviere tanto en horas determinadas como en un período de tiempo más o menos largo, siempre que no estuviese disfrutando licencia.

11. Respecto a licencias, horas de trabajo, remuneración por horas extraordinarias y nocturnas, etc., se asimilarán a las categorías semejantes de la Administración.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos, Ismael Warleta.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Torrente .....	Valencia .....	Primera .....	Primero o de clase.
Montblanch .....	Barcelona .....	Segunda .....	Idem id.
Monóvar .....	Valencia .....	Primera .....	Segundo o de antigüedad.
Novelda .....	Idem .....	Primera .....	Idem id.
Caravaca .....	Albacete .....	Segunda .....	Idem id.
Gandesa .....	Barcelona .....	Segunda .....	Idem id.
Granadilla .....	Las Palmas .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 septiembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Servera Camps, vecino de Manacor (Balears), en súplica de que se habilite el puerto de Porto Cristo para el desembarque y embarque de turistas, tanto nacionales como extranjeros que, sin conducir billetes de equipaje, se propongan visitar las cuevas de Drach, fundándose en que tal concesión contribuiría a dar mayor impulso al turismo de aquellas islas:

Resultando que, recabado de las Autoridades locales el informe que el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas previene, lo emiten en sentido favorable a la habilitación solicitada:

Resultando que es asimismo favorable el informe de la Inspección general del Ramo, siempre que se cumplan determinadas formalidades

Considerando que el puerto de Porto Cristo, punto habilitado de la Aduana de Porto Colom, se halla ya autorizado para realizar operaciones de cabotaje:

Considerando que, sin daño para el Tesoro, se favorecen con la concesión los intereses locales,

Esta Dirección general, en uso de la facultad que tiene delegada, ha acordado:

1.º Ampliar la habilitación del puerto de Porto Cristo para el desembarque y embarque de turistas nacionales o extranjeros que, sin equipaje, lleguen al mismo, con intervención de la Aduana de Porto Colom y vigilancia del Resguardo de Porto Cristo.

2.º La Casa consignataria del buque de turistas dará cuenta al Administrador de la Aduana de Porto Colom, con la antelación debida, de la llegada del mismo a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen convenientes al mejor servicio.

3.º El funcionario citado deberá personarse en Porto Cristo, con el objeto de que la operación se efectúe de acuerdo con la autorización concedida, debiendo, con conocimiento del Jefe del Resguardo de dicho punto, establecer el servicio de vigilancia necesario para impedir que sea descargada del buque mercancía de ninguna clase, incluso meriendas, comidas, etc., para los turistas que desembarquen; y

4.º Será de cuenta del concesionario el abono de los gastos de locomoción y dietas que devengue el Administrador de la Aduana de Porto Colom.

5.º Que esta habilitación no excluye del cumplimiento de las disposiciones que puedan acordar las demás Autoridades competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—El Director general, Virgilio R. Taribó.

Señor Delegado de Hacienda de Balears,

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, dictada por el Ministerio de Hacienda recomendando la exacta aplicación del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, no fué suficiente para impedir que muchos militares retirados vinieran simultáneamente la percepción de sus haberes pasivos con otros sueldos pagados con cargo a fondos generales del Estado, la Provincia o el Municipio.

Por ello y en vista de las reiteradas reclamaciones, el señor Ministro de Hacienda se ha servido dictar, con fecha 15 del actual, la Orden ministerial que aparece inserta en la GACETA del 22 del mes en curso.

Acerca de ella y para su debida observancia, aplicación y cumplimiento, llamo de V. I. especialmente la atención, recordándole al propio tiempo las responsabilidades que determina el artículo 115 y concordantes del capítulo VIII del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, en relación con el artículo 84 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 29 de Mayo de 1911, así como la responsabilidad personal en que incurren tanto los Ordenadores de pagos como los Interventores que reconocieren o hicieren pagos indebidos con infracción de los preceptos establecidos y especialmente determinados en la referida Orden ministerial.

Para el exacto cumplimiento de la misma he resuelto poner en conocimiento de todos los Delegados de Hacienda para su observancia, lo siguiente:

1.º Que se fije en lugar visible de esa Delegación de Hacienda un anuncio en el que se haga constar las disposiciones de la citada Orden ministerial para conocimiento de los interesados, y haciéndoseles saber que se les exigirá la responsabilidad personal en que cada uno de ellos incurra por las infracciones de dicha disposición.

2.º Exigir a los funcionarios de Hacienda la responsabilidad personal en que incurran, obligándoles a que reintegren las cantidades que indebidamente se abonaron a los interesados con infracción de la referida disposición y en perjuicio del Tesoro público.

Espero del celo y actividad de V. I. el exacto cumplimiento de lo dispuesto, debiendo acusar recibo a esta Dirección general de la presente Orden, que hará saber a los funcionarios de esa Dependencia.

Madrid, 26 de Septiembre de 1934. El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****ORDENACIÓN DE PAGOS**

Debiendo incautarse la Audiencia territorial de Barcelona del depósito de la Caja general número 296.891 de

entrada y 126.933 de registro, de pesetas nominales 7.500, en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por don Laureano Gay Llapart en 31 de Octubre de 1931, en garantía de su cargo de Procurador de la Audiencia de Barcelona,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid a 21 de Septiembre de 1934. El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

**INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS**

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía Española de Seguros Generales Minerva, S. A., Vida, ha trasladado sus oficinas en Madrid, desde avenida de Pi y Margall, número 16, a avenida del Conde de Peñalver, número 22, primero y segundo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1934.—El Inspector general, P. D., P. Gárate.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Chueca (Toledo), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Clodoaldo Fernández García, ex Secretario de Ontigola con Oreja (Toledo).

Madrid, 27 de Septiembre de 1934. El Director general, Tomás López-Hermida.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Vista la petición producida por don Vicente Davó de Casas, Ayudante interino de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Málaga, en solicitud de ser nombrado Ayudante numerario por contar cinco nombramientos en interinidad:

Resultando de certificación unida que está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y que en los cursos de 1929-30, 1930-31, 1931-32, 1932-33 y 1933-34, fué nombrado por autoridad competente Ayudante interino de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Málaga:

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, fundamento del derecho que se solicita, fué derogado por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, "sin perjuicio de la

firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo”:

Considerando que, consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que pueda tener el respeto “de las situaciones jurídicas creadas”, informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931 y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928, habían sido declarados Ayudantes numerarios o tenían los cinco nombramientos que esta última disposición establecía como indispensables y no estando comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto Nacional, producida por D. Vicente Davo de Casas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

Ante la urgente necesidad de proveer de uniformes de invierno a los Porteros de la Secretaría de este Departamento, se anuncia concurso entre los sastres de Madrid que se hallen dispuestos a confeccionar las siguientes prendas:

Treinta y seis trajes con sus correspondientes gorras;

Cuatro abrigos para los Porteros de servicio de puerta de calle y vigilancia nocturna, y

Cuatro pantalones.

Las bases para la confección de las referidas prendas serán las que a continuación se determinan:

1.ª Los expresados uniformes serán confeccionados con paño azul y los abrigos con paño fuerte.

2.ª Las americanas de los trajes serán cruzadas y llevarán en la bocamanga galón dorado de cinco centímetros de ancho, con dibujos de castillos y leones, y botones, también dorados, con escudo y corona mural.

3.ª Las gorras de dichos uniformes llevarán el mismo galón de cuatro centímetros, con corona mural bordada.

4.ª Los presupuestos de coste parcial, para cada una de las clases de prendas concursadas y en su totalidad se presentarán en la Sección de su cargo, acompañados de las correspondientes muestras de los géneros que se sirvan ofrecer, durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen hacer sobre el particular.

5.ª Este Ministerio se reserva el derecho de adjudicar en todo o en parte a una Casa las prendas concursadas; y

6.ª Efectuada la adjudicación, la Casa que se le confiera el suministro quedará obligada a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de veinte días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento

de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los citados uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido a la Profesora de Francés de la Escuela Normal de Valencia, doña Purificación Delgado Solís, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, y teniendo en cuenta que, sospechando padeciera una perturbación mental y designados por el señor Gobernador de la provincia dos Facultativos para el reconocimiento de la interesada, no ha sido posible verificar éste, aun transcurrido un largo plazo, por ignorarse su paradero,

Esta Dirección general, de conformidad con la Dirección de la Normal y la Inspección central de Primera enseñanza, ha acordado declarar a doña Purificación Delgado Solís, Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, incurso en el artículo 171 de la Ley de 7 de Septiembre de 1857, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Al Jefe de la Sección 10.

Vista la instancia del Maestro don Guillermo Rello Herrero en súplica de que sea anulado su nombramiento para la Escuela de El Roque (Santa Cruz de Tenerife) y se le confirme para la de Almazul (Soria):

Resultando que el Sr. Rello Herrero, siendo Maestro de Ocenilla, fué nombrado para la Escuela Hispanoárabe de Larache, del Protectorado de Marruecos, previas oposiciones que realizó, por lo cual quedó comprendido en la regla segunda, apartado C) de la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 (GACETA del 29), habiéndole sido reservada la Escuela de Almazul para caso de reingreso en la Península, por ser la primera Escuela vacante en la provincia de Soria después de publicada la Real orden de 21 de Noviembre citado, de censo análogo de la de Ocenilla:

Resultando que por Orden de 24 de Julio de 1933 (GACETA del 29) se le concedió derecho a pasar a Escuelas de la Península, y por Orden de 6 de Julio último (GACETA del 8) se le nombra Maestro propietario de la Escuela de El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife), de conformidad con el apartado octavo de la Orden de 24 de Enero del corriente año (GACETA del 30):

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Noviembre de 1929 antes citada, el recurrente tiene derecho a posesionarse de la Escuela de Almazul que tiene reservada,

pero siendo cursillista de 1931 y obtenido el nombramiento para la de El Roque (Santa Cruz de Tenerife), de conformidad con el apartado octavo de la Orden de 24 de Enero ya referida debe tomar posesión de esta última Escuela:

Considerando que desde el 24 de Julio de 1933, en que se le concedió derecho al interesado para pasar a Escuela de la Península, ha tenido tiempo suficiente de posesionarse de la de Almazul por lo que de no haberlo hecho en tal largo tiempo y teniendo otro nombramiento ha de quedar sin efecto el de la de Almazul:

Considerando que la súplica de su petición se apoya en que se le conceda la posesión de la Escuela de Almazul, con los derechos que como cursillista de 1931 le puedan corresponder, caso que no se halla previsto en la ley:

Visto el informe de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general, en vista de caso de duplicidad de derechos por varios motivos que concurren en el interesado, ha tenido a bien disponer que el Sr. Rello Herrero se poseione de la Escuela de El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife) último nombramiento que ha obtenido como cursillista de 1931, con los derechos inherentes al mismo, y que se declare vacante la de Almazul (Soria) que será provista por los turnos reglamentarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

*Continuación de los nombramientos definitivos publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual mes de Septiembre, que tienen solicitadas Escuelas vacantes en varias provincias, y cuyas propuestas provisionales figuran entre las publicadas con fecha 29 de Agosto último al 13 del citado Septiembre.*

#### MAESTRAS

##### Varias provincias.

Se desestiman las de doña María de la Encarnación Sorondo Vitoria, doña Carmen Rodríguez Descansa, doña Micaela Pintado Parra, doña Guillermina Riofrío Osoria, doña María Luisa Vázquez Candal, doña Luisa Andueza Arrúe, doña Juliana Zurita Burbulla, doña Encarnación Belio Gil, doña Ofelia Bañó Hernández, doña Felipa Valle de Jesús, doña Manuela Górriz Pérez, doña Emilia Fernández-Riva y Fernández, doña María Josefa Luque Solís, doña Concepción Sauras Valero, doña Casilda Ibáñez Sáez, doña Victoria Felisa Díaz Garrido, doña Antonia Perera Estradera, doña María González Merino, doña María del Carmen Piedrola Borgel, doña María Manuela Gavilán González, doña Josefa Santisteban Palacios, doña Eustasia San Segundo Jiménez, doña Eusebia Herrera Alonso, doña Carmen Gallardo Torres, doña María Concepción Viña Ocaña, doña Ana Fernández García, doña Sofía Muñoz Ruiz, doña Ildefonsa Casa-



do Casaseca, doña María Montes Rodríguez, doña María del Carmen Molina Chicharro, doña María Dolores Trilles Martí, doña Pilar Larrumbe Larraza, doña María del Carmen Nodriz Martín, doña Catalina T. Cano Jiménez, doña María de los Angeles Fernández Planelles, doña Encarnación Caballero de la Vega, doña Antooia Teresa Galiay Boix, doña Plácida Ibáñez Lerma, doña Francisca Martínez Meléndez, doña Celedonia Oria Marugarren, doña Teófila Villanueva Marcuello, doña Cándida Alvarez Alonso, doña Julia Amalia Cabañas, doña María Zamora y Pérez de las Vacas, doña Trinidad Tapia Liria, doña María Cruz Sánchez Castro, doña María Josefa de la Salud Sáez Hernández, doña Claudia Baltanás Ramos, doña Leocadia Alón de Vidal Fornari, doña Trinidad Gómez Hidalgo, doña Pilar Gállego Nieto, doña Ceferina Calvete Hernández, doña María del Consuelo Campos Fernández, doña Elena Garrido Franconetti, doña Isabel Ibáñez D. del Cocotero, doña Emilia Martínez Suárez, doña Joaquina López Quellas, doña María Zurutuza Múgica, doña Dalmira Veiga García, doña Rosa Rafael Bartoméu, doña María de la Asunción Roldán Dueñas, doña Consuelo Pastor Claver, doña Ildelfonsa Casado Casaseca, doña María Dolores Martín Vicente, doña Eulalia Felip Miró, doña Gloria Lorenzo de la Torre, doña Francisca de Luna Domínguez, doña Carmen Mesa Aguilar, doña Consuelo Maza Hernández, doña Aurelia Pedrero Caballero, doña Saustiana Sánchez Solano, doña María Somoza Ledo, doña Genoveva Várez García, doña Ana de la Vega Correa, doña María de los Dolores Puig Pellón, doña Trinidad Molina García, doña Antonia Aguilar Gómez, doña Fidencia Rebolleda González, doña María Alonso Zorita, doña Benjamina Gutiérrez Díaz, doña Leocricia Noriega Mediavilla, doña Sofia Cano Carriedo, doña Lucía del Campo Fernández, doña Teresa Saiz Gutiérrez, doña María del Carmen de la Torre y Brocona, doña Josefa María Luisa Area Fernández, doña Matilde Zorrilla Ulibarri, doña Amalia del Valle Alonso, doña Felicitiana Rodríguez Casas, doña Beatriz Arenas Barahona, doña Elena Aramendía Heredia, doña María Cruz Labarga Pina, doña Balbina Luisa Rodríguez Otero, doña Marina Bezanilla Ruiz, doña Aurelia Bañero Rodríguez y doña Teresa Bedia Torcida, por no venir por conducto reglamentario y carecer del informe de la Sección Administrativa correspondiente.

MADRID

**Reclamaciones.**

Se desestiman:

Las de doña Concepción Dávila Sestelo, doña Honorina Sofía Entrialo Moris, doña Juana Sánchez Gómez y doña Victoria Felisa Díaz Garrido, porque la vacante de Chamartín de la Rosa, que reclaman las interesadas, fué anulado su anuncio y provista por consorte.

Las de doña María Mercedes González Garrido, doña Felisa Lozano Aguilera, doña Angela Díaz Gómez, doña Angelina García Miguel, doña As-

censión de Marcos Ruiz, doña Inocencia Gregorio Alonso, doña María Mercedes González Garrido, doña Adoración Miguel Sánchez, doña Julia García del Barrio Arroba, doña Isabel Cuesta Sáenz, doña Emilia Pérez García, doña Luz Gregorio Fernández San Millán, doña Victoria García del Santo y doña Jesusa Sánchez Pozo, porque se atendió al cómputo de servicios, certificados por las Secciones Administrativas correspondientes.

Las de doña Elisa Arguijo Izaguirre, doña María Mera Rodicio, doña Celedonia Cascón Martínez, doña Angelina Zala García, doña María Enequina Uria y Cirión, doña Amalia Ladrón de Guevara Hernández, doña Adoración Miguel Sánchez, doña Honorina Paredes Llorente, doña Carmen Antón Mezquita, doña Lucía Martínez Alajarin, doña Elena Martín Pérez, doña María Rodríguez San Miguel, doña Paula Brunete y Galve, doña Guadalupe Blanco Cuende, doña Adela Periañez Medina, doña Esperanza Canora Bajo, doña Delfina Martín Gil, doña Ascensión Escribano Lucio y doña Teresa Escribano Lucio, porque las vacantes que solicitan han sido adjudicadas a mejor derecho.

Las de doña Hilariya Sevilla Herrán, doña Eusebia Angustias López Tórtola, doña María Pérez Terán, doña Francisca Santamaría Fincias, doña Julia Linarejos Gómez, doña Bienvenida Martínez Barrena, doña Sixta Rodríguez Andrés, doña Herminia Hernández Barroso, doña Dionisia Ara Martínez, doña Julia García del Barrio Arroba, doña Isabel Cuesta Sáenz, doña Alicia Vilas Rodríguez, doña Elena Fernández Orsi, doña Francisca Alcaccer Sanmartín, doña Sabina Aragón Gómez, doña María de las Mercedes Marcilla Vera, doña María Costa Novella, doña Antonia Merino Martín, doña Elvira Díaz Sánchez, doña María de los Angeles Cascón Sánchez, doña Alicia Rodríguez López, doña Inés Godos Campillo, doña María del Rosario García Sierra, doña Encarnación Pulido Afán, doña María de los Llanos García del Olmo, doña Ildelfonsa María Asunción Fernández de Castro, doña María del Pilar Zabala Acha, doña Marina Polo Gómez, doña María García Aguilar, doña Rosa Otero Manteca, doña María de las Mercedes Vega y Rato, doña María Gómez Hernández, doña Petra Nájera Huergo, doña María Candelaria Martirena Faunsarás, doña Higinia Fraiz Villanueva, doña María de la Cruz Almarza Serrano, doña María del Pilar Mallo García, doña Leandra Rita Sanz, doña Divina Maceda López, doña F. María Sanz López, doña Emilia Alvarez Velasco, doña Josefa Ortega Utrilla, doña María Saiz y Sancho, doña María del Socorro Melón Morán, doña Rosario García de Prol, doña Purificación Navarro Pedroso, doña Josefa Ortega Utrilla, doña Eloísa García Sanz, doña María Regina García López, doña Isabel Calvo Alvarez, doña Julia Nieto Díaz y doña Josefa Soutelo Vázquez, por oponerse lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacerse las duplicidades de nombramientos.

Las de doña Carmen Tobaruela y Pérez-Montoya, doña Germana Rey Crespo, doña María Felisa Magdalena Sanz, doña María del Sagrario Merino

Terriza, doña Doñinda Alvarez Estévez, doña Josefa Galeote Cortés, doña María Carabaga Polanco, doña Francisca Baquer Velasco, doña María de la Esperanza Fernández Villar, doña María de la Concepción Gracia Azorin, doña Matilde Moré Rojas, doña Rosa Cobo García, doña Inocencia Gregorio Alonso, doña Sofia Pascual Herrero, doña Inocencia Gregorio Alonso, doña Josefa Encarnación Mourelo González, doña Trinidad Mendi-buru Ortega, doña Matilde Moré Rojas, doña María del Pilar Villoslada Montero, doña Elvira Covisa Ramírez, doña Rafaela Pozuelo del Fresno, doña Luisa Domínguez Monar, doña Marcelina Mariscal Muñoz, doña Luisa Domínguez Monar, doña María Araceli Moneo y Marcilla, porque han sido adjudicadas todas las vacantes.

Las de doña Amparo Boils Sancho, doña Mercedes Sancerni Sesé, doña Leocricia Noriega Mediavilla, doña María del Patrocinio Pascual Sanz, doña María de los Dolores Cabirte Garrido, doña Dolores Pérez López y doña Juana González Ruiz, porque la vacante que reclaman "Legado Crespo" figura adjudicada con la denominación de 13, A.

Las de doña Carmen Caselvio Hernández, doña María de los Angeles Perucho Cruz, doña Trinidad Mendi-buru Ortega, doña Adelaida Adam Remacha, doña Manuela Gonzalo Guijarrero, porque los servicios de la señora Faus, nombrada para Mesón de Paredes, Sección independiente, son 19-1-0, según consta en rectificación de la Sección Administrativa de origen.

La de doña Josefa Elso, por haber sido anulado el nombramiento contra el que reclama.

La de doña María del Carmen Sanz Hidalgo, doña María Dolores Martín Bribián y doña María Lozano García, porque las Escuelas que se les adjudica son las que les corresponde.

La de doña María Teresa Herrero Pérez, doña Ildelfonsa Casado Casaseca y doña Genoveva Várez García, porque han sido adjudicadas todas las vacantes.

La de doña Basilia Cano y doña Asunción Larios de Medrano Iborra, porque las vacantes que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de doña Julia García del Barrio, pues la Maestra contra quien reclama tiene el número 3.875.

La de doña Concepción Dávila Sestelo, pues la vacante de que reclama es la 69-G, establecida en Abascal, número 8.

La de doña Francisca González Ramos, ya que el nombramiento hecho a favor de doña Claudina Baltanás para "Marcelo Usera" ha sido anulado.

La de doña Tomasa Petite del Canto, porque la Sra. Gascón Rodríguez, contra la que reclama, sigue prestando sus servicios en Membra de Aller (Oviedo).

La de doña Antonia Hernández Fiestas, por haber sido adjudicada la vacante que reclama a doña Nieves Jurgo, con 18-6-16, número 3.491.

La de doña Josefa Encarnación Mourelo González, porque la vacante que reclama ha sido adjudicada según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria y respecto a los

servicios de la Sra. Villar Martínez, según certificación de la Sección de León, son 14-10-0.

La de doña Pilar Villora Serrano, doña Concepción Serrano Sánchez, porque los servicios de la Sra. Faus son 19-1-0.

La de doña María de Setefilla Dommarco León, porque la interesada solamente cuenta con 0-8-0 de servicios en el Escalafón y estar adjudicadas las vacantes a mejor derecho.

La de doña Asunción Saldaña Calleja, porque las Escuelas que reclama en el segundo Escalafón han sido adjudicadas a mejor derecho.

La de doña Leocadia Alicia Sánchez Pinilla, ya que se adjudicó la Escuela según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de doña Antonia Lorenzo Lorenzo, doña Ildefonsa Casado Casaseca, doña Rosa y Encarnación Alcaraz Núñez, porque las Maestras contra las que reclaman disfrutaban del sueldo de 3.000 pesetas en la fecha de la convocatoria.

Las de doña Antonia Barja Viñal, doña María Gregoria Escamilla Capella, doña Higinia Fraiz Villanueva, doña Victorina Gómez Martín, doña Mercedes Sancerni Sesé, doña Victorina Gómez Martín, doña María Guadalupe Gómez Pérez y doña Sofa Piriz Diego, porque las vacantes que reclaman fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de doña Ildefonsa Asunción Fernández de Castro, por haber sido ya adjudicadas todas las vacantes de Vallecas.

La de doña María Epifania Manuel Chamorro, ya que su petición no tuvo entrada en la Sección Administrativa de Madrid.

Las de doña Nieves de Jugo Olano, doña María del Carmen Suárez Rodríguez y doña María del Carmen Alvarez Resano, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a mejor derecho y haber sido adjudicadas todas las vacantes.

La de doña Bernardina Palacios Sierra, por haberle sido adjudicada la Sección de "María Guerrero", que en derecho la corresponde, y que solicitó, de la serie A, con un cómputo de servicios y certificado de la Sección Administrativa de Málaga de 11-9-0; y

La de doña Basilia Aguirre Lumberras, porque sus servicios en el primer Escalafón son 0-8-0, habiendo sido adjudicadas las vacantes que solicita a solicitantes con mejor derecho.

Se estiman:

La de doña Mercedes Vega Rato, y se anula su nombramiento para la Escuela de Mora de Toledo, por haber pedido con preferencia la provincia de Madrid, y se le adjudica la Escuela de "Julio Cejador", Sección Madrid. La citada estimación da lugar a las corridas siguientes:

Se anula el nombramiento provisional de doña Angela Ibáñez Félix de Vargas, número 8.799, con 3-8-19 de servicios (excedente), a quien se adjudica la Sección "Pi y Margall", párvulos, dando esto origen a la anulación del nombramiento de doña Francisca Arnáiz Castillo, número 120-E, con 3-6-7 de servicios, a quien se adjudica Sección "Concepción Arenal", anulando, por tanto, la propuesta de doña

María Teresa Currás García, número 153-E, con 3-1-8, a quien se nombra para la Sección "Emilio Castelar" (provisionalmente) párvulos, anulando la propuesta de doña Inés Amparo Luna Rivera, número 139-E, con 3-1-6, y nombrándola para la Sección "Marcelo Usera" para la que estaba propuesta, doña Claudina Baltanás, a quien la Sección Administrativa había certificado 3-7-4 y solamente cuenta con 0-8-0. Se anula el nombramiento de doña Aurea Iluminada Rixo García, número 103-E, con 3-1-4, para Chamartín de la Rosa (Madrid), unitaria número 13, y se le nombra para la Sección "Tirso de Molina", por anulación del nombramiento provisional de doña Carmen Garrido Garrido, número 195-E, propuesta para Bilbao. Se nombra a doña Vicenta Sánchez Perona, número 480-E, con 3-1-1 de servicios de Arguñuelas (Cuenca), para la unitaria número 13, de Chamartín de la Rosa. Se nombra a doña Patricia Pascual Sanz, número 463-E, con 2-9-7, de Peñalba (Huesca), para la unitaria El Alamo, anulando su propuesta provisional para la unitaria de Camarma de Esteruelas. Se nombra a doña Pilar del Río Acebo, número 438-E, con 1-6-21, excedente de Verrejón (Cáceres), para la unitaria de Camarma de Esteruelas.

La de doña María Alonso, Maestra de Alija de los Melones (León), anulándose el nombramiento de doña María Villar Martínez, número 411, serie C, para "Tirso de Molina", ya que no cuenta con los 14-10-0, que manifestaba la Sección de León, sino que, por rectificación de ésta, manifiesta que tomó posesión de la Escuela de Villamor de Orbigo el 22 de Junio de 1928, contando actualmente con 6-0-9. Se nombra para la citada Escuela de "Tirso de Molina" a doña María Adoración Díez Jiménez, número 4.684, de La Estrella (Toledo), con 14-10-0.

Las reclamaciones contra la propuesta de doña Alfa Herrera Descalzo, número 7.704, para la Escuela de "María Guerrero", pues la interesada solamente cuenta con 5-1-15 de servicios y no 15-1-15 como, por error, aparecía, nombrándose para la mencionada Escuela de "María Guerrero" a doña María García Sambre, número 4.315, con 16-1-0, de Fresno de la Vega (León); anulándose su nombramiento para "Rosario de Acuña", cuya Escuela se adjudica a doña María Casado Negueruela, número 5.050, con 15-7-0, de Lodosa (Navarra); anulándose su nombramiento provisional de "Joaquín Dicenta", para cuya Escuela se nombra a doña Purificación Navarro Pedroso, número 5.680, con 15-3-23, de Villalba de Baja (Teruel), anulándose su nombramiento provisional para Chamartín de la Rosa, número 12, para cuya Escuela se nombra a doña Emiliana Alvarez Velasco, número 3.347, con 4-10-0, anulándose su nombramiento para Vallecas, unitaria número 2, para cuya Escuela se nombra a doña Julia Nieto Díaz, número 3.875, con 14-10-0, de Mejorada (Toledo), anulándole su nombramiento provisional para Vallecas (casco), para cuya Escuela se nombra a doña Concepción Serrano Sánchez, número 8.237, con 12-9-0, de Herencia (Ciudad Real), anulándosele el nombramiento provisional de Navalcarnero, para cuya vacante se nombra a doña María Pérez Gálvez, nú-

mero 9.062, con 5-6-25 de servicios en Alburquerque (Badajoz), anulando su nombramiento provisional para San Martín de Valdeiglesias, segunda Sección, para cuya vacante se nombra a doña Patrocinio Barrero Martínez, número 9.249, con 5-0-0, de La Cañiza (Pontevedra), anulándose su nombramiento para San Martín de la Vega-La Bolleriza, párvulos, para cuya vacante se nombra a doña Trinidad García Hernández, número 157-A, con 3-7-27, de Sésamo-Carballo (Coruña); anulando su nombramiento hecho para la unitaria de El Alamo, nombrándose para esta Escuela a doña María Patrocinio Pascual Sanz, de Huesca, con 2-9-7.

La de doña Hilaria Sevilla Herranz, anulándose su nombramiento para Valladolid, Sección graduada, párvulos número 7, ya que pidió con preferencia la provincia de Madrid, nombrándosele para Vallecas-Vallecas (Madrid), La Escuela de Valladolid, Sección graduada, párvulos número 7, corresponde a doña Ana María del Pilar Arias Fernández, con 3-1-3, grupo D, número 46-E.

Para la Escuela de Mora de Toledo, unitaria, párvulos número 1-B, que deja vacante la Sra. Vega Rato, se nombra a doña Alejandra Dominguez Monar, grupo D, con 3-1-8, número 91-A.

La de doña Aurelia Garea Moyano, anulándose su nombramiento para la Escuela "Jorge Manrique", Palencia, niñas, Sección graduada, por haber pedido con preferencia la provincia de Madrid, y se le nombra para "Emilio Castelar". Para la Escuela que deja vacante en Palencia, "Jorge Manrique", niñas, Sección graduada, se nombra a doña Eutiquia Aguilar Polo, serie C, con 12-10-23, número 3.318.

La de doña Tedolia Bernardo Alonso, en cuanto se refiere al tiempo de servicios de doña Claudina Baltanás, que sólo cuenta 0-8-0 de servicios, aunque por error la Sección de León hubiese certificado 3-7-4, anulándose el nombramiento de la Sra. Baltanás para la Sección "Marcelo Usera" y nombrando a doña Inés Amparo Luna Ribera para la citada Escuela, con 3-1-6, número 139-E.

La de doña Mercedes Vispo Villardéfranco, haciendo constar que sus servicios son 3-6-19 y la Escuela adjudicada es párvulos 16-A, Carrera de San Isidro, 4.

Se estima la de doña Julia Sánchez Beato y se anula su nombramiento provisional hecho para la Sección "Amador de los Ríos" por no coincidir con su consorte; nombrándose para esta Escuela a doña Teresa Santurde Miguez, Maestra de Cenicientos, con 12-10-0, a quien por error se le adjudicó la unitaria barrio de Rosales, Villaverde, para cuya Escuela se nombra por reclamación a doña María Araceli Monzó Marcilla, núm. 5.593, con 6-11-0, anulando su nombramiento para la Escuela de San Sebastián de los Reyes; unitaria, originando esta reclamación las siguientes corridas: a doña Angela Fernández Abelleira, número 7.245, con 6-8-24, se le nombra para la de San Sebastián de los Reyes, anulando su nombramiento para Majadahonda; a doña Josefa Company Durán, número 6.611, con 5-2-17, se le nombra para Majadahonda, segunda unitaria, anulando su propuesta para la unitaria de Fuenlabrada, para

la que se nombra a doña María de los Angeles Cameyró Mayor, con 5-1-20, anulando su nombramiento para Mejorada del Campo, unitaria; para dicha Escuela se nombra a doña Inés Alos Guzmán, número 7.181, con 4-7-26, anulando su nombramiento para Daganzo, unitaria; para esta Escuela se nombra a doña Carmen Galán López, número 6.754, con 0-4-1, anulando su nombramiento para la de Fuente el Saz, para cuya Escuela se nombra a doña Mercedes de Granda Martínez, número 42-E, con 1-1-2, excedente, de Berlanga (Badajoz).

### MAESTRAS

#### Alicante.

Se desestiman las siguientes reclamaciones:

La de doña Pilar Villora Serrano, doña María Teresa Campo y Cacho, doña Joaquina Lloréns Carbajo, doña Catalina A. Martín Pérez, doña María Zamora Piqueras de las Vacas, doña Teresa Gómez Chico, doña Feliciano Rodríguez Casas, doña Vicenta Juana Molina Rubio, doña Segismunda Zarias y Sánchez, doña Pilar Oliva Peña, doña María de la Paz Jiménez Núñez, doña Encarnación Alcaraz Núñez, doña María L. Abad, doña María del Carmen Alvarez, doña Fermína Fernández Otero, doña Sara Freijó y Sordo, doña María del P. Calabía y López, doña Concepción Viña Ocaña, doña Francisca Jara Cazaña, doña Bienvenida García Martínez, doña Gregoria Escamilla Capella, doña Elvira Martínez Bara, doña Amparo Bois Sánchez y doña Catalina Martín Pérez, por haber sido provista provisionalmente la Escuela que reclaman en solicitante de mejor derecho.

La de doña Josefa Tomás Cortés, doña Amparo Ibáñez Miquel, doña Adela Rovira Pallarés, doña Elena Cabrera Guillén, doña Inés Ruiz Pérez, doña María del Carmen Jiménez Antón, doña Elena Martín Pérez, doña María de los Angeles Fernández Planelles, doña Emilia Pastor López, doña Josefa Cuenca Benloch, doña Adela Llasera García, doña Teresa Cantos García, doña Donaciana García García, doña Luisa Lillo de Moya y doña María Luisa López de Calle y Alvarez, por haber sido nombradas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria y al deshacer las duplicidades.

La de D. Antonio Cortés contra el nombramiento provisional de doña Aurelia Duarte para la Escuela número 17 de Alicante, ya que dicha señora reintegró en su tiempo y debidamente su petición de traslado.

La de doña Higinia Fraiz Villanueva, por no coincidir con su consorte en primera propuesta ni al deshacer las duplicidades.

Se anulan los nombramientos siguientes, en virtud de reclamación:

El de doña María Josefa López Quejido para la Sección graduada "Gabriel Miró", Alicante, con 0-0-8, nombrándose en su lugar a doña Asunción Laríos de Medrano e Iborra, grupo D, número 61-E, con 3-1-3.

El de doña Josefa Navarro Pérez para Novelda, Sección graduada A, por haber sido provista con anterioridad en mejor derecho.

El de doña Antonia Sentana Poveda para El Pinoso, párvulos número 2, Ali-

cante, por no figurar la Sra. Sentana como solicitante de la referida Escuela en las relaciones correspondientes, nombrándose en su lugar a doña Josefa Nieto Moreno, número 447-F, con 0-3-0.

El de doña Antonia Bautista Rubio, para El Llano, unitaria (Murcia), por haber solicitado con preferencia la provincia de Alicante y figurar en la propuesta de la Sección para Monnegre, mixta (Alicante), serie menor de 500 habitantes, para donde se la nombra.

El de doña Elvira Belda Reimundo, para Beniel (Murcia), por pedir con preferencia la provincia de Alicante, nombrándosele para Bigastro número 2, unitaria (Alicante), serie A.

El de doña Dominica Poyatos Parrilla, para la Escuela de Castell (Alicante), por haber sido incluida, por error, en la relación de solicitantes de dicha Escuela, nombrándosele para Aspe, unitaria, número 5 (Alicante), serie A, que solicitaba preferentemente, quedando desierta la Escuela de Castell por no aparecer más peticionarias en las relaciones.

Se desestima la reclamación de doña Josefa Olivé Martín, por estar adjudicadas las Escuelas que reclama a solicitantes de mejor derecho, no figurando además en la relación de solicitantes a la Escuela de Aspe, número 4, nombrándosele según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria para Villena, Sección graduada número 2 (Alicante), serie B.

Igualmente se desestima la reclamación de doña Carmen Ortiz Martín, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclama, unas a mejor derecho y no figurar en la relación de solicitantes de las otras, nombrándosele, en virtud del apartado 12 de la convocatoria, para Villajoyosa (Alicante).

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de doña María Abalos Lacombrá, grupo D, número 15.550, con 0-8-0, y, en su virtud, se la nombra para la Escuela unitaria de Planes (Alicante), serie A.

La de doña Serafina Martínez Rodríguez, nombrándosele, en virtud del apartado 12 de la convocatoria, para la Escuela mixta número 4, Barrio de Santo Domingo (Alicante), quedando, en virtud de este nombramiento, desestimada la reclamación de doña Eulalia Encontra Jállez.

La de doña Elena Marcilla Vera, que se la nombra para una de las Secciones vacantes en la gradual "Gabriel Miró", de la serie D, de Alicante.

Igualmente se nombra para la Escuela de párvulos número 2, de Novelda (Alicante), serie B, a doña Carmen Baldó Serra, número 15.332, con 0-8-0.

A doña Vicenta Juana Molina Rubio, grupo D, número 50-F, se la nombra para Jijona, Sección graduada (Alicante), serie C; en virtud del apartado número 12 de la convocatoria, se nombra a doña María Domínguez Monar, número 91-E, con 9-1-8, para Alicante, unitaria número 15 de la serie D.

Doña Teresa Ramis Oriola, número 4.237, con 3-7-6, para Alcachofar-Orihuela (Alicante); serie menor de 500 habitantes.

Doña Ofelia Bañó Hernández, grupo

D, número 157, con 2-10-0, para Elche número 1 (Alicante); serie D.

Doña María Angeles Planelles, grupo D, número 131-F, con 1-0-21, para Callosa de Segura, párvulos número 2 (Alicante); serie D.

Doña Mercedes Conejero Pérez, número 9.103, con 4-3-0, para Alcoy, unitaria número 9.

Doña Manuela López Escoto, grupo D, número 4.289, con 3-6-23, para Tollo (Alicante), mixta; menor de 500 habitantes.

Doña Josefa María Dalmau, grupo D, número 2.979, con 5-2-2, para Campañeta-Orihuela (Alicante); menor de 500 habitantes.

Doña Josefa Angulo Vengut, grupo D, número 932 E, con 2-4-11, para Crevillente número 2 (Alicante); serie A.

Doña Antonia Posadas Cueny, grupo B, número 1.433, con 5-6-2, para Alicante, unitaria número 16; serie A.

Doña María del Pilar Bernabéu, sin antecedentes por no figurar en la relación alfabética, para Aspe, unitaria número 4 (Alicante); serie B.

Doña María Llorca Such, número 15.407, con 0-8-0, para Bañeres, párvulos (Alicante); serie B.

Doña Elvira Ballester Gozalvo, número 189-F, con 0-3-0, para Pego, párvulos número 1 (Alicante); serie B.

Doña Teresa Martí Moret, número 214-F, con 0-3-0, para Aspe, párvulos número 3 (Alicante); serie C.

Doña Encarnación Berenguer Cerdá, número 4.280, segundo Escalafón, con 3-6-26, para Rebate-Orihuela (Alicante); menor de 500 habitantes.

Doña Concepción Vilaplana García, número 1.345, segundo Escalafón, con 10-6-26, para Cela de Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); menor de 500 habitantes.

Doña Micaela Pintado Parra, número 3.455, segundo Escalafón, con 9-1-27, para Aduanas del Mar-Javea (Alicante); menor de 500 habitantes.

Doña Joaquina Martínez Gadea, con 6-10-0, para Benimaset (Alicante).

Doña Micaela Martínez Ruiz, grupo D, número 100, con 2-0-18, para Villena, Sección graduada número 2 (Alicante); serie A.

#### Toledo.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de doña María Consuelo Campos Fernández, doña Cipriana del Prado y Burgos, doña Teodora Domínguez García, doña Alfonso Alvarez de Anta, doña Pilar Zarzuelo Espinel y doña Julia Alvarez Pueyo, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclaman en virtud del apartado 12 de la convocatoria y al deshacer las duplicidades de solicitantes de mejor derecho.

La de doña María de la Encarnación de Juan Hernández, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Aldeacampo de Escalona (Toledo), por no figurar entre las solicitantes a la mencionada plaza.

La de doña María del Pilar del Río Acebo, por encontrarse, en virtud de corrección disciplinaria, la señora Del Río en inferioridad a la reclamada.

En virtud de reclamación se anulan los nombramientos siguientes:

El de doña Carmen Morla Rodríguez, para Careruela (Toledo), de la serie A, por manifestar la Sección adminis-

trativa que dicha señora no solicitó la mencionada plaza, figurando por error en la relación de solicitantes, quedando desierta por figurar propuestas para otros destinos las solicitantes incluídas en la relación.

El de doña Beatriz Orozco López, para la Escuela de Villacañas (Toledo), por no coincidir con su consorte, nombrándose para dicha Escuela a doña María Velasco Rodríguez, grupo D, número 192-F, con 0-3-0.

El de doña Leocricia del Hoyo Amblar, para Villafranca de los Caballeros, unitaria número 2 (Toledo), serie A, por no coincidir con su consorte y haber expresado su condición, nombrándose para la referida Escuela a doña Isabel Maudes Millán, grupo D, número 953-H, con 0-0-0.

El de doña Victoria Felisa Díaz Garrido, para la Escuela de Villaluenga, unitaria de párvulos (Toledo), serie A, y se nombra para dicha Escuela a doña María Manuela Rodríguez Mantecón, grupo D, número 485, con 0-3-0.

En virtud de reclamación, se nombra a doña María de los Angeles Fariña Portillo, grupo D, número 441-H, con 0-0-0; para Yébenes, unitaria de párvulos (Toledo); serie A.

En virtud de manifestaciones de la Sección administrativa de Toledo se hacen las siguientes rectificaciones:

La Escuela adjudicada a doña Griselda Sánchez Cano, número 7.166, Talavera de la Reina, Sección graduada, corresponde a Toledo y no a Ciudad Real, como figura.

A doña María Concepción Viña Ocaña la Escuela que se le adjudica es la de Urda, unitaria número 1.

La Escuela adjudicada a doña Sara Freijo es la número 2 y no la 23 de Mocejón.

La adjudicada a doña María del Consuelo Campos es la unitaria de niñas de Carriches.

La de Belvis de la Jara, que se adjudica a doña Dolores Duro, es la unitaria párvulos.

A la señora Moraleda, núm. 15.442, la Escuela de Pulgar que se le adjudica es la número 1.

Estimada la reclamación de doña Mercedes Vega Rato contra la adjudicación de una Escuela de Madrid, se anula el nombramiento para la Escuela de párvulos número 1, de Mora de Toledo, nombrándose en su lugar para dicha Escuela a doña María A. Domínguez Monar, grupo D, número 91-A, con 3-1-8.

#### Oviedo.

Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La de doña Rosalía Echevarría López tón Suárez para Fuente Miera-Piloña (Oviedo), porque según informan las Secciones de Oviedo, Lugo y Santa Cruz de Tenerife, la Sra. Patón reúne más derechos que la reclamante para ocupar la mencionada Escuela.

La de doña María del Pilar Mendoza Alvarez, porque las plazas que reclama fueron adjudicadas a solicitantes de mejor derecho, correspondiendo a las que actualmente aparecen nombradas en virtud del apartado 12 de la convocatoria.

La de doña Sofía González Martínez, por estar provista la Escuela que re-

clama en solicitante de mejor derecho.

La de doña Celestina Gutiérrez Fernández, por no figurar en ninguna de las relaciones de concursantes enviadas por la Sección de Oviedo y no justificar la interesada debidamente haber presentado en su día la correspondiente petición.

Las presentadas por doña Araceli López Argüelles contra los nombramientos provisionales para las Escuelas de Gijón-Cimadevilla y Gijón-Humedal, por haber sido adjudicadas dichas Escuelas según lo dispuesto en el apartado 12 de la convocatoria y no figurar la reclamante en las relaciones de solicitantes que envió la Sección de Oviedo.

La de doña Enedima Uriá Cirión contra el nombramiento provisional de la Escuela de Gijón-Cimadevilla, por haber sido propuesta en primer lugar a solicitante de mejor derecho y adjudicada posteriormente al deshacer la duplicidad de nombramientos.

La de doña Ildelfonsa Casado Casaseca, por haber sido adjudicada la Escuela que reclama a solicitante de mejor derecho.

La de doña Emilia Martínez Suárez, anulándose el nombramiento provisional para la Escuela de Santianes-Pravia (Oviedo), por haber sido nombrada definitivamente, como peticionaria de una sola provincia, para la Escuela de Vespermarbán (Zamora), nombrándose en su lugar para la Escuela de Santianes-Pravia a doña Tomasa Villar Cía, grupo D, número 15.319, con 0-8-0.

Las de doña Rita Rodríguez Martínez, doña María de la C. Carril Alvarez, doña Delfina Martín Gil, doña Dolores Merchán García, doña Rosa Piñal Helguera y doña María García Vallés contra el nombramiento de la Sra. Río Santamaría para la Escuela de Gijón-Cimadevilla (Oviedo), por haberse anulado dicho nombramiento y adjudicada la referida Escuela a solicitante de mejor derecho.

Por error apareció en la GACETA de 9 de los corrientes el nombramiento provisional de doña María de los Angeles Río Santamaría, grupo D, número 43-F, con 1-0-24, para la Escuela de Gijón-Cimadevilla (Oviedo), serie B, en lugar de doña María del Carmen Río Santamaría, que, como solicitante con preferencia de plazas de Madrid, se la nombró para esta capital, anulándose en su virtud el nombramiento de dicha señora para la referida Escuela de Gijón-Cimadevilla, que se le adjudica a doña María del Rosario Gómez López, grupo D, número 38-E, con 3-1-5. Como consecuencia del nombramiento anterior se anula el de doña María del Rosario Gómez López para la Escuela de El Ferrol número 16 (La Coruña), por haber solicitado Oviedo en primer lugar de preferencia, nombrándose para la Escuela número 16 de El Ferrol (La Coruña) a doña María Dolores Salazar López, del grupo D, número 79-E, con 3-1-3.

Se estiman las reclamaciones siguientes:

La de doña María de los Dolores Palacios Pérez, grupo D, número 2.107, con 0-0-0, nombrándose en virtud de propuesta de la Sección administrativa, para Boquerizo Rivadeda (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de doña María del Socorro Martínez Pérez, grupo D, número 1.761-H,

con 0-0-0, por haberse omitido entre las propuestas de peticionarios de una sola provincia, nombrándose para la de Villamorell-Sobreescopio (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de doña Adelina Allende del Cuento, y se la nombra para Meré-Llanes (Oviedo); serie menor de 500 habitantes.

La de doña Hida Pis Pando, grupo C, número 7.764, con 7-6-0, y se la nombra para la Escuela de Colunga (Oviedo); serie A.

En virtud del apartado 12 de la convocatoria, se nombra a doña Jenara Medio de la Vega, grupo C, número 3.698, con 32-4-5, para Gijón, Sección graduada "Concepción Arenal" (Oviedo); serie A.

Igualmente se nombra a doña Rita Rodríguez Martínez, grupo D, número 156-E, para Oviedo, quinto distrito de la serie D.

#### Almería.

Se desestima:

La de doña Encarnación Avila Gómez, ya que se le adjudicó la Escuela, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacer los empates.

Se estima:

La de doña Francisca Fuentes Soriano, y se le nombra para Balerna (Almería), por haber pedido con preferencia la provincia de Almería a la de Granada, anulándose el nombramiento hecho en ésta para la Escuela de Dehesas Viejas (Granada), quedando vacante esta última Escuela.

Se desestiman:

La de doña Paulina Montoya Calleja y doña Antonia González Ortega, ya que las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

#### Alava.

Se desestiman:

La de doña Florencia Tamayo Avila, por oponerse el apartado 16 de la Orden de convocatoria.

La de doña Pilar Sedano Ugarte, por no venir informada por la Sección administrativa.

Se estima:

La de doña Ascensión Osaba Ramos, y se le nombra para la Escuela de Mezquia (Alava), de menos de 500 habitantes.

#### Cuenca.

Se desestiman:

La de doña María de los Dolores Fuentes Alberique, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a mejor derecho.

La de doña Angela Lucía García Prego, contra la propuesta de doña María del Carmen de la Rosa y Torres, para Cuenca, Sección graduada número 2, por haber sido propuesta en primer lugar para dicha Escuela peticionarias de mejor derecho, y corresponder a la señora de la Rosa en virtud de corrida de nombramientos dobles, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

En virtud de comunicación de la Sección de Cuenca se ratifica la anulación del nombramiento provisional de doña Guillermina Riofrio Osorio, para la Escuela de Bolliga (Cuenca), serie A, publicada en la GACETA del 22

de Agosto último y que por error se repitió la propuesta en la GACETA del 11 de los corrientes.

Se estiman:

La de doña Carmen Robles Marjez, grupo D, número 169-E, con 3-1-3, y se le nombra para la Sección graduada de Cuenca, número 5, serie D.

La de doña Concepción Sanz Gavalón, grupo D, 551-E, con 3-1-5 y se le nombra para la Casa de Beneficencia, Cuenca, serie D.

#### Guadalajara.

Se desestiman:

La de doña Carmen Toribio Cuesta, porque la Escuela que se le adjudicó es la propuesta por la Sección Administrativa.

La de doña Pilar Martín Sanz, porque la reclamante no figura en la relación de solicitantes para la Escuela que reclama.

La de doña Sara Freijo y Sordo, por pedir con preferencia la provincia de Toledo a la de Guadalajara.

Se estima:

La de doña Eugenia Balmaseda Zabaleta, nombrándola para Corduente, unitaria, serie A (Guadalajara), Escuela para la que fué propuesta por la Sección Administrativa.

#### Gerona.

Se desestiman:

La de doña Carmen Garabetti y Viñas, porque las Escuelas que reclama fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de doña Isabel Dalmáu Sendra y la de doña María Andréu Bellapart, porque las Escuelas que se les adjudicó fueron las propuestas por la Sección.

La de doña Angela Altobién Segarra, por no fundamentar su petición en precepto legal.

La de doña María de la Asunción Cos Dillet, ya que se le adjudicó la Escuela de Gerona, serie C; haciendo constar que su apellido es Cos y no Cots, como por error figuraba en la GACETA.

Se estiman:

La de doña Antonia Puig Simón, nombrándola para la Escuela de Ripoll, grupo C, con 7-6-0.

La de doña Concepción Isern Carré, número 15.808, y se le nombra para la Escuela de La Bisbal (Gerona), serie A.

La de doña Catalina Blach Roig, y se le nombra para la Escuela de Riudarenas, unitaria, serie A; anulándose su nombramiento que por error se publicó en la GACETA para Santa Coloma de Farnés, ya que para dicha Escuela se nombra a doña Rosa Vidal Bonay y que los dos nombramientos fueron propuestos por la Sección Administrativa de Gerona, en este sentido.

#### Cáceres.

Se desestiman:

La de doña Matilde G. Méndez Sánchez, doña Dolores Paredes Gallego y doña Matilde Téllez Lafuente, porque la Escuela de niñas número 5, Cáceres, serie D, le corresponde a doña Antonia Rivera Mateos, con 3-3-3, grupo D, número 109-D, ya que pidió con pre-

ferencia la provincia de Cáceres a la de Badajoz, anulándole su nombramiento en esta provincia para la Escuela de Don Benito, serie D, y nombrando en su lugar a doña Catalina A. Martín Pérez, excedente, con 2-1-21.

La de doña Julia Rodillo Sancho y doña Catalina A. Martín Pérez, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Se anula el nombramiento de doña Manuela Rodil, para la Escuela de Oliva, de Plasencia, párvulos, por haber sido adjudicadas por concurso de consortes.

Se estiman:

La de doña Ester Holgado Cuadrado y se le adjudica la Escuela de Trujillo que por derecho le corresponde.

#### Valladolid.

Se desestiman:

La de doña María del Carmen Orondo Triguero, porque las Escuelas que reclama, Ataques, número 2, serie A, a doña Manuela Blanco Alonso, grupo C, con 3-7-19; la de Villamuriel del Campo, serie A, a doña Raimunda Sanromá Montaner, número 14.437, con 0-8-0; la de Aguilar del Campo, serie A, a doña Luciana Robledo Tubilla, número 41-F, con 0-3-0, ya que pedía con preferencia Valladolid, anulándose el nombramiento provisional hecho para Sotresgudo (Burgos) y nombrando para esta Escuela a doña María Purificación Garillete de los Mozos, número 2.579, con 0-0-0; para Santovenia del Pisuerga a doña Valentina García Sanmartín, del segundo Escalafón, con 5-3-0, número 2.916, por pedir con preferencia la provincia de Valladolid a la de Avila, anulándole el nombramiento para la Escuela de Villanueva del Arenal (Avila) y nombrando para esta Escuela a doña Victoria Escribano López, número 1.931, con 0-0-0; para la de Villalba de Adaja a doña Concepción Alcázar Rubio, excedente, segundo Escalafón, con 0-2-0, y para la de Palacios de Campos, niñas, menos de 500 habitantes, a doña Abilia Sánchez de Castro, del segundo Escalafón, número 3.665, con 7-1-4.

Las de doña María Dolores Cabirra Garrido, doña Ricarda Marina Casado, doña Encarnación Alcaraz Núñez, doña María Dolores Merchán García, doña María del Pilar Hernando Asensio, doña Bienvenida Martínez Barrena, doña Carmen Corchón Hernández, doña Guillerma de Mendoza García, doña Elena Marcilla Vera, doña Delfina Martín Gil, doña Eulalia Dávalos Soto, doña María Araceli Crespo de la Fuente, doña María del Carmen Garrido Garrido, doña María Asunción Fernández de Castro, doña Catalina Rivera Recio, doña Ildefonsa Casado Casaseca, doña Antonia Lorenzo Lorenzo, doña Pilar García Irigoyen, doña Basilisa Cano Solana, doña Catalina A. Martín Pérez, doña Rosario Cerezo Abad, doña María Zamora y Pérez de las Bacas, doña María del Carmen Grande Mantilla, doña Manuela Velasco Colinas, doña Máxima Semillán Martínez, doña Dolores Pérez López, doña María del P. Rodríguez Arribayos, doña Segunda Sanjuán Arránz, doña María Dolores Salazar López,

doña María del Carmen de la Torre y Biocona, doña Paula Gonzalo Rodrigo, doña Jacinta Herrera Alonso, doña María Dolores Fuentes Alberite, doña Esperanza Cuerpo Moreno, doña Eusebia Herrera Añonso, doña Rosa Otero Manteca, doña Teresa Gómez Chico, ya que las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a peticionarias con mejor derecho.

Las de doña Heliodora Gil López, doña Julia Martínez Fernández, doña Emilia Pérez García, doña Julia Linares Gómez, doña Adelaida Adam Remacha, doña Luz G. Fernández San Millán, doña Dionisia Arce Martínez, doña Soledad Herránz del Valle, doña Paulina Viera López, doña Josefa E. Mourelo González, doña Antonia González de Paz, doña Elvira Alvarez Diez, doña Griselda Sánchez Calvo, doña Isabel Cuesta Sáenz, doña Saturnina Blanco Mateos, doña María Piedad García de la Iglesia, doña Julia García del Barrio, doña Donaciona García García, doña Luciana López Cancedo, doña María Concepción Guinea, doña Marcelina Fernández Fernández, doña Julita Alvarez González, doña Cecilia López Gallego, doña Casimira Echarri Eguillor, doña Abdulia del Palacio Viñayo, doña María Alvarez Cienfuegos, doña Sofía Ramos Escola, porque las Escuelas que reclaman fueron como las de las anteriores adjudicadas a mejor derecho.

Las de doña Emilia Pérez García, doña Josefa Soutelo Vázquez, doña Isabel Cuesta Sáez, doña Higinia Fráiz Villanueva, ya que únicamente tendría derecho la señora Fráiz Villanueva, a quien no se le adjudica la Escuela por no coincidir con su consorte, quedando firme el nombramiento hecho a favor de doña María Gómez Hernández.

Las de doña María Carmen Pérez Román, doña María Sara Varela Cortiñas, doña María Hernández Fernández, doña Sofía González Martínez, doña Elvira Alvarez Diez, doña Josefa Encarnación Mourelo González, doña Trinidad Mendiburu Ortega, doña Natividad Cuesta Saén, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

La de doña Emilia Martínez Suárez, porque para las Escuelas que reclama están nombradas: para la graduada de niñas número 4, doña Purificación García de Vega; para la número 7, párvulos, doña María Pilar Arias Fernández; para la número 8, párvulos, doña María Encarnación Blanco Casado; para la graduada, mixta número 10, doña María Teresa Curras García; para la graduada de niñas número 9, doña María del Pilar García Vega; Sección graduada párvulos número 9, a doña Rosa Fernández Calleja.

Las de doña Lucila Miguel, doña Jacoba Conde Diez, doña Abundia P. Rotondo, doña Práxedes Manzano, doña Aurelia Picón Ayala, porque las Escuelas fueron adjudicadas al deshacerse los nombramientos dobles, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de doña Victoria García del Santo y doña Paula Gonzalo Rodrigo, porque según informa la Sección administrativa se presentaron fuera del plazo.

La de doña Germana Adelina Arribas Noriega, por improcedente.

La de doña Pascuala Santana Hoces, porque la Escuela que reclama se adjudicó a doña María Pilar Arias Fernández.

Se estiman:

La de doña Leocadia Madruga Martín, grupo B, adjudicándole la Escuela graduada de niñas, mixta número 10, serie A, pues tiene 12-2-15 de servicios; anulándose el nombramiento hecho a favor de doña Alberta Gutiérrez Sanz, grupo C, con 7-8-0.

La de doña Lucía Alvarez Fernández, anulándose el nombramiento para la Escuela de párvulos número 6, serie C, por no coincidir con su consorte, y se nombra a doña Ana María Fernández Reyero, con 17-3-23, grupo C.

La de doña María Hernando Hernández, anulándole el nombramiento para la Escuela graduada de niñas número 4, que por error se le adjudicó, ya que según informa la Sección no figura en la relación de solicitantes para dicha Escuela. En su lugar se nombra a doña Purificación García Vega, con 3-6-18, correspondiente al grupo D, lo mismo que la serie de la Escuela.

La de doña María Encarnación Blanco Casado, en el sentido de que la Escuela que se le adjudica es de Valladolid, capital; que por error no figuró en la GACETA.

Se nombra a doña Elena T. Gómez Hidalgo, con 0-8-0, para Lomoviejo, u. A.

#### Barcelona.

Se desestiman:

Las de doña Pilar Villora Serrano, doña Concepción Pedrerol Viñas, doña María Codina Redortra, doña Mercedes Moros Forgas, doña María Dolores Puig Pellón, doña Agustina Viles Balagueró, doña Dolores Lagresa Girbal, doña María Dolores Puig Pellón, doña Mercedes Campos Salvador, doña Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, doña Pilar Villora Serrano, doña María Ossó Masip, doña Dolores Folch Munté, doña Benita Aluja Masia, doña Asunción Tapias Rosell, doña Margarita Roca y Pera, doña Trinidad Menaiburu Ortega, doña Victoria Dafos Barrera, doña Hermenegilda Llinares Pérez, doña Joaquina Barrietas Ripoll, doña Josefa Pedrerol Viñas, doña Concepción Giol Noet, doña María del Pilar Calavia López, doña Antonia Cirera Figuerol, doña María Fabregat Ros, doña Josefa Estrada Mascaró, doña Rosa Pich Cabana, doña María del Carmen Alvarez Resano, doña Asunción Torres Arnau, doña Dolores Lagresa Girbal, doña Margarita Roca y Pera, doña Valentina Bermejo Serrano, doña Concepción Sabaté Nogués, doña Montserrat Omar Gelpi, doña María Rosell Sesplugues, doña Josefa Costart Tomás, doña Benita Aluja Masia, doña Francisca Alberti Ruscalleda, doña María Josefa Guillamón Recio, doña Francisca Serrano Muntané, doña Asunción Torres Arnau, doña Enriqueta Martínez Aguado, doña Patrocinio Ribera Díez, doña Pilar Palau Perial, doña Valentina Bermejo Serrano, doña Ramona Valdovinos Abadías, doña María Cruz Sarasa Aguarod, doña Ramona Corona Saurina, por haber sido adjudicadas las Escuelas que reclaman a solicitantes con mejor derecho.

Las de doña Montserrat Melendres Rué, doña Ildefonsa María Asunción Fernández de Castro, doña Adela Sellés González, doña Rosa Gispert Ferrán, doña María Teresa Casanovas Baget, doña Valentina Bermejo Serrano, doña Josefa Busquets Dicente, doña María de los Angeles Mancisidor de Aquino, doña Juana F. Villalta Molins, doña Antonia Cirera Figuerol, doña Vicenta Vives Falcó, doña Loreto Torrubia, doña Sofía Altisidor, doña María de los Angeles Mancisidor, doña Ana Puigdomenech Viaplana, doña María del Pilar Pujol Olivé y doña Laura Amaya Martínez, ya que fueron adjudicadas a las reclamantes las Escuelas que les correspondieron al deshacerse los empates, según lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

Las de doña Aurora España España, doña Joaquina Espina Segriá, doña María del Milagro Artero Pérez, doña María Pujol Barberá, doña María Dolores Puig Pellón y doña María Escolá Taugis, ya que se les adjudicó la Escuela para la que venían propuestas por la Sección administrativa correspondiente.

La de doña Ascensión Serrano Rodríguez, ya que la rectificación le fué hecha a su debido tiempo.

La de doña Celedonia Oria Murugarrren, ya que se le nombró para la provincia que pedía con preferencia.

La de doña María del Carmen Puig Pellón, ya que la vacante que reclama fué elevada a definitiva.

La de doña Carmen Roméu Boixados, por no coincidir con su consorte al deshacer los nombramientos dobles.

La de doña Raimunda Pedret Cabré, ya que la interesada no figura en la relación de solicitantes para la Escuela que reclama.

La de doña Cecilia Ribó Vergés, ya que pidió la provincia de Tarragona con preferencia a la de Barcelona.

Se estiman:

La de doña Angeles Fernández Planelles, y de resultas de ella se anula el nombramiento de doña Antonia Naves para la unitaria número 53, de Barcelona, por tener solamente 0-8-0 de servicios en el primer Escalafón; nombrándose para dicha Escuela a doña Pilar Calabias López, con 3-0-12, número 330-E. A doña Milagros Casarnau Sabaté, número 668-E, grupo D, con 2-4-11, para Hospitalet de Llobregat, unitaria número 2, grupo D. Para la Escuela de Molins de Rey, párvulos, se nombra a doña María del Claustro Falp Plana, con 1-2-0 (excedente), anulándose el nombramiento para la citada Escuela (provisional) a favor de doña Dolores Marimón Batalla, con 0-8-0 de servicios. Y se nombra a doña Aurora España España, grupo D, con 3-0-25, número 394-E, para San Adrián de Besós, unitaria, Urbanización. Y para Badalona, unitaria número 9, a doña María de los Angeles Fernández Planelles.

Se nombra a doña María del Carmen Alvarez Resano para la Escuela de Barcelona unitaria número 10, serie D, ya que las otras solicitantes de más derecho tienen adjudicada Escuela.

Se anula el nombramiento de doña Victoria Dafos Barrera para Tarragona, unitaria número 12, nombrándola para la unitaria número 17 de Barcelona, serie C, por pedir con preferen-

cia la provincia de Barcelona a la de Tarragona; y la unitaria número 12 de Tarragona queda vacante por no haber solicitantes, según la relación de la Sección administrativa.

La de doña Rosa Bardina Salesas, y se la nombra para la Escuela S. G. de Villafranca del Panadés (Barcelona), con 0-8-0 de servicios; anulándose el nombramiento provisional hecho a favor de doña Margarita Montoro Cerezo, por no tener tiempo de servicios.

La de doña Aurelia Sangenis Folch, y se la nombra para la unitaria de Tordera, serie A (Barcelona).

La de doña Remedios Juvenich Badia, sobre la Escuela de párvulos número 109, de Barcelona; anulándose el nombramiento de doña Guadalupe Guisasola Rodríguez para la citada Escuela, nombrándose a la señora Juvenich, con 17-2-26, a la que se anula el nombramiento provisional para Badalona (Barcelona), serie C, para cuya Escuela se nombra a doña Lorenza Peña Garrido, grupo C, con 11-9-0. Se nombra a doña Guadalupe Guisasola Rodríguez para Manresa, párvulos (Barcelona).

La de doña María Oto Gatén, adjudicándosele la Escuela de Begas, en vez de Bergas, como por error apareció en la GACETA.

La de doña Emilia Forcades Cervelló, y se le adjudica, por haber pedido con preferencia la provincia de Barcelona, la Escuela de La Garriga, serie B, para la que fué propuesta por la Sección administrativa, anulándose el nombramiento para la Escuela de Ribarroja de Ebra (Tarragona); nombrándose para esta Escuela a doña Josefa Montserrat Berenguerer, número 15.565, con 0-8-0.

La de doña Francisca Parramón Tuban, adjudicándosele la Escuela de San Vicente de Llavanas.

La de doña María de los Angeles Fernández Planelles, adjudicándosele la Escuela de Badalona, número 9 (Barcelona), serie A; anulándosele el nombramiento de la Escuela de Yecla (Murcia), por pedir con preferencia la provincia de Barcelona a la de Murcia; para la vacante de Yecla se nombra a doña Severa Puch Candelas, número 874, con 0-0-0; a quien corresponde dicha Escuela al correr los nombramientos.

Se anula el nombramiento de doña Marina Montua Fortuny para la Escuela de Figueras (Gerona), por haber pedido con preferencia la provincia de Barcelona, nombrándosele para Granollers, S. G., serie D; para la Escuela de Figueras, S. G., que deja vacante la señora Montua, se nombra a doña Aurelia Sangenis Folch, número 15.639, con 0-8-0.

Se anula el nombramiento de doña Margarita Socías Amorós, número 2.254, con 0-0-0, para San Pablo de Ordal (Barcelona), serie A, por estar adjudicada dicha Escuela a doña Rosa Rafael Bartomeu.

Se anula el nombramiento de doña Carmen Garavetti Viñas, número 2.293-H, para la Escuela de San Jaime Sasoliveras, serie A (Barcelona), por estar adjudicada dicha Escuela a doña Ana Puig Domenech.

Se nombra a doña Delfina Laforga Dafis, grupo D, número 15.031, con 0-8-0; para Balenya (Barcelona).

Se estima la de doña María Ossó Masp, número 698, con 2-4-13, y se anula su nombramiento para la Escuela de San Sadurny de Noya, nombrándola para la de Sitges (Barcelona), porque la propuesta, doña Caricia Bargalló Durán, no lleva tres años de servicios desde la Escuela en que solicita, según informe de la Sección administrativa correspondiente.

La de doña Eulalia Pelip Mimó, anulando su nombramiento para la Escuela de Sanllet (Barcelona), y se la nombra para Tarrasa (Barcelona).

La de doña Josefa Casanovas Pedrós, en el sentido de que en la adjudicación de la Escuela de Can, Canals-Piera (Barcelona), no se publicó su segundo apellido.

#### Logroño.

Se desestima:

La de doña Concepción García de Araoz y Giménez, ya que la Escuela que solicita ha sido adjudicada a solicitante con mejor derecho.

Se estiman:

La de doña Beatriz Elías Herrera, por estar comprendida en el artículo tercero de la Orden ministerial de 6-2-1932 ("Gaceta del 10 del mismo), y se le nombra para la Sección graduada Muro del Carmen (Logroño), anulando el nombramiento provisional hecho a favor de doña María Consuelo Lerena Novoa, y se le nombra para la Escuela Sección cuarta de la graduada número 1 de San Sebastián, vacante que deja doña María Asunción Delgado, por no coincidir con su consorte.

La de doña Julia Hernández Morenas, y se le anula el nombramiento para Puebla de Albornón (Zaragoza), por haber pedido con preferencia la provincia de Logroño; nombrándole para Villoslada, párvulos, serie A (Logroño); para la Escuela de Puebla de Albornón, que deja vacante la Sra. Hernández, se nombra a doña Marina Sáenz de la Cámara, con 0-3-0, número 442 F.

#### Teruel.

Se desestiman:

La de doña Dolores Molina Bielsa y la de doña Ester Ariño Ariz, pues se les adjudicaron las Escuelas para las que venían propuestas por la Sección administrativa.

La de doña María del Carmen Yagües Flor y doña Pilar González Martínez, porque las Escuelas que les han sido adjudicadas fueron de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacer los nombramientos dobles.

#### Soria.

Se desestiman:

La de doña María del Carmen Orondo Tígero, pues la Escuela que se le adjudicó fué propuesta por la Sección administrativa.

La de doña Isidora Hernández Díez, por no coincidir con su consorte.

#### Segovia.

Se desestiman:

La de doña María del Carmen Orondo Triguero, porque se le adjudicó la

Escuela para la que la propuso la Sección de Soria, ya que la de Segovia no la propuso para ninguna.

Las de doña Florencia Aurora Rodríguez Díaz, doña María del Carmen Aparicio Contreras y doña Consuelo Bosque Vidal, porque les fueron adjudicadas las Escuelas propuestas por la Sección administrativa.

Las de doña Rosa Daza y doña Lucía López Carral, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas a mejor derecho.

Estímense:

La de doña María Dolores Martín Vicente, número 1.798, contra la propuesta de doña María Mercedes García Hernández para la Escuela de Otero de los Herreros (Segovia), anulándose el nombramiento de la señora García Hernando para la citada Escuela y nombrando a la señora Martín Vicente por tener mejor número en el escalafón.

La de doña Carmen Illán Calvo, pues habiendo sido anulada la Escuela de Uña de Quintana, por estar provista por consorte, y no correspondiéndola ninguna Escuela en la provincia de Zamora, se la nombra para la de Aguila Fuente (Segovia), serie A, nombramiento correspondiente del resultado de corrida de nombramientos dobles.

La de doña Emiliana Antón del Campo, anulándosele el nombramiento provisional hecho para la Escuela de Villaseca de la Ceana-Villabrino (León), por haber pedido con preferencia la provincia de Segovia, adjudicándosele la Escuela de Villacastín (Segovia).

La de doña Felisa Gómez Pelayo, y se le nombra para la Escuela de Fuente del Olmo de Fuentidueña (Segovia).

La de doña Lucía Sastre Gómez, y se le adjudica la Escuela, Sección graduada, de Navas de la Asunción (Segovia), Escuela que le correspondió al deshacerse los nombramientos dobles, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de doña Margarita Gil Galindo, y se le nombra para la Escuela de Caballar (Segovia), por coincidir con su consorte.

#### Cádiz.

Se desestiman:

La de doña María del Carmen Ferrari González y doña Fernanda Claudina Fernández Mota Solórzano, porque las Escuelas que se les adjudicó fueron las que les correspondieron, de acuerdo con el apartado 12 de la Orden de convocatoria, al deshacerse los nombramientos dobles.

La de doña Julia de la Peña Barbudo y doña Dolores Varela González, porque se les adjudicó Escuelas en las provincias de Sevilla y Córdoba, respectivamente.

La de doña Francisca Gessa Loaiza, porque se le adjudicó la propuesta por la Sección administrativa.

La de doña Isabel Hermoso y Bernal, porque su nombramiento apareció en la GACETA del 4 de los corrientes.

La de doña Edina Alvaro Pinillos, porque se le adjudicó la Escuela propuesta por la Sección administrativa.

Se estiman:

La de doña Jerónima Vez Lara, y se le adjudica la Escuela de Villamartín (Cádiz).

La de doña Vicenta Gabaldón Picazo,

en el sentido de que la Escuela que se le adjudicó es de la serie B.

La de doña Felisa Rodríguez Menéndez, número 5.183, con 5-2-18, y se le nombra para párvulos, número 8, de Cádiz.

#### Sevilla.

Se desestiman:

La de doña Aurora Serrano Palomino (tres peticiones), por no coincidir con su consorte.

Las de doña María de los Dolores Sanz Quijano, doña María del Pilar Arnesto García, doña Angustias Guirain Martín, doña Purificación Luna Luna, doña Ildelfonsa Casado Casaseca, doña Antonia Caracuel Torras y doña Esperanza Crespo Moreno, porque las Escuelas que reclaman fueron adjudicadas a solicitantes con mejor derecho.

Las de doña Rosario González Acosta, doña Manuela Barreiro Barragán y doña Manuela Limones Ibáñez, porque se les dió las Escuelas para las que fueron propuestas por la Sección administrativa.

La de doña Angeles Caballero López, porque la Escuela que reclama no la solicitó.

La de doña Socorro Cano López, ya que la Escuela que reclama no fué anunciada en el presente concurso de traslado.

La de doña María del Pilar Sánchez Gómez, porque la Escuela que se le adjudicó es la que le corresponde, según el apartado 12 de la Orden de convocatoria al deshacer nombramientos dobles.

Estímense:

La de doña Isabel Muñoz Espinosa y se le nombra para la Escuela de Ecija (Sevilla).

La de doña María García Serrano, haciendo constar que sus apellidos son García-Serrano Muñoz.

La de doña María Teresa Gallardo Alvarez, nombrándola para El Saucejo (Sevilla), según la propuesta de la Sección y por coincidir con su consorte.

La de doña Julia de la Peña Barbudo, Maestra de Fonsagrada (Lugo), grupo D, número 182 F, con 0-3-0, y se la nombra para la unitaria de Lora del Río, número 17, Serie B (Sevilla).

Se nombra a doña Teresa Gómez Chico, grupo D, número 78 E, con 3-1-0, para la unitaria número 35, de Sevilla, por pedir con preferencia la provincia de Sevilla a la de Jaén, en la que fué propuesta para Jaén 18, serie D, anulándose su nombramiento para esta última Escuela, y nombrando para ella a doña Adela Periañez Medina, con 3-0-23, grupo D, número 196.

La de doña Rosario Cancio de la Fuente, nombrada provisionalmente para Coria del Río (Sevilla), teniendo 3-1-0 de servicios, con el número 192 E, haciendo constar que la Escuela pertenece a la serie D y no a la B, como apareció; desestimándose la reclamación que contra ella hace doña Ana María González Soto, ya que cuenta con menos servicios y fué propuesta por la Sección para la Escuela de Aznalcóllar (Sevilla).

#### Ciudad Real.

Desestimadas:

La de doña María Encarnación de Juan Hernández, doña María de los An-

geles Fernández Lucendo, doña Elena Martín Pérez, porque las Escuelas que se les adjudicaron fueron las que les correspondieron al deshacer los empates según el apartado 12 de la Orden de convocatoria.

La de doña Ana Ruiz Solana y doña María Cruz Gonzalo, porque al deshacerse los empates no coincidieron con sus consortes.

La de doña Hipacia Martín Miranda, ya que se le adjudicó la Escuela para la que fué propuesta por la Sección administrativa.

La de doña Ceferina Calvete Hernández, ya que se le adjudicó la Escuela de Almohadid (Guadalajara), al correr los nombramientos de acuerdo con el apartado 12 de la convocatoria.

La de doña María Laureana Revaliente Carmona, ya que la Escuela que reclama, niñas número 1, de Almadén, se adjudicó a doña María C. Toribio Cuesta, número 423, con 0-3-0, mayor número de servicios que la reclamante.

Se estima la reclamación de doña Esperanza Sobrino Serrano y se la nombra para la unitaria número 10 de Puertollano (Ciudad Real), ya que las Escuelas que reclama fueron adjudicadas: Ciudad Real, Sección graduada "Cruz Pardo", serie D, a doña Rosa Giráldez Fernández, con 3-1-1, grupo D, número 311-C; la de Manzanares, párvulos, número 1, a doña Aurora Fernández Hernández, grupo D, número 181, con 1-0-17; la de Valdepeñas, Sección graduada "Jesús Baeza", a doña Vicenta Sánchez Perona, número 480, con 3-1-0; la de Alcázar de San Juan, párvulos, número 2, serie A, a doña Victoria Acevedo Moraleda, grupo C, número 6.219, con 4-2-12; a doña María Luisa Camacho Jiménez para Daimiel, párvulos, serie B (Ciudad Real), por haber pedido con preferencia la provincia indicada, anulándose su nombramiento para Espinosa del Rey, párvulos (Toledo), serie B, nombrándose para dicha Escuela a doña María Eugenia Soler Jaén, con 0-3-0, número 668-F, por pedir con preferencia esta provincia a la de Oviedo, anulándose su nombramiento en esta última provincia para la Escuela de Paredes de Luarca y nombrándose para esta Escuela a doña Ascensión Ruiz Pedraza, número 2.425, con 0-0-0 de servicios. De resultados de la reclamación de la señora Sobrino Serrano, se nombra para la Escuela de Puertollano, Sección graduada (Ciudad Real), a doña Aurora Latorre Uribe, con 0-8-0, número 15.757.

Las Maestras que figurando en las propuestas provisionales de las provincias que quedan señaladas no han sufrido alteración alguna, quedan confirmadas en los destinos que les fueron adjudicadas en las referidas propuestas provisionales.

(Continuará.)

## SEXTA RELACION

### MAESTRAS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 26 del presente mes de Septiembre.

(Del 5.001 al 5.466 inclusive.)

5.001-50.—Doña Leonor Fabra Marín; Valencia; 1-3-1897; 124,300.

5.002-50.—Doña Pastora López Fernández (no consume plaza); Orense; 26-11-1909; 123,500.

5.003-50.—Doña Visitación Gotor Clemente; Zaragoza; 1-7-1914; 123,250.

5.004-50.—Doña Nieves Rojas Soto (no consume plaza); Sevilla; 22-2-1911; 123 puntos.

5.005-50.—Doña María Marcelina García García; Soria; 26-4-1911; 122,800.

5.006-50.—Doña Rosa Camón Valero; Zaragoza; 30-8-1901; 119,750.

5.007-50.—Doña María Feliú Bollo; Sevilla; 26-9-1910; 117,700.

5.008-50.—Doña Filomena P. Vega Garrido (no consume plaza); Pontevedra; 3-8-1911; 117,350.

5.009-50.—Doña Rosario Suárez González (cursillista de 1931); Oviedo; 31-7-1902; 115,750.

5.010-50.—Doña Digna Portabales Fernández (no consume plaza); Orense; 15-10-1906; 114,700.

5.011-50.—Doña Gregoria Fernández Peña (no consume plaza); Córdoba; 5-8-1909; 114,700.

5.012-50.—Doña María Teresa Arrietá Errandoso; Guipúzcoa; 14-2-1910; 114,700 puntos.

5.013-50.—Doña Amalia López Martínez (cursillista de 1931); Granada; 4-8-1908; 113.

5.014-50.—Doña Dolores Rodrigo García; Bilbao; 7-4-1913; 113.

5.015-50.—Doña Eugenia Sánchez García (no consume plaza); Córdoba; 15-11-1896; 112.

5.016-50.—Doña María del Carmen Izco Romero; Sevilla; 20-1-1912; 112.

5.017-50.—Doña Juana Reche Samper; Granada; 17-11-1902; 110.

5.018-50.—Doña María de los Remedios Castillo Soria; Toledo; 29-4-1910; 110 puntos.

5.019-50.—Doña María del Pilar Aleón Torralba (no consume plaza); Madrid; 2-11-1911; 109,500.

5.020-50.—Doña Isabel Fernández Planelles; Huesca; 21-9-1903; 108,500.

5.021-50.—Doña María Natividad Villarrubí Miñón (no consume plaza); Valladolid; 27-12-1904; 108,350.

5.022-50.—Doña Leonor Climent Marín (no consume plaza); Valencia; 21-2-1901; 107,500.

5.023-50.—Doña Agustina Domínguez Jorge; Las Palmas; 18-9-1906; 107.

5.024-50.—Doña María Queralt Ollé; Barcelona; 27-5-1911; 106.

5.025-50.—Doña Juana A. Ruiz Sorde; Palencia; 17-4-1907; 104,490.

5.026-50.—Doña Josefa Míguez Mourriño (no consume plaza); Pontevedra; 15-3-1902; 103.

5.027-50.—Doña Emilia García Moro (cursillista de 1931); Oviedo; 31-1-1903; 101,700 puntos.

5.028-50.—Doña María Milagros López y López (no consume plaza); Lugo; 20-12-1908; 99,400.

5.029-50.—Doña Victorina Carrera Pardo (hija de Maestro); León; 8-11-1897; 97 puntos.

5.030-50.—Doña Cesárea Zaera Rojo (no consume plaza); Santiago; 3-2-1914; 96,900 puntos.

5.031-50.—Doña Oliva González Fernández (no consume plaza); Valladolid; 27-9-1907; 92.

5.032-50.—Doña María Jesús Goyoga Azpiri; Vizcaya; 9-12-1914; 91,600.

5.033-50.—Doña Luz Fernández Alvarez; Pontevedra; 7-2-1913; 91,200.

5.034-50.—Doña Purificación Varela

Curbera (no consume plaza); La Coruña; 24-8-1902; 86.

5.035-50.—Doña María Encarnación Gómez González (hija de Maestro); León; 18-12-1909; 83,300.

5.036-50.—Doña Dominga Cruz Barrios; Santa Cruz de Tenerife; 13-4-1913; 82,300.

5.037-50.—Doña Julia Feijoo Fernández; Orense; 10-9-1911; 82.

5.038-50.—Doña Laura Vila Badía; Lérida; 5-6-1890; 744,100.

5.039-50.—Doña María Navarrete Montesión (no consume plaza); La Coruña; 1-3-1907; 71.

5.040-50.—Doña María Rodrigo Carrascal; Zamora; 4-9-1897; 65,500.

5.041-50.—Doña Braulia Méndez de Toca; Oviedo; 26-3-1895; 64,500.

5.042-50.—Doña María Fernández Antón (hija de Maestro); Zamora; 9-4-1904; 54.

5.043-50.—Doña Juana Rosa Cortizar Rodeiro; Santiago; 27-2-1913; 41.

5.044-50.—Doña Angela Buollosa Marín; Pontevedra; 4-5-1906; 157,600.

5.045-50.—Doña María del Rosario Cuervo Cangá; Oviedo; 24-7-1901; puntos 124,300.

5.046-50.—Doña Josefa A. López García (no consume plaza); Valencia; 24-10-1908; 124,200.

5.047-51.—Doña Celia Montero López; Orense; 3-1-1911; 123,500.

5.048-51.—Doña Florencia Pérez González (no consume plaza); Sevilla; 20-8-1905; 122,750.

5.049-51.—Doña Vicenta Fernández Calvo; Soria; 19-7-1908; 122,650.

5.050-51.—Doña Rosa Llop Andreu; Zaragoza; 16-3-1913; 121,750.

5.051-51.—Doña Manuela García Gómez; Zaragoza; 16-8-1900; 118.

5.052-51.—Doña Isabel Barón Pórras; Sevilla; 8-10-1912; 117,700.

5.053-51.—Doña Lucía Temprano Hernández; Oviedo; 25-12-1911; puntos 114,750.

5.054-51.—Doña María Luisa Alfaro Sánchez (no consume plaza); Córdoba; 5-2-1906; 114,600.

5.055-51.—Doña Aurora Pérez Domínguez; Orense; 9-11-1915; 114,600.

5.056-51.—Doña Manuela Rudéiz Estomba; Guipúzcoa; 8-4-1910; 114,400.

5.057-51.—Doña María Mendoza Ortega (no consume plaza); Granada; 5-7-1911; 112,750.

5.058-51.—Doña María Begaña Lacha Elorza; Bilbao; 5-4-1911; 112,500.

5.059-51.—Doña Rosa Rodríguez Piñeiro; Pontevedra; 8-1-1900; 111.

5.060-51.—Doña Aurora Martel Romero; Sevilla; 26-4-1913; 111.

5.061-51.—Doña Luisa Benito García (no consume plaza); Madrid; 25-8-1911; 109,250.

5.062-51.—Doña María Dolores Cuadrado Sánchez; Toledo; 17-9-1905; 109 puntos.

5.063-51.—Doña Leonor Ciprés Garzo; Huesca; 1-7-1905; 108,500.

5.064-51.—Doña Josefa Ruiz López; Granada; 5-10-1914; 108.

5.065-51.—Doña Marina Sebastián Villalain; Valladolid; 20-11-1912; 107,750.

5.066-51.—Doña Leocadia Valdoví Celada; Valencia; 24-1-1909; 107.

5.067-51.—Doña María Rodríguez García; Palencia; 2-6-1912; 104,265.

5.068-51.—Doña María Abreu Pérez; Las Palmas; 18-11-1904; 103,500.

5.069-51.—Doña Herminia Pazos



- Casal (no consume plaza); Pontevedra; 29-10-1898; 102.
- 5.070-51.—Doña Zenaida García Tuñón González; Oviedo; 29-11-1913; puntos 101,600.
- 5.071-51.—Doña Trinidad Vilar Barrio; Lugo; 14-8-1909; 99,100.
- 5.072-51.—Doña Pilar Álvarez Robla; León; 23-2-1899; 96,750.
- 5.073-51.—Doña Dolores del Río Barros (no consume plaza); Santiago; 12-8-1910; 95,600.
- 5.074-51.—Doña Nicolasa Casado Aizpuru; Vizcaya; 6-8-1914; 91,500.
- 5.075-51.—Doña Teresa García Pérez; Pontevedra; 27-1-1912; 90,500.
- 5.076-51.—Doña María del Rosario Gago Pascual (no consume plaza); Valladolid; 24-1-1904; 90.
- 5.077-51.—Doña Elvira Rivera Losada (no consume plaza); La Coruña; 7-6-1911; 86.
- 5.078-51.—Doña Carmen Folgueras Chichón; León; 28-2-1897; 82,450.
- 5.079-51.—Doña Dolores Fernández Francisco; Orense; 22-6-1912; 82.
- 5.080-51.—Doña Candelaria González Barrios; Santa Cruz de Tenerife; 25-8-1911; 81.
- 5.081-51.—Doña María Vall Compans; Lérida; 14-1-1914; 73,500.
- 5.082-51.—Doña Natividad Jambrina Perdigon; Zamora; 26-4-1899; 65,500.
- 5.083-51.—Doña Magdalena Monjó Rodríguez (hija de Maestro); Oviedo; 15-12-1899; 64,500.
- 5.084-51.—Doña Petra García Hernández; Zamora; 1-1-1894; 53,750.
- 5.085-51.—Doña Josefa Gallego Olveira; Santiago; 13-5-1911; 37.
- 5.086-52.—Doña Aurora Dios Paz; Pontevedra; 17-12-1909; 137,400.
- 5.087-52.—Doña María de la Luz Coalla Fernández; Oviedo; 16-10-1902; puntos 124,100.
- 5.088-52.—Doña Dolores Giné Rosinach; Valencia; 8-10-1903; 124,100.
- 5.089-52.—Doña María de la Paz Pavón Cortiñas (no consume plaza); Orense; 26-4-1913; 123,500.
- 5.090-52.—Doña Teófila Gallardo Díez; Soria; 3-11-1900; 122.
- 5.091-52.—Doña Dolores García González; Sevilla; 21-11-1913; 117,500.
- 5.092-52.—Doña Violante Marín Serrano; Zaragoza; 7-6-1912; 116,850.
- 5.093-52.—Doña Constancia Crespo Barranco; Zaragoza; 29-1-1903; 116,500.
- 5.094-52.—Doña Carmen Benítez López; Córdoba; 4-9-1912; 114,600.
- 5.095-52.—Doña Telesfora Represas Represas; Orense; 18-1-1914; 114,600.
- 5.096-52.—Doña María del Carmen Suárez González; Oviedo; 31-10-1909; 114,250.
- 5.097-52.—Doña Dolores Astrain Ruiz (no consume plaza); Guipúzcoa; 29-2-1912; 113,700.
- 5.098-52.—Doña Amelia Martínez González; Bilbao; 1-6-1902; 112,300.
- 5.099-52.—Doña Petra Trigo García (no consume plaza); Pontevedra; 29-6-1913; 110,600.
- 5.100-52.—Doña Dolores Jiménez López (no consume plaza); Granada; 11-3-1903; 110,500.
- 5.101-52.—Doña Elena Paz Padilla (no consume plaza); Sevilla; 17-1-1898; 110.
- 5.102-52.—Doña Carmen Alonso Garchitorea; Madrid; 24-6-1911; 109.
- 5.103-52.—Doña María Lasierra Villacampa; Huesca; 11-4-1911; 108,500.
- 5.104-52.—Doña María Concepción Gabriel Nombela; Toledo; 25-4-1914; 108 puntos.
- 5.105-52.—Doña Pilar Real Gallego; Valladolid; 12-11-1911; 107,100.
- 5.106-52.—Doña Dolores Barrachina Fontabella; Valencia; 30-5-1898; 106,500 puntos.
- 5.107-52.—Doña Macrina Merino Cosgaya; Palencia; 15-1-1913; 103,015.
- 5.108-52.—Doña Laureana Pérez Sousa; Pontevedra; 4-10-1902; 102.
- 5.109-52.—Doña María de los Remedios García Álvarez (hija de Maestro); Oviedo; 26-12-1895; 101,400.
- 5.110-52.—Doña Sara Díaz Hernández; Las Palmas; 23-5-1898; 101.
- 5.111-52.—Doña Lucrecia Roibás Penelas (no consume plaza); Lugo; 11-3-1896; 98,400.
- 5.112-52.—Doña Elisa Barcia Abades; León; 6-11-1898; 96,500.
- 5.113-52.—Doña M. Peregrina Rey Rodríguez; Santiago; 21-3-1901; 95,100 puntos.
- 5.114-52.—Doña María Ascensión González Astobiza; Vizcaya; 23-11-1894; 91,300.
- 5.115-52.—Doña Crescenciana González Pérez; Pontevedra; 7-10-1911; 90,280 puntos.
- 5.116-52.—Doña Angela de la Gándara Ustara; Valladolid; 4-11-1910; 90 puntos.
- 5.117-52.—Doña Udilía García Rodríguez (hija de Maestra); León; 6-5-1912; 81,300.
- 5.118-52.—Doña Elvira Conde Fumega (no consume plaza); Orense; 1-1-1909; 81.
- 5.119-52.—Doña Carmen Pérez Galván; Santa Cruz de Tenerife; 3-10-1906; 79.
- 5.120-52.—Doña Josefa Sanz García; Zamora; 5-6-1901; 65,500.
- 5.121-52.—Doña Marina Hevia Alvarez; Oviedo; 29-5-1906; 64.
- 5.122-52.—Doña Angeles Codesal Tomé (hija de Maestro); Zamora; 11-3-1909; 53,750.
- 5.123-52.—Doña María del Pilar Fraile Pampín (no consume plaza); Santiago; 7-5-1909; 36.
- 5.124-53.—Doña Carmen Alonso Parada (no consume plaza); Pontevedra; 16-4-1900; 137,200.
- 5.125-53.—Doña Flora Larrea Sancho; Valencia; 4-12-1903; 124.
- 5.126-53.—Doña Julia Gómez Fernández; Orense; 28-8-1913; 123,500.
- 5.127-53.—Doña Piedad Colado Menéndez; Oviedo; 1-5-1910; 122,200.
- 5.128-53.—Doña Julia Lenguas Gómez; Soria; 2-2-1914; 121,800.
- 5.129-53.—Doña Martina Carmen Longás Ena; Zaragoza; 11-11-1907; 116,400 puntos.
- 5.130-53.—Doña María Josefa E. García Medina (no consume plaza); Sevilla; 26-2-1893; 115,700.
- 5.131-53.—Doña Demetria Díaz Jurado (no consume plaza); Córdoba; 22-12-1904; 114,500.
- 5.132-53.—Doña María Ascensión Prieto Alvarez; Orense; 15-5-1912; 114,400 puntos.
- 5.133-53.—Doña María Nieves Río Colunga; Oviedo; 14-10-1908; 113,750.
- 5.134-53.—Doña Baltasara Inés Gurrea Asíaín (no consume plaza); Guipúzcoa; 6-1-1910; 113,650.
- 5.135-53.—Doña Alicia Martínez Izarzagaza; Bilbao; 5-4-1910; 112.
- 5.136-53.—Doña Carmen Bobadilla Viturín; Zaragoza; 28-2-1912; 111,500.
- 5.137-53.—Doña Ramona Rodríguez Rodríguez; Pontevedra; 22-11-1910; 110,100 puntos.
- 5.138-53.—Doña María de los Angeles Ortega Martín (no consume plaza); Granada; 21-8-1905; 110.
- 5.139-53.—Doña Purificación Peralta Pérez (no consume plaza); Sevilla; 23-6-1908; 109.
- 5.140-53.—Doña Aurora Alvarez Díaz; Madrid; 25-6-1898; 108,760.
- 5.141-53.—Doña María Luisa Pérez García; Valladolid; 2-5-1909; 107.
- 5.142-53.—Doña Sacramento Bermúdez López (no consume plaza); Valencia; 30-5-1906; 106.
- 5.143-53.—Doña María Magdalena Barra Marcos (hija de Maestra); Toledo; 18-5-1908; 106.
- 5.144-53.—Doña María del Pilar Lozano Rodrigo; Palencia; 5-7-1904; 102,940.
- 5.145-53.—Doña Matilde González Díaz; Oviedo; 6-11-1905; 101,400.
- 5.146-53.—Doña Mercedes Muiños Castro (no consume plaza); Pontevedra; 19-11-1899; 101.
- 5.147-53.—Doña Concepción Mouronte Modis (no consume plaza); Lugo; 26-5-1896; 97,850.
- 5.148-53.—Doña Dominga González Franquis; Las Palmas; 24-3-1904; 96,500.
- 5.149-53.—Doña Jesusa Blanco Obajero; León; 18-1-1898; 96,450.
- 5.150-53.—Doña María del Carmen Vidal Fraga (no consume plaza); Santiago; 25-2-1908; 95.
- 5.151-53.—Doña Segunda Areitio López; Vizcaya; 21-10-1912; 90,900.
- 5.152-53.—Doña Manuela Ferro Ceruiño; Pontevedra; 9-11-1900; 89,970.
- 5.153-53.—Doña Ciriaca Carbajosa Garrido; Valladolid; 10-3-1898; 89.
- 5.154-53.—Doña María del Rosario Carnero Díaz; Orense; 31-10-1910; 81.
- 5.155-53.—Doña Julia García Fernández; León; 25-8-1912; 79,650.
- 5.156-53.—Doña Eutropia Nivaria López Dorta; Santa Cruz de Tenerife; 3-11-1911; 78,650.
- 5.157-53.—Doña Beatriz López Suaña; Zamora; 29-7-1902; 65,500.
- 5.158-53.—Doña Engracia Martínez Vigil (cursillista de 1931); Oviedo; 22-2-1908; 64.
- 5.159-53.—Doña Avelina García Fernández (cursillista de 1931); Zamora; 10-11-1896; 53,500.
- 5.160-54.—Doña Carmen Cubela García; Pontevedra; 23-4-1914; 136,700.
- 5.161-54.—Doña María J. González Torres (no consume plaza); Valencia; 10-8-1909; 123,700.
- 5.162-54.—Doña Pilar Mira Pardo; Orense; 27-11-1914; 123,500.
- 5.163-54.—Doña Felicitas Carnicero Orden; Soria; 11-4-1914; 121,250.
- 5.164-54.—Doña María Blanca Cuesta Rodríguez; Oviedo; 16-10-1913; 119,900.
- 5.165-54.—Doña Carmen Campos Lazo; Sevilla; 21-11-1914; 114,200.
- 5.166-54.—Doña Natividad Villar Illera (cursillista de 1931); Oviedo; 16-7-1906; 113,500.
- 5.167-54.—Doña Soledad Miguel Arrascia; Guipúzcoa; 28-9-1913; puntos, 113,500.
- 5.168-54.—Doña Elena Rego de la Torre; Orense; 20-1-1914; 113,400.
- 5.169-54.—Doña Carmen Llobregat Adell; Zaragoza; 5-8-1913; 113,300.

- 5.170-54.—Doña Concepción Agudo Lázaro; Zaragoza; 8-12-1902; 111,250.
- 5.171-54.—Doña Matilde Ruano Franco; Bilbao; 14-2-1911; 111.
- 5.172-54.—Doña Milagros Seoane Cortés; Pontevedra; 5-10-1914; 110.
- 5.173-54.—Doña Margarita Maldonado Ruiz; Granada; 18-8-1908; 109,750.
- 5.174-54.—Doña Martina Márquez Hernández; Sevilla; 19-10-1914; 108.
- 5.175-54.—Doña Concesa Rodrigo López; Valladolid; 8-4-1906; 106,650.
- 5.176-54.—Doña Josefa Criado Plaza (hija de Maestra); Toledo; 21-8-1908; 105.
- 5.177-54.—Doña Isaccia Calvo Villafruela (no consume plaza); Palencia; 11-4-1910; 102,440.
- 5.178-54.—Doña María de la Luz Fernández Álvarez; Oviedo; 16-1-1906; 101,400 puntos.
- 5.179-54.—Doña Dolores Piernas López; Pontevedra; 28-5-1906; 101.
- 5.180-54.—Doña María Teresa Soto López (no consume plaza); Lugo; 27-9-1898; 96,750 puntos.
- 5.181-54.—Doña Rosalina Cadenas Huerta (cursillista de 1931); León; 5-6-1899; 96,250.
- 5.182-54.—Doña Clotilde Stolle Liñares (no consume plaza); Santiago; 27-9-1908; 93,900.
- 5.183-54.—Doña Emiliana Elorza Andueza; Vizcaya; 30-6-1910; 90,700.
- 5.184-54.—Doña Manuela Fernández Martínez; Pontevedra; 8-4-1911; puntos, 88,300.
- 5.185-54.—Doña Sabina Aguado Peñas; Valladolid; 6-10-1903; 85.
- 5.186-54.—Doña María Antonia Camba García (no consume plaza); Orense; 30-3-1899; 79.
- 5.187-54.—Doña María Gutiérrez Fernández; Santa Cruz de Tenerife; 27-10-1909; 78,590.
- 5.188-54.—Doña María de la Purificación Díez Parrado (hija de Maestro); León; 29-1-1907; 78,050.
- 5.189-54.—Doña Bernarda Lozano Juan; Zamora; 14-10-1903; 65,500.
- 5.190-54.—Doña María Tarsila del Llano Fuentes; Oviedo; 4-9-1907; 63,500 puntos.
- 5.191-54.—Doña Ramona Cabello de Castro; Zamora; 7-2-1904; 53.
- 5.192-55.—Doña Lina Carral Piñeiro (no consume plaza); Pontevedra; 2-5-1908; 134.
- 5.193-55.—Doña Teresa Gimeno Costa (no consume plaza); Valencia; 18-5-1895; 123,600.
- 5.194-55.—Doña Micaela Ledesma Moralejo; Orense; 4-2-1909; 122,500.
- 5.195-55.—Doña Purificación Tejedor Martínez; Soria; 2-2-1914; puntos, 121,200.
- 5.196-55.—Doña Delia Coalla Suárez; Oviedo; 5-9-1913; 118.
- 5.197-55.—Doña María Esquembres Carrera; Sevilla; 14-12-1909; 114.
- 5.198-55.—Doña Herminia L. Seara Conde (no consume plaza); Orense; 23-1-1913; 113.
- 5.199-55.—Doña Cándida Posada Posada; Oviedo; 27-11-1914; 112,500.
- 5.200-55.—Doña Isidora Aristi Arza Illuz; Guipúzcoa; 5-4-1913; 112,300.
- 5.201-55.—Doña Juliana Vidal Aldecocea; Bilbao; 28-6-1910; 110.
- 5.202-55.—Doña Celia Varela Costas; Pontevedra; 23-4-1903; 109,800.
- 5.203-55.—Doña María de las Mercedes Olmos Fernández (no consume plaza); Granada; 3-4-1903; 108,750.
- 5.204-55.—Doña Carmen Ladrón de Guevara Auñón (no consume plaza); Sevilla; 20-2-1901; 107.
- 5.205-55.—Doña María Cruz Ruiz Martínez Conde; Valladolid; 26-4-1914; 106,300.
- 5.206-55.—Doña María Paz Andrade Jiménez (cursillista de 1931); Toledo; 24-1-1893; 104.
- 5.207-55.—Doña María Asunción Labrador Herrero; Palencia; 11-8-1913; 102,327 puntos.
- 5.208-55.—Doña María Cristina Lozano Zuza; Pontevedra; 24-7-1913; 101.
- 5.209-55.—Doña María Oliva Estrada Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 3-6-1904; 100,300.
- 5.210-55.—Doña Josefa Rodríguez Vázquez; Lugo; 26-10-1913; 96.
- 5.211-55.—Doña Feliciano Castro Pastana; León; 2-2-1914; 96.
- 5.212-55.—Doña María Vázquez Martínez (no consume plaza); Santiago; 6-11-1897; 93,800.
- 5.213-55.—Doña Martina Angulo Laurica; Vizcaya; 11-11-1913; 90,500.
- 5.214-55.—Doña María Facorro Queimadelos; Pontevedra; 15-8-1897; 88,140.
- 5.215-55.—Doña Mercedes Cuiña Coita; Orense; 30-9-1899; 79.
- 5.216-55.—Doña Milagros García Mallo (hija de Maestro); León; 5-7-1907; 77,300 puntos.
- 5.217-55.—Doña María del Amparo Pérez Rodríguez; Santa Cruz de Tenerife; 31-10-1894; 66,610.
- 5.218-55.—Doña Dalmacia Muñoz Muñoz; Zamora; 3-2-1904; 65,500.
- 5.219-55.—Doña María Florentina López Díaz; Oviedo; 6-1-1904; 63.
- 5.220-55.—Doña Prudencia Fernández Borrego (hija de Maestro); Zamora; 9-6-1900; 51,500.
- 5.221-56.—Doña Agripina Caramés Giadas; Pontevedra; 30-11-1910; 131,400.
- 5.222-56.—Doña Carmen Llera Almanza; Orense; 13-2-1914; 122.
- 5.223-56.—Doña Elena Álvarez Álvarez; Oviedo; 11-2-1911; 117.
- 5.224-56.—Doña Gracia García de la Cruz (no consume plaza); Sevilla; 23-6-1890; 112,600.
- 5.225-56.—Doña María Celia Vigil Alonso; Oviedo; 17-8-1901; 112.
- 5.226-56.—Doña Isabel Herrera y Ruiz de Azúa (no consume plaza); Guipúzcoa; 4-5-1912; 111,750.
- 5.227-56.—Doña Ascensión Navarro Tejada (cursillista de 1931); Granada; 24-5-1900; 108,500.
- 5.228-56.—Doña Mercedes Rاندulce Rodríguez (no consume plaza); Orense; 28-10-1911; 108,100.
- 5.229-56.—Doña María Luisa López de Castro; Bilbao; 8-2-1904; 108.
- 5.230-56.—Doña Claudia San José Aranzana; Valladolid; 7-7-1910; 106,200.
- 5.231-56.—Doña María Luisa Martínez Jiménez; Sevilla; 4-8-1886; 106.
- 5.232-56.—Doña Ignacia Petra González Alonso (cursillista de 1931); Toledo; 31-7-1905; 104.
- 5.233-56.—Doña Fernanda Rojo Vallés; Palencia; 9-11-1897; 102,002.
- 5.234-56.—Doña Marcelina Santos Lorea; Pontevedra; 12-3-1910; 102.
- 5.235-56.—Doña Juana Gloria García García; Oviedo; 25-3-1899; 99,700.
- 5.236-56.—Doña Brígida Portela Lomba; Pontevedra; 14-9-1911; 99.
- 5.237-56.—Doña Angela Álvarez y Álvarez; León; 28-9-1908; 95,500.
- 5.238-56.—Doña Francisca Mendi Fuentes; Lugo; 15-5-1910; 95.
- 5.239-56.—Doña María Encarnación Salgado Faramiñán (no consume plaza); Santiago; 7-7-1903; 92.
- 5.240-56.—Doña María Teresa Fernández Bilbao; Vizcaya; 11-7-1914; 89,900 puntos.
- 5.241-56.—Doña Pura Iglesias Gayoso; Pontevedra; 26-11-1896; 88,050.
- 5.242-56.—Doña Carmen Barreiro Rodríguez (no consume plaza); Orense; 18-4-1912; 79.
- 5.243-56.—Doña Eugenia Neira Martín; Zamora; 27-4-1905; 65,500.
- 5.244-56.—Doña María Meana Fonseca; Oviedo; 8-9-1910; 62,500.
- 5.245-56.—Doña Natalia Anta Ramos (hija de Maestro); Zamora; 1-12-1900; 50,750 puntos.
- 5.246-57.—Doña Josefa Castro Santos (no consume plaza); Pontevedra; 11-11-1911; 127,800.
- 5.247-57.—Doña María Sara Gómez Vila (no consume plaza); Orense; 8-4-1910; 121,500.
- 5.248-57.—Doña María Remedios Alonso Tuñón; Oviedo; 1-4-1905; 116,400.
- 5.249-57.—Doña Teresa Vázquez Fernández; Oviedo; 2-7-1910; 111,500.
- 5.250-57.—Doña Juana Iruretagoyena Mendiluce; Guipúzcoa; 2-11-1912; puntos 111,350.
- 5.251-57.—Doña Eulalia Atalaya León; Sevilla; 13-2-1913; 111,200.
- 5.252-57.—Doña Rosa Luma Pérez (cursillista de 1931); Granada; 6-8-1906; 108 puntos.
- 5.253-57.—Doña Manuela Vázquez Iglesias (no consume plaza); Orense; 17-6-1905; 106,900.
- 5.254-57.—Doña Carmen Torres Santa Olalla; Bilbao; 19-7-1911; 105,500.
- 5.255-57.—Doña Purificación Lorenzo Martínez (no consume plaza); Valladolid; 7-11-1907; 105,100.
- 5.256-57.—Doña María Dolores Ortiz García (no consume plaza); Sevilla; 15-6-1906; 105.
- 5.257-57.—Doña Rosario Díez Campo (no consume plaza); Palencia; 12-1-1908; 101,915.
- 5.258-57.—Doña Dolores Quinteiro Filgueira; Pontevedra; 27-11-1893; 101.
- 5.259-57.—Doña María Catalina Fernández Núñez (hija de Maestra); Oviedo; 13-2-1910; 98,700.
- 5.260-57.—Doña Aurelia Oca Andrade; Lugo; 12-7-1905; 93,600.
- 5.261-57.—Doña Amparo Álvarez García; León; 16-6-1913; 93.
- 5.262-57.—Doña María Dolores Suárez Ferreiro (no consume plaza); Santiago; 22-1-1904; 91.
- 5.263-57.—Doña Concepción Mato Soto (no consume plaza); Pontevedra; 23-5-1898; 90.
- 5.264-57.—Doña María Dolores Ibáñez Hormaeche; Vizcaya; 15-10-1911; 89,700.
- 5.265-57.—Doña Aurelia Fernández Gutiérrez; Pontevedra; 19-11-1894; puntos 87,100.
- 5.266-57.—Doña Concepción Fernández Rodríguez (no consume plaza); Orense; 27-10-1914; 79.
- 5.267-57.—Doña Ramona Paredes Rodríguez; Oviedo; 5-6-1900; 62.
- 5.268-57.—Doña Germelina Delgado Rodríguez (hija de Maestro); Zamora; 24-2-1909; 50,500.
- 5.269-58.—Doña Peregrina Barreiro Gendar (no consume plaza); Pontevedra; 2-7-1900; 126,900.
- 5.270-58.—Doña Isabel Gómez Tabar

- res (no consume plaza); Orense; 6-7-1911; 121,500.
- 5.271-58.—Doña Francisca Cimadevilla Bravo; Oviedo; 19-3-1913; 116,300.
- 5.272-58.—Doña María Visitación Terrón Mendaña (hija de Maestro); Oviedo; 24-10-1910; 111.
- 5.273-58.—Doña María del Carmen Olaciregui Letamendia; Guipúzcoa; 22-8-1914; 111.
- 5.274-58.—Doña Josefa García López; Sevilla; 29-3-1910; 109,700.
- 5.275-58.—Doña Virtudes Jiménez Archilla; Granada; 7-2-1910; 107.
- 5.276-58.—Doña Joaquina Ramos Rodríguez; Orense; 17-2-1910; 106,400.
- 5.277-58.—Doña Eloísa Rodríguez Sáez; Bilbao; 25-6-1909; 105,300.
- 5.278-58.—Doña Julia Pequeño Carnicero; Valladolid; 23-12-1914; 105,050.
- 5.279-58.—Doña Soledad Moreno Martínez (no consume plaza); Sevilla; 5-2-1911; 104.
- 5.280-57.—Doña María del Pilar Cano Manrique; Palencia; 6-12-1914; 101,702 puntos.
- 5.281-58.—Doña María Luisa Rodríguez Ruiz; Pontevedra; 23-2-1909; 100,900.
- 5.282-58.—Doña María Fernández Vega (cursillista de 1931); Oviedo; 4-5-1904; 98,500.
- 5.283-58.—Doña Aurelia Castro García; León; 23-3-1914; 90.
- 5.284-58.—Doña María Berta Vilas Cagaao (no consume plaza); Santiago; 21-11-1908; 89,700.
- 5.285-58.—Doña Carmen Regal Cabo; Lugo; 17-4-1911; 89,250.
- 5.286-58.—Doña María Rosario Dañobeitia Urizarbarrena; Vizcaya; 21-9-1911; 88,700.
- 5.287-58.—Doña Fidela González Pérez (no consume plaza); Pontevedra; 24-4-1881; 87,090.
- 5.288-58.—Doña Celia Álvarez Álvarez; Orense; 31-3-1900; 78.
- 5.289-58.—Doña Teresa Izquierdo Valdés; Oviedo; 29-7-1906; 62.
- 5.290-58.—Doña Fernanda L. García Carrasco; Zamora; 8-1-1903; 50,250.
- 5.291-59.—Doña Carmen Álvarez Martínez; Pontevedra; 26-8-1911; 124.
- 5.292-59.—Doña María Méndez Feijoo; Orense; 14-6-1894; 120,500.
- 5.293-59.—Doña Julia Álvarez Rodríguez; Oviedo; 24-5-1897; 114,700.
- 5.294-59.—Doña Josefa Rodríguez Alonso; Oviedo; 12-7-1903; 110,750.
- 5.295-59.—Doña Rosario Galarraga Gabilondo; Guipúzcoa; 23-10-1912; 108,750.
- 5.296-59.—Doña María de las Nieves Fernández de Córdoba Torres (no consume plaza); Sevilla; 9-11-1904; 107,8.
- 5.297-59.—Doña Amelia Quintela Bóveda (no consume plaza); Orense; 28-5-1893; 106,300.
- 5.298-59.—Doña Amelia Vizcaino Iraola; Bilbao; 12-5-1912; 105.
- 5.299-59.—Doña Eustasia San Segundo Jiménez (no consume plaza); Valladolid; 29-3-1908; 103,650.
- 5.300-59.—Doña Rosario Parrilla Saldaña; Sevilla; 18-2-1907; 103.
- 5.301-59.—Doña Rosa Vaquero Caño; Palencia; 30-8-1914; 101,527.
- 5.302-59.—Doña Isaura Senlle Touceda; Pontevedra; 5-2-1911; 100,500.
- 5.303-59.—Doña María Gloria Gancedo Alonso (hija de Maestra); Oviedo; 5-1-1911; 97,500.
- 5.304-59.—Doña Benigna Solleiro González (no consume plaza); Santiago; 28-10-1909; 89,200.
- 5.305-59.—Doña Aurelia Díez Díez; León; 12-12-1911; 89.
- 5.306-59.—Doña María Angeles Hernando de López (no consume plaza); Vizcaya; 27-2-1900; 88,600.
- 5.307-59.—Doña Carmen Martínez Perdiguero (cursillista de 1931); Granada; 12-3-1899; 88.
- 5.308-59.—Doña Carmen Estévez Pérez (no consume plaza); Pontevedra; 2-10-1908; 87.
- 5.309-59.—Doña Nemesia Viñas y Viñas; Lugo; 8-11-1904; 84,400.
- 5.310-59.—Doña Teresa Bravo Corral (no consume plaza); Orense; 29-8-1903; 78.
- 5.311-59.—Doña María del Pilar Montoto Alvarez (hija de Maestro); Oviedo; 17-5-1913; 60,500.
- 5.312-59.—Doña María del Carmen Codesal Martín (hija de Maestro); Zamora; 21-2-1906; 50.
- 5.315-60.—Doña Nieves Adrio Sobrido; Pontevedra; 29-7-1914; 123,800.
- 5.314-60.—Doña Vicenta Iglesias Bantan; Orense; 11-12-1904; 119,500.
- 5.315-60.—Doña Perfecta Arqus Nava (hija de Maestro); Oviedo; 8-5-1910; 109,900 puntos.
- 5.316-60.—Doña Engracia Flórez Alvarez; Guipúzcoa; 23-3-1898; 108,550.
- 5.317-60.—Doña Martina Rodríguez Muñiz; Oviedo; 22-4-1912; 108.
- 5.318-60.—Doña María Gallardo Escobar (no consume plaza); Sevilla; 11-1-1899; 107,500.
- 5.319-60.—Doña María del Pilar Rodríguez Durán (no consume plaza); Orense; 2-12-1901; 106,300.
- 5.320-60.—Doña Angeles Longarte Alayo; Bilbao; 25-9-1909; 105.
- 5.321-60.—Doña María Teresa Merino Arnáiz; Palencia; 20-11-1911; puntos 101,252.
- 5.322-60.—Doña Pilar Ollloa Otero (no consume plaza); Pontevedra; 26-10-1904; 100.
- 5.323-60.—Doña María Paz Fernández Carral (cursillista de 1931); Oviedo; 6-6-1902; 97,300.
- 5.324-60.—Doña Benita Amigo Sánchez (hija de Maestro); León; 20-1-1912; 89.
- 5.325-60.—Doña Honorina Vara Alonso (no consume plaza); Santiago; 9-11-1912; 88,700.
- 5.326-60.—Doña Rosario Ayestarán Landabasco; Vizcaya; 8-11-1905; puntos 86,400.
- 5.327-60.—Doña Dolores Fernández Segade (no consume plaza); Pontevedra; 8-4-1908; 86,350.
- 5.328-60.—Doña Teresa Montenegro Rego; Lugo; 10-4-1904; 79,100.
- 5.329-60.—Doña Justa Fernández Lorenzo; Orense; 19-4-1905; 78.
- 5.330-60.—Doña María de los Angeles Ozejo Siero (hija de Maestro); Oviedo; 1-10-1899; 60.
- 5.331-60.—Doña Casilda Avedillo Huertas; Zamora; 31-3-1906; 49,750.
- 5.332-61.—Doña Araceli Dobarro Vidal; Pontevedra; 27-11-1913; 123,600.
- 5.333-61.—Doña Concepción Otuero Fernández; Orense; 2-10-1909; 119,500.
- 5.334-61.—Doña María Covadonga Alonso Gallego (hija de Maestra); Oviedo; 7-10-1912; 109,100.
- 5.335-61.—Doña María de la Asunción de Zabala y Arizaga; Guipúzcoa; 13-1-1907; 108,250.
- 5.336-61.—Doña Simona Aparicio Sánchez; Sevilla; 17-3-1914; 106,700.
- 5.337-61.—Doña María Visitación Vega Novoa (no consume plaza); Orense; 14-7-1911; 106,200.
- 5.338-61.—Doña María de los Dolores Santamarina Ferrería; Oviedo; 17-4-1913; 106.
- 5.339-61.—Doña Margarita García Gallardo; Palencia; 26-1-1905; puntos 100,977.
- 5.340-61.—Doña Carmen Ricarte Andueza; Bilbao; 6-9-1911; 100,500.
- 5.341-61.—Doña Aurora Vidales Tomé (no consume plaza); Pontevedra; 28-10-1900; 99.
- 5.342-61.—Doña Eulalia Gallego Sanz (hija de Maestro); Oviedo; 5-3-1909; 95,500 puntos.
- 5.343-61.—Doña Carmen Vieites Salves (no consume plaza); Santiago; 8-1-1901; 88,600.
- 5.344-61.—Doña María Gloria Díaz Carril; León; 30-12-1911; 86.
- 5.345-61.—Doña Elisa Iglesias Crespo (no consume plaza); Pontevedra; 4-9-1912; 85,900.
- 5.346-61.—Doña Pilar Díaz Pérez (no consume plaza); Vizcaya; 20-4-1908; 85,200 puntos.
- 5.347-61.—Doña Julia Cid González; Orense; 18-4-1911; 78.
- 5.348-61.—Doña María Betsabé Iglesias Díaz; Oviedo; 8-7-1910; 60.
- 5.349-61.—Doña Teresa Alonso San Román (cursillista de 1931); Zamora; 31-8-1907; 48,250.
- 5.350-62.—Doña Manuela Couceiro Rodríguez; Pontevedra; 2-3-1913; puntos 123,400.
- 5.351-62.—Doña Carmen Gómez Fernández (no consume plaza); Orense; 2-10-1907; 119.
- 5.352-62.—Doña Carmen Calavia López (no consume plaza); Guipúzcoa; 16-1-1912; 107,650.
- 5.353-62.—Doña María Visitación Barrera Cañedo (hija de Maestro); Oviedo; 3-12-1904; 107,200.
- 5.354-62.—Doña Gloria Rodríguez Viña; Oviedo; 21-7-1908; 104,500.
- 5.355-62.—Doña Eusebia Espina del Río; Palencia; 3-11-1898; 100,602.
- 5.356-62.—Doña María Oqueluri Padilla; Bilbao; 3-9-1899; 100.
- 5.357-62.—Doña Trinidad Varela Peña (no consume plaza); Pontevedra; 26-5-1896; 98,900.
- 5.358-62.—Doña Asunción Fernández Busto (no consume plaza); Pontevedra; 18-5-1902; 85,600.
- 5.359-62.—Doña Victorina Quintela Iglesias; Santiago; 2-5-1906; 85,200.
- 5.360-62.—Doña María Nieves Bermejo González; León; 27-3-1898; 85.
- 5.361-62.—Doña María Jesusa Gariasoain Arzo; Vizcaya; 31-8-1913; puntos 84,909.
- 5.362-62.—Doña Ramona Diéguez Ramos (no consume plaza); Orense; 23-8-1912; 78.
- 5.363-62.—Doña Guillermina Colino González (cursillista de 1931); Zamora; 7-7-1902; 48.
- 5.364-63.—Doña Corina Campos Paz (no consume plaza); Pontevedra; 12-10-1903; 123,300.
- 5.365-63.—Doña Mónica Peña Grande (no consume plaza); Orense; 30-1-1905; 118,500.
- 5.366-63.—Doña Felisa Unzué Mérida; Guipúzcoa; 15-1-1913; 107,650.
- 5.367-63.—Doña María Rodríguez

- Fernández; Oviedo; 8-12-1906; puntos 102,500.
- 5.368-63.—Doña María del Carmen Antolínez Díez (no consume plaza); Palencia; 17-7-1912; 100,602.
- 5.369-63.—Doña Esther Sarandeses Rodríguez (no consume plaza); Pontevedra; 11-5-1903; 98,400.
- 5.370-63.—Doña Emilia Sáenz Zubizarreta; Bilbao; 29-3-1905; 87.
- 5.371-63.—Doña Emilia Pura Fernández Alvarez; Pontevedra; 19-12-1910; 85,190.
- 5.372-63.—Doña María Delgado Paniagua (hija de Maestro); León; 28-10-1901; 85.
- 5.373-63.—Doña Benicia Berrizbeitia Lázpita; Vizcaya; 10-12-1911; 84,800.
- 5.374-63.—Doña María Carlota Vaz Gallego; Santiago; 24-5-1906; 84,200.
- 5.375-63.—Doña Milagros Acuña Sarmiento (no consume plaza); Orense; 10-9-1909; 77.
- 5.376-63.—Doña Rosalía García Olivares; Zamora; 30-12-1902; 47,750.
- 5.377-64.—Doña Florentina Cepeda Portela (no consume plaza); Pontevedra; 30-9-1893; 123,200.
- 5.378-64.—Doña Purificación González Taboada; Orense; 7-1-1909; 118.
- 5.379-64.—Doña Anastasia Zubillaga Azpiazu; Guipúzcoa; 22-8-1912; puntos 107,100.
- 5.380-64.—Doña Licina Martín Rodríguez; Palencia; 7-8-1910; 99,965.
- 5.381-64.—Doña Hortensia Ramos Alvarez (hija de Maestro); Oviedo; 14-5-1899; 99.
- 5.382-64.—Doña Carmen García Piñeiro; Pontevedra; 30-9-1896; 85,150.
- 5.383-64.—Doña María Santos Alvarez Fernández; Vizcaya; 2-11-1913; 84,500.
- 5.384-64.—Doña Isidora Alonso Jiménez (hija de Maestro); León; 10-4-1910; 83,100.
- 5.385-64.—Doña Emiliana Rodríguez Tejedor; Bilbao; 30-6-1892; 83.
- 5.386-64.—Doña María del Carmen Fernández Lorenzo; Orense; 22-11-1904; 76.
- 5.387-64.—Doña Dolores Beato Cuadrado; Zamora; 1-4-1901; 47.
- 5.388-65.—Doña Manuela E. Constela Meigide (no consume plaza); Pontevedra; 3-2-1898; 123,200.
- 5.389-65.—Doña María Cleofe Osorio Otero; Orense; 9-3-1901; 117,500.
- 5.390-65.—Doña María Concepción Estonla Arruabarrena; Guipúzcoa; 31-12-1914; 106,850.
- 5.391-65.—Doña Felisa Isasi Sagasta (no consume plaza); Palencia; 10-4-1910; 99,940.
- 5.392-65.—Doña Amalia Villa Alvarez; Oviedo; 31-7-1914; 98.
- 5.393-65.—Doña Esther Iglesias Pampin; Pontevedra; 23-11-1909; 84,500.
- 5.394-65.—Doña Juana Cuevas Alava (no consume plaza); Vizcaya; 25-1-1911; 84,400.
- 5.395-65.—Doña María Angela Carreira Cardo (hija de Maestro); León; 4-3-1901; 82.
- 5.396-65.—Doña María Concepción Expósito Castro; Orense; 22-7-1904; 75 puntos.
- 5.397-65.—Doña Olvido Cadierno Fernández (hija de Maestro); Zamora; 25-8-1909; 46,500.
- 5.398-66.—Doña María Rosa de la O. Barreiro Figueira (no consume plaza); Pontevedra; 19-12-1891; 121,400.
- 5.399-66.—Doña María Docampo Poussa; Orense; 6-3-1907; 117,500.
- 5.400-66.—Doña Carmen Cimorra Aramburo; Guipúzcoa; 20-12-1912; 106,600 puntos.
- 5.401-66.—Doña María Pilar López Olivares; Palencia; 18-1-1914; 99,177.
- 5.402-66.—Doña María del Carmen de Pedro Miyar; Oviedo; 5-1-1910; 97,250.
- 5.403-66.—Doña Leonor Fernández Folgueira; Pontevedra; 1-2-1902; 84,400.
- 5.404-66.—Doña Benilde E. Barriocanal Ruiz (no consume plaza); Vizcaya; 1-8-1911; 84,200.
- 5.405-66.—Doña Teresa Cabañas Rubio (hija de Maestro); León; 26-11-1911; 80.
- 5.406-66.—Doña María del Rocío Campo Lage; Orense; 10-12-1898; 74.
- 5.407-66.—Doña Francisca T. Bienes Prieto (cursillista de 1931); Zamora; 9-3-1905; 45,500.
- 5.408-67.—Doña Amanda Campos Taboada (no consume plaza); Pontevedra; 30-9-1905; 121,400.
- 5.409-67.—Doña Teresa Martínez Santiago; Orense; 1-1-1899; 117.
- 5.410-67.—Doña María Luisa Anglada Moreno (no consume plaza); Guipúzcoa; 6-5-1911; 106,500.
- 5.411-67.—Doña Alejandra Carabaza Pilanco (no consume plaza); Palencia; 11-1-1904; 99,027.
- 5.412-67.—Doña Elena Inocencia Rubio Cueto (hija de Maestro); Oviedo; 27-7-1912; 96,500.
- 5.413-67.—Doña Dolores Gómez López (no consume plaza); Pontevedra; 13-4-1895; 92,750.
- 5.414-67.—Doña Carolina Fernández Muñoz; Orense; 2-12-1902; 74.
- 5.415-68.—Doña Manuela Daporte Oubiña (no consume plaza); Pontevedra; 5-1-1911; 119,400.
- 5.416-68.—Doña Julia González Barro (no consume plaza); Orense; 13-6-1905; 116,500.
- 5.417-68.—Doña Carolina Zabala Miñague; Guipúzcoa; 19-5-1908; 105,750.
- 5.418-68.—Doña María Dolores Castillo Fernández (no consume plaza); Palencia; 28-7-1909; 98,640.
- 5.419-68.—Doña Encarnación Riancho Riancho; Oviedo; 20-11-1909; 94.
- 5.420-68.—Doña Nemesia Golmar Sampredo (no consume plaza); Pontevedra; 7-5-1903; 81,100.
- 5.421-68.—Doña Josefa Díaz Rodríguez; Orense; 25-6-1912; 74.
- 5.422-69.—Doña Aurora Cerviño Cerviño (no consume plaza); Pontevedra; 22-10-1909; 115,400.
- 5.423-69.—Doña Josefa Martínez López (no consume plaza); Orense; 18-1-1910; 113,500.
- 5.424-69.—Doña Eduvigis Guilabert Diego; Guipúzcoa; 27-2-1912; 105,750.
- 5.425-69.—Doña María Trinidad Martínez de la Calle (no consume plaza); Palencia; 14-6-1908; 98,638.
- 5.426-69.—Doña María L. Ron Díaz; Oviedo; 1-4-1903; 93.
- 5.427-69.—Doña Virtudes Eirin Torres (no consume plaza); Pontevedra; 10-2-1903; 80,500.
- 5.428-69.—Doña Mercedes Fernández González (no consume plaza); Orense; 9-9-1908; 72.
- 5.429-70.—Doña Angelita Bernárdez Barros (no consume plaza); Pontevedra; 26-4-1893; 114,400.
- 5.430-70.—Doña Rosa A. Nogueroi Fidalgo (no consume plaza); Orense; 29-1-1898; 112,500.
- 5.431-70.—Doña Florentina Tello Martínez; Guipúzcoa; 14-3-1910; 104,650.
- 5.432-70.—Doña Julia Fuentes Guerra (no consume plaza); Palencia; 21-7-1908; 98,636.
- 5.433-70.—Doña Visitación Sanjurjo García; Oviedo; 5-8-1912; 88.
- 5.434-70.—Doña Lorenza Fraile Pampin (no consume plaza); Pontevedra; 6-1-1900; 79,950.
- 5.435-70.—Doña María Castiñeiras Losada (no consume plaza); Orense; 24-3-1903; 69.
- 5.436-71.—Doña Josefa Moure Lamas (no consume plaza); Orense; 19-4-1904; 112,500.
- 5.437-71.—Doña Purificación Gil Iglesias; Guipúzcoa; 18-11-1906; 104,600.
- 5.438-71.—Doña Teodora Herrero Rodríguez (no consume plaza); Palencia; 22-4-1911; 98,635.
- 5.439-71.—Doña Angélica Zaragoza Rodríguez; Oviedo; 20-6-1912; 87,500.
- 5.440-71.—Doña Balbina Filgueira Moreira (no consume plaza); Pontevedra; 9-6-1905; 79,250.
- 5.441-71.—Doña Celsa Fernández de la Justicia (no consume plaza); Orense; 5-7-1911; 69.
- 5.442-72.—Doña María de la Paz Urdampilleta Arzanegui; Guipúzcoa; 23-1-1897; 104,550.
- 5.443-72.—Doña Trinidad Fernández Aguado (no consume plaza); Palencia; 26-12-1908; 98,632.
- 5.444-72.—Doña María Dolores Rengifo Fernández; Oviedo; 16-12-1911; 86,500.
- 5.445-72.—Doña Josefa Froján Cibeira (no consume plaza); Pontevedra; 29-7-1895; 78,650.
- 5.446-72.—Doña Generosa Diéguez Prieto; Orense; 21-12-1898; 68.
- 5.447-73.—Doña María D. Arteaga Landa; Guipúzcoa; 21-11-1907; 104,100.
- 5.448-73.—Doña Ana María Rodríguez Caso; Palencia; 16-1-1897; 98,629.
- 5.449-73.—Doña Josefa Aviño Conde (no consume plaza); Orense; 24-12-1904; 68 puntos.
- 5.450-74.—Doña Lila Ibarburen Orbeago; Guipúzcoa; 8-8-1913; 103,600.
- 5.451-74.—Doña Elisa Campo Peña; Orense; 14-12-1913; 66.
- 5.452-75.—Doña Aurea Ezcurra Igoa (no consume plaza); Guipúzcoa; 24-8-1911; 103,050.
- 5.453-76.—Doña Lucía Esnoz Aguirrezabala (no consume plaza); Guipúzcoa; 24-9-1910; 102,700.
- 5.454-77.—Doña Blanca Tellería Legorburu; Guipúzcoa; 5-8-1913; 101,350.
- 5.455-78.—Doña María Luisa Echeverría Echeverría (no consume plaza); Guipúzcoa; 24-7-1910; 100,700.
- 5.456-79.—Doña María Juana Aranceta Ibañez; Guipúzcoa; 27-5-1910; 99,400 puntos.
- 5.457-80.—Doña Aurelia Gil Merino (no consume plaza); Guipúzcoa; 5-5-1912; 98,600.
- 5.458-81.—Doña Dolores Soro Frias; Guipúzcoa; 21-9-1913; 95,250.
- 5.459-82.—Doña Isabel Ganuza Larraya (no consume plaza); Guipúzcoa; 18-2-1912; 95,150.
- 5.460-83.—Doña Josefa Velasco Goizueta (no consume plaza); Guipúzcoa; 18-3-1900; 94,950.
- 5.461-84.—Doña Josefa Amós Leiceaga; Guipúzcoa; 13-8-1913; 94,800.
- 5.462-85.—Doña María Josefa Asti-

bía Igoa; Guipúzcoa; 8-11-1913; puntos, 94,700.

5.463-86.—Doña María Josefa Zugasti Retegui; Guipúzcoa; 14-12-1914; 94,300.

5.464-87.—Doña María Ilúpila Echeverría Gómez de Segura (no consume plaza); Guipúzcoa; 17-5-1913; 94,050.

5.465-88.—Doña María Isabel Navas Sanz (no consume plaza); Guipúzcoa; 10-7-1909; 91,800.

5.466-89.—Doña Francisca María San Martín Elorza; Guipúzcoa; 16-12-1903; 90,650.

#### MAESTROS

Del 1 al 368.

1-1.—D. Francisco Blanes Alcaraz; Almería; 6-7-1898; 200.

2-1.—D. Francisco Martínez Mena; Almería; 2-4-1906; 200.

3-1.—D. Manuel Hidalgo Sánchez; Madrid; 29-3-1911; 200.

4-1.—D. Francisco Contreras Pazo; Madrid; 26-7-1913; 200.

5-1.—D. Manuel González Bellido; Madrid; 3-1-1914; 200.

6-1.—D. Clodoaldo Barrios y Roca; Ciudad Real; 29-3-1912; 198,500.

7-1.—D. Julio Porrás Benito; Burgos; 12-4-1911; 198.

8-1.—D. Antonio Ureta Ureta; Madrid; 26-4-1912; 197,500.

9-1.—D. Jaime Ricart Pujol; Barcelona; 16-12-1901; 197.

10-1.—D. Jesús Manuel Fernández Rodríguez; Cáceres; 23-12-1910; puntos, 196,350.

11-1.—D. Alfredo Gil Muñiz; Córdoba; 14-7-1914; 195.

12-1.—D. Francisco Roncal Gonzalo (no consume plaza); Soria; 21-10-1914; 195.

13-1.—D. Julián Carrascal Luengo; Pontevedra; 17-8-1898; 194,400.

14-1.—D. Antonio Muñoz Repiso (no consume plaza); Sevilla; 20-11-1912; 193 puntos.

15-1.—D. Félix Artero Bernad; Huesca; 30-11-1914; 191,050.

16-1.—D. Francisco Armengol Pérez; Alicante; 31-12-1906; 191.

17-1.—D. Mariano Marín Serrano; Zaragoza; 14-7-1913; 190,500.

18-1.—D. José María Viqueira Barreiro; Pontevedra; 10-10-1912; puntos, 190,300.

19-1.—D. Virgilio Viniestra Cansado; Badajoz; 13-12-1912; 190.

20-1.—D. Jesús Carrión Foronda; Burgos; 5-4-1911; 189,500.

21-1.—D. Teófilo García Edo; Albacete; 26-11-1896; 188,600.

22-1.—D. Sebastián Ricardo García Luengo; Valencia; 25-2-1902; 188.

23-1.—D. Antonio Rojas Dorado (hijo de Maestro); Ciudad Real; 28-3-1908; 188 puntos.

24-1.—D. Isidoro Enriquez Calleja; Barcelona; 19-4-1900; 187,500.

25-1.—D. Enrique Valladar Rodríguez (hijo de Maestro); Granada; 23-4-1907; 187 puntos.

26-1.—D. Enrique Beta Espert; Valencia; 15-11-1896; 186,500.

27-1.—D. Mariano Artigas Lambán; Zaragoza; 9-12-1901; 186,500.

28-1.—D. Francisco Ferrer Vilar; Gerona; 26-1-1913; 186,400.

29-1.—D. José Trejo Moreno; Sevilla; 9-10-1914; 186.

30-1.—D. Francisco Villarroya Los-

cos (hijo de Maestro); Jaén; 11-3-1913; 185,650 puntos.

31-1.—D. Cirilo Cenón García; Guadaluajara; 20-3-1911; 185.

32-1.—D. José Gómez García (no consume plaza); Sevilla; 16-7-1911; 185.

33-1.—D. Severino Moya Hernández; Alicante; 19-11-1910; 184,800.

34-1.—D. Luis Jover Puigcerver; Murcia; 27-2-1906; 184,500.

35-1.—D. Pedro Deyá Palerm; Baleares; 29-8-1912; 184,500.

36-1.—D. Enrique Alegre Ranc; Oviedo; 23-9-1896; 184,100.

37-1.—D. Juan Raimundo Marotó Farled; Toledo; 27-5-1913; 184.

39-1.—D. Manuel Béjar Moreno; Córdoba; 2-9-1914; 183,900.

39-1.—D. Claudio González Laso; Orense; 28-12-1913; 183,500.

40-1.—D. Juan Bautista Boix Chaler; Castellón; 23-6-1912; 182,950.

41-1.—D. Víctor León Ferrer; Barcelona; 14-2-1912; 182,500.

42-1.—D. Lorenzo López Sancho; León; 3-7-1910; 182,200.

43-1.—D. Vicente Sansaloni Velcher; Valencia; 15-11-1898; 182.

44-1.—D. Emilio Lavado Morales; Cádiz; 17-7-1911; 182.

45-1.—D. Eugenio Payo Lorenzo; Cáceres; 26-10-1908; 181,900.

46-1.—D. José María Ródenas Díaz; Murcia; 21-3-1910; 181,800.

47-1.—D. Juan José Tarrazo Alvarez (cursillista de 1931); Oviedo; 16-8-1906; 181,500.

48-1.—D. Antonio Montero García; Madrid; 3-7-1911; 181,500.

49-1.—D. Evelio Teijón Laso (hijo de Maestro); León; 19-6-1913; 181,500.

50-1.—D. Alejandro Lansac Samper; Huesca; 24-7-1914; 181.

51-1.—D. Julián Hermida Montoya; Coruña; 10-6-1907; 180,500.

52-1.—D. Leonardo Santamaría Becerra (no consume plaza); Lugo; 7-3-1912; 180,050.

53-1.—D. Román Ezcurra Mendizábal; Vizcaya; 9-8-1910; 180.

54-1.—D. José Virgili Andorra; Barcelona 5-7-1911; 180.

55-1.—D. Emilio Ramiz Sierra; Zaragoza; 18-9-1913; 179,550.

56-1.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez; Orense; 17-3-1905; 179,200.

57-1.—D. Tomás Díez y Ortiz de Zárate; Guipúzcoa; 21-12-1912; 178,800.

58-1.—D. Casimiro Ramiro Alburquerque; Madrid; 5-3-1914; 178,500.

59-1.—D. Casimiro Alonso Ruiz; Madrid; 5-8-1914; 176,125.

60-1.—D. Armando Julio Fernández Vázquez; Orense; 8-2-1910; 176.

61-1.—D. Enrique Llorens Casamajo (hijo de Maestro); Valencia; 20-1-1913; 173 puntos.

62-1.—D. Miguel Caliano Sedano; Granada; 24-7-1913; 173.

63-1.—D. José Antonio Ros Salcedo; Albacete; 22-1-1912; 172,950.

64-1.—D. Santiago Bayona Baquedano; Navarra; 20-7-1914; 172,120.

65-1.—D. Domingo Gil Vizmanos; Palencia; 3-8-1910; 170,940.

66-1.—D. Juan Grande Martín; Avila; 12-1-1914; 170,750.

67-1.—D. Manuel Bernabé Flores; Huelva; 19-12-1910; 170,600.

68-1.—D. Miguel López Munain; Bilbao; 29-9-1894; 170.

69-1.—D. Nicolás Labat Callejo; Navarra; 25-10-1909; 170.

70-1.—D. José Ballesté Garreta; Barcelona; 5-12-1908; 169,500.

71-1.—D. Francisco Martínez San Emeterio; Santander; 23-1-1914; puntos 169,450.

72-1.—D. Fernando Mardones Angulo; Navarra; 29-5-1907; 169.

73-1.—D. José Alcobé Biosca; Lérida; 19-10-1911; 169.

74-1.—D. Rafael Salord Barceló; Baleares; 17-1-1913; 168,800.

75-1.—D. Manuel Blasco Aguilar; Te-ruel; 8-7-1906; 168,400.

76-1.—D. José Marta Barriuso Herre-ria; Santander; 19-3-1911; 168.

77-1.—D. José Esteve Conejero; Murcia; 26-6-1911; 168.

78-1.—D. Enrique Gallardo Sevillano (hijo de Maestro); Toledo; 21-2-1913; puntos 167.

79-1.—D. Nicolás González Quesada; Las Palmas; 27-8-1909; 166,500.

80-1.—D. Gabriel Sanz García (no consume plaza); Valladolid; 17-3-1908; 166,100.

81.—D. Honorio García Alvarez (hijo de Maestro); León; 12-7-1910; 165,650.

82-1.—D. Secundino Seco Filgueira (no consume plaza); Coruña; 25-3-1912; puntos 165.

83-1.—D. Francisco D. Domínguez (no consume plaza); Lugo; 16-5-1911; 163,900.

84-1.—D. Antonio Doblás Martín; Málaga; 20-12-1914; 163,050.

85-1.—D. Marcelo Riera Güell; Tarragona; 1-7-1911; 161.

86-1.—D. Julio Gómara Sáenz; Logroño; 30-4-1913; 160,800.

87-1.—D. Ramón Vivero Cereijo; Santiago; 10-1-1914; 160,600.

88-1.—D. Primo Ramos González; Salamanca; 6-10-1913; 159,810.

89-1.—D. Juan J. Galán González (no consume plaza); Valladolid; 9-7-1903; puntos 159.

90-1.—D. Evaristo García Alvarez; Oviedo; 30-12-1911; 157,800.

91-1.—D. Adriano Pintos Fonseca; Pontevedra; 20-5-1909; 157.

92-1.—D. Segundo Zamora López; Cuenca; 1-6-1909; 156,660.

93-1.—D. Ambrosio Vegas Parral; Avila; 20-3-1906; 156,310.

94-1.—D. Hermenegildo Domínguez Martín (hijo de Maestro); Segovia; 12-10-1912; 156,010.

95-1.—D. José Chao Díaz; Coruña; 27-2-1914; 156.

96-1.—D. Angel Cuñado Mata (hijo de Maestra); León; 30-8-1912; 155,500.

97-1.—D. Juan J. Gándara Gómez; Pontevedra; 19-4-1908; 154,500.

98-1.—D. Carlos González López; Granada; 16-1-1912; 154,500.

99-1.—D. José Mayer Mazed; Santia-go; 15-5-1913; 152,250.

100-1.—D. Luis Pijuán Vila; Lérida; 20-12-1914; 151,200.

101-1.—D. José Benítez Matos; Cádiz; 22-1-1914; 151.

102-1.—D. Eugenio Carballo Fernán-dez; Santa Cruz de Tenerife; 15-11-1914; 150,460.

103-1.—D. Juan Ortuño Marín (cursi-llista de 1931); Melilla; 6-11-1910; pun-tos 150,420.

104-1.—D. Juan F. Hernández Núñez; Salamanca; 1-6-1909; 149,880.

105-1.—D. Enrique Garrido Cavero; Cuenca; 1-7-1895; 147,970.

106-1.—D. José Abello Cardona; Tarragona; 7-10-1908; 147,500.

- 107-1.—D. Eduardo Arce Omaña (no consume plaza); Badajoz; 5-4-1912; puntos 143,600.
- 108-1.—D. Luis Martínez Piña; Jaén; 26-8-1908; 134,940.
- 109-1.—D. José Antonio García Gago; Salamanca; 11-5-1912; 132,500.
- 110-1.—D. Angel Lozano Perea (no consume plaza); Teruel; 14-7-1907; puntos 130,020.
- 111-1.—D. Alejo Candocia Seoane (no consume plaza); Santiago; 17-2-1906; 128 puntos.
- 112-1.—D. Emiliano Honorato Estévez; Zamora; 8-8-1913; 126,500.
- 113-1.—D. Leandro Olalla López; Málaga; 8-2-1913; 122,500.
- 114-1.—D. Dionisio Méndez Suárez; Oviedo; 11-8-1912; 119,500.
- 115-1.—D. Jesús Torre Barreras; Logroño; 14-9-1914; 116,710.
- 116-1.—D. Domingo Fernández Medrano; Alava; 12-5-1901; 114,980.
- 117-1.—D. Manuel Vega de Anta; Zamora; 2-1-1903; 103.
- 118-2.—D. Saturnino Calles Campos; Madrid; 17-10-1912; 199,500.
- 119-2.—D. Francisco González y Santiago; Madrid; 29-1-1909; 199.
- 120-2.—D. Juan Barrán García; Almería; 9-3-1895; 198,500.
- 121-2.—D. Enrique Rivas Carmona (cursillista de 1931); Almería; 26-11-1908; 198.
- 122-2.—D. Alfonso Repiso Sanz; Barcelona; 12-12-1898; 196.
- 123-2.—D. Gerardo Martínez Sáez; Burgos; 30-10-1913; 195.
- 124-2.—D. Cirilo Muñoz Martínez; Soria; 22-7-1909; 193,750.
- 125-2.—D. José Bermúdez Márquez; Pontevedra; 26-11-1912; 193.
- 126-2.—D. Juan Fernández y Ortega; Ciudad Real; 29-8-1912; 191.
- 127-2.—D. Antonio Valverde Mayo; Pontevedra; 9-10-1912; 189,500.
- 128-2.—D. Francisco Ramos Culebras; Badajoz; 3-3-1912; 189.
- 129-2.—D. Jesús Arce Alonso (no consume plaza); Burgos; 9-2-1910; 188,750.
- 130-2.—D. Ramón Ballester Sanchis; Valencia; 7-1-1914; 187.
- 131-2.—D. Bonifacio Avila Cruz; Cáceres; 14-5-1911; 186,900.
- 132-2.—D. Basilio Ramos Iglesias; Sevilla; 7-8-1911; 186.
- 133-2.—D. Justo Bosch Sanz; Zaragoza; 15-9-1912; 185,250.
- 134-2.—D. Agérico Francisco Santos Fernández (hijo de Maestro); Madrid; 3-12-1900; 185.
- 135-2.—D. Marcelo del Río Almero; Sevilla; 15-7-1910; 184,500.
- 136-2.—D. Bartolomé Cañellas Coll; Baleares; 28-3-1912; 184,450.
- 137-2.—D. Felipe Jesús Perrino Morera; Cádiz; 17-4-1912; 182.
- 138-2.—D. Antonio Moreno Ancos (hijo de Maestro); Toledo; 9-7-1912; 182 puntos.
- 139-2.—D. Miguel Llorach Borrós; Barcelona; 19-5-1913; 182.
- 140-2.—D. Francisco Ruiz Daimiel; Ciudad Real; 10-10-1913; 181,300.
- 141-2.—D. Víctor Colomé Naval; Barcelona; 5-6-1896; 181.
- 142-2.—D. Miguel Rives Bartual; Valencia; 20-12-1896; 181.
- 143-2.—D. Agapito del Olmo Collado; Madrid; 3-6-1909; 181.
- 144-2.—D. Antonio Rodrigo Martínez (cursillista de 1931); Guadalajara; 4-1-1911; 181.
- 145-2.—D. Angel Castelar Barranquero; Huesca; 5-10-1914; 181.
- 146-2.—D. Vicente Mari Martínez; Alicante; 29-4-1906; 180,750.
- 147-2.—D. Antonio Berni Gutiérrez; Córdoba; 12-5-1912; 180,400.
- 148-2.—D. Santino Surós Forn; Barcelona; 22-2-1909; 179.
- 149-2.—D. Ramiro Rivera Miralles; Jaén; 3-5-1902; 178,785.
- 150-2.—D. Ramón Recaséns Boqué; Zaragoza; 1-4-1912; 178,600.
- 151-2.—D. Antonio Rodríguez López; Granada; 4-2-1904; 178,500.
- 152-2.—D. Aristides Pérez Sánchez (hijo de Maestro); Oviedo; 13-11-1913; 178,500.
- 153-2.—D. Claudio Tallón Cantero; Córdoba; 30-10-1909; 178.
- 154-2.—D. Mariano Puertas González; Madrid; 22-10-1912; 178.
- 155-2.—D. Vicente Benítez Domínguez; Sevilla; 23-8-1907; 177,500.
- 156-2.—D. Florentino Lapuente Martínez; Murcia; 31-10-1912; 177.
- 157-2.—D. Amadeo Varela Rodríguez; Orense; 9-10-1914; 176,100.
- 158-2.—D. Clemente Mateo Fraj (no consume plaza); Zaragoza; 22-4-1899; 174.
- 159-2.—D. Ildio Zorita Piquer; Murcia; 31-10-1910; 173,800.
- 160-2.—D. Manuel Arias García; Oviedo; 17-12-1913; 173,400.
- 161-2.—D. Angel Lera de Isla; Madrid; 26-5-1903; 173.
- 162-2.—D. Juan José Gil Fernández; Orense; 1-6-1910; 172,500.
- 163-2.—D. Joaquín Prieto Suárez; León; 3-12-1903; 170,750.
- 164-2.—D. Manuel Echániz Sagüés; Navarra; 17-10-1912; 170,400.
- 165-2.—D. Salvador Martínez Torres; Valencia; 4-12-1901; 170.
- 166-2.—D. Andrés Ballo Moreno; Granada; 25-11-1912; 170.
- 167-2.—D. Pio Toda Español (no consume plaza); Huesca; 23-3-1905; 168.
- 168-2.—D. Antonio Ponce y Díaz; Huelva; 3-5-1906; 167,850.
- 169-2.—D. Eleuterio Urrastabaso Anza; Navarra; 20-2-1909; 167,100.
- 170-2.—D. Francisco Iturralde del Pozo; Castellón; 3-12-1912; 166,140.
- 171-2.—D. Diego Terradel Estañol; Gerona; 1-6-1913; 165,300.
- 172-2.—D. Alejandro Coterillo Revilla; Santander; 27-3-1908; 165.
- 173-2.—D. Joaquín Núñez Palacios; Albacete; 21-8-1903; 164,850.
- 174-2.—D. Ramón Catalán Delgado; Barcelona; 10-6-1898; 164.
- 175-2.—D. Domingo Fernández Alvarado; León; 22-11-1910; 163,800.
- 176-2.—D. Juan José Cruz Sepúlveda; Valencia; 4-6-1913; 163.
- 177-2.—D. Diego Aguilar Pierrez; Madrid; 26-4-1914; 163.
- 178-2.—D. Vicente Escasibar Albistegui; Guipúzcoa; 18-7-1908; 162,150.
- 179-2.—D. Rafael Matas Alemañ; Alicante; 19-9-1906; 161,700.
- 180-2.—D. Jerónimo Miñana Gálvez; Palencia; 21-3-1895; 161,677.
- 181-2.—D. Pedro Borbonés Lué; Lérida; 12-6-1912; 181,500.
- 182-2.—D. Ricardo Chaguaceda Romero; Avila; 9-8-1912; 161,500.
- 183-2.—D. Angel Muerza Esparza; Baleares; 29-11-1908; 161,300.
- 184-2.—D. Manuel Velayos Pérez Cardenal; Lugo; 8-2-1910; 161.
- 185-2.—D. Patricio Pérez Moreno; Las Palmas; 21-9-1912; 161.
- 186-2.—D. Simón Pérez Rodríguez; León; 26-11-1893; 160,500.
- 187-2.—D. Miguel Morón del Val; Santander; 7-5-1900; 160,250.
- 188-2.—D. Luis Menéndez Berdeal; Bilbao; 28-11-1896; 160.
- 189-2.—D. Octavio Rivas García; Salamanca; 25-12-1910; 159,430.
- 190-2.—D. Luis Muñoz Cerdiño; Cáceres; 18-11-1911; 159,100.
- 191-2.—D. Benito Vidal Escoda; Tarragona; 24-7-1910; 159.
- 192-2.—D. Fernando Arias García; Toledo; 21-8-1914; 158.
- 193-2.—D. Angel Marcos Pardo (no consume plaza); Valladolid; 9-8-1908; 157,300.
- 194-2.—D. Pedro Atienzar Simarro; Albacete; 21-9-1910; 154,640.
- 195-2.—D. Caprasio Muñoz Valdés; Oviedo; 12-3-1909; 154,100.
- 196-2.—D. Antonio Borrajo Dacruz; Orense; 3-1-1914; 154.
- 197-2.—D. Antonio Alcántara Santos; La Coruña; 23-1-1908; 153.
- 198-2.—D. Emiliano Navarro Sánchez; Granada; 11-2-1913; 153.
- 199-2.—D. José Martínez Jiménez; Avila; 20-12-1895; 152,960.
- 200-2.—D. Faustino Martínez Puertas (no consume plaza); Cuenca; 26-2-1911; 152,900.
- 201-2.—D. Hernán Poza Juncal; Pontevedra; 6-6-1903; 152.
- 202-2.—D. Manuel Avellaneda Lucas; Murcia; 23-10-1914; 151.
- 203-2.—D. Ramón Niebla Pego; La Coruña; 7-8-1913; 150,500.
- 204-2.—D. Federico Castro Dolz; Teruel; 3-9-1898; 150,200.
- 205-2.—D. Mariano Lusarreta Larrera; Navarra; 2-12-1910; 149,400.
- 206-2.—D. José María Fernández López; Lugo; 16-12-1913; 149,200.
- 207-2.—D. Antonio Serrano Manzano; Segovia; 18-3-1909; 148,760.
- 208-2.—D. Roberto Martínez Guardado; Santiago; 3-8-1907; 148,250.
- 209-2.—D. Porfirio Aparicio González; León; 10-9-1907; 148.
- 210-2.—D. Jacinto Regueira Alonso (no consume plaza); Coruña; 21-9-1911; 148.
- 211-2.—D. Ramón Arocha López; Santa Cruz de Tenerife; 3-7-1913; 147,180.
- 212-2.—D. Alfonso Ortiz Tovar; Salamanca; 5-5-1914; 146,690.
- 213-2.—D. Eulogio Granell Roca; Tarragona; 22-12-1899; 146.
- 214-2.—D. Pedro Palomés Borrás; Lérida; 5-2-1911; 145,500.
- 215-2.—D. Jesús Arteaga Echevarría; Vizcaya; 15-4-1912; 145.
- 216-2.—D. Benigno Garrido Arana (no consume plaza); Pontevedra; 7-9-1907; 144.
- 217-2.—D. Julio García López; Cuenca; 25-5-1898; 142,600.
- 218-2.—D. Alvaro Vázquez Penedo (no consume plaza); Santiago; 14-8-1913; 140,500.
- 219-2.—D. Andrés Adán Heredia; Logroño; 9-1-1911; 140.
- 220-2.—D. Enrique Pezzi Barraca; Melilla; 29-7-1913; 138,290.
- 221-2.—D. Lorenzo Chillón Hernández; Valladolid; 8-10-1910; 138.
- 222-2.—D. Juan Barrionuevo Lorente; Málaga; 25-4-1909; 137,825.
- 223-2.—D. José María Franco Delgado; Cádiz; 25-9-1902; 137.

- 224-2.—D. Antonio Ayuso Casco; Badajoz; 16-10-1911; 134,800.
- 225-2.—D. Francisco de P. Belber Ramírez (hijo de Maestro); Jaén; 4-12-1912; 131,700.
- 226-2.—D. Emilio Alvarez de la Cruz; Salamanca; 25-3-1907; 128,300.
- 227-2.—D. Andrés Sánchez Calderaro; Teruel; 20-2-1914; 124,160.
- 228-2.—D. Agustín de Colomina Mato; Zamora; 28-3-1911; 120,750.
- 229-2.—D. Gregorio Martínez Serrano; Oviedo; 21-2-1902; 119.
- 230-2.—D. Leopoldo Castro Quintans; Santiago; 19-9-1912; 115.
- 231-2.—D. Luis Sánchez Asencio; Málaga; 21-11-1913; 114,750.
- 232-2.—D. Benito Cardeña Casaña; Alava; 6-5-1902; 113,150.
- 233-2.—D. José Vallepuga Alvarez; Logroño; 8-6-1902; 111,180.
- 234-2.—D. Ignacio Martín Blanco (no consume plaza); Zamora; 15-6-1907, puntos 102,50.
- 235-3.—D. Manuel Campillo Martínez (hijo de Maestro); Madrid; 16-10-1908; 196.
- 236-3.—D. Rafael Prats Julián; Barcelona; 15-10-1904; 194.
- 237-3.—D. Julio Martínez Palacios; Burgos; 19-1-1899; 193.
- 238-3.—D. Vicente Soria Soria; Soria; 3-4-1911; 192,500.
- 239-3.—D. José Maldonado Martín; Almería; 15-4-1913; 191,500.
- 240-3.—D. Emilio García Orozco (cursillista de 1951); Almería; 16-9-1907; 191,500.
- 241-3.—D. Juan Vidal Martínez; Pontevedra; 29-3-1904; 186,050.
- 242-3.—D. Ramón Garí Sanchis; Valencia; 29-1-1906; 186.
- 243-3.—D. Francisco García Mochales y García Gasco; Madrid; 14-10-1908; 186.
- 244-3.—D. Emilio Alvarez Vera; Zaragoza; 16-12-1906; 185.
- 245-3.—D. Ignacio Jiménez Pérez; Sevilla; 9-11-1907; 185.
- 246-3.—D. Manuel Baeza y Cayón (cursillista de 1931); Ciudad Real; 23-3-1904; 185,500.
- 247-3.—D. Mateo B. Cernadas Lago; Pontevedra; 19-4-1902; 182,800.
- 248-3.—D. José Ruiz Sáez (no consume plaza); Sevilla; 8-7-1911; 182,500.
- 249-3.—D. Matías Pérez Losana; Toledo; 24-2-1901; 181,500.
- 250-3.—D. José Santacana Martín; 17-5-1912; 181,500.
- 251-3.—D. Bonifacio Alonso Gutiérrez; Burgos; 6-5-1912; 181,250.
- 252-3.—D. Jaime Majó Torrent; Barcelona; 6-3-1910; 181.
- 253-3.—D. Juan Zarza Manjón; Guadalajara; 24-12-1907; 179.
- 254-3.—D. José Coloma Miró (hijo de Maestro); Alicante; 19-8-1910; puntos 177,500.
- 255-3.—D. Pedro de A. Martínez Martínez; Madrid; 19-10-1906; 177.
- 256-3.—D. Tomás Lebrón Galán; Cáceres; 8-7-1911; 176,270.
- 257-3.—D. José Rey Mota; Madrid; 27-11-1912; 176.
- 258-3.—D. Pedro Pérez Mesa (cursillista de 1931); Granada; 21-3-1905; puntos 175.
- 259-3.—D. José Verdú Beltrán (cursillista de 1931); Valencia; 25-5-1908; puntos 175.
- 260-3.—D. Manuel Tejelo Guerrero; Orense; 31-1-1910; 175.
- 261-3.—D. Miguel Arrom Juliá; Baleares; 11-10-1909; 147,550.
- 262-3.—D. Antonio Martínez Carrillo; Murcia; 21-6-1914; 174,500.
- 263-3.—D. Ladislao Jiménez Alcocer (no consume plaza); Zaragoza; 28-6-1907; 173,750.
- 264-3.—D. José Delgado Gallego; Córdoba; 18-12-1909; 173,300.
- 265-3.—D. Pascasio Labiano Aguinaga; Madrid; 2-2-1899; 172.
- 266-3.—D. Juan Ugart Fernández; Córdoba; 18-10-1913; 172.
- 267-3.—D. Policarpo Royo Rubio; Huesca; 26-1-1913; 171,750.
- 268-3.—D. Emilio Rodríguez Montero (hijo de Maestro); León; 31-12-1911; 170,500 puntos.
- 269-3.—D. Eduardo Bázana Bázana (hijo de Maestro); Oviedo; 11-1-1913; 170,300.
- 270-3.—D. Juan B. Rodríguez Arias (no consume plaza); Badajoz; 18-5-1913; 170.
- 271-3.—D. Antonio Rodríguez Menjíbar; Ciudad Real; 4-2-1913; 169,900.
- 272-3.—D. Antonio Gámez Heras; Granada; 6-1-1910; 169,750.
- 273-3.—D. Domingo Ros Ferrer; Barcelona; 12-10-1913; 169.
- 274-3.—D. Enrique Rius Zunón; Murcia; 15-7-1914; 168,800.
- 275-3.—D. Manuel Hernández y Muñoz; Barcelona; 31-12-1905; 168,500.
- 276-3.—D. Salvador Beasián Biurrún; Navarra; 25-5-1911; 166,620.
- 277-3.—D. Santiago Soler Godés (hijo de Maestro); Castellón; 11-6-1899; 165,050 puntos.
- 278-3.—D. Juan Gómez S. de Cueto; Sevilla; 8-2-1903; 165.
- 279-3.—D. Jacinto Ramos Alvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 15-4-1910; puntos 165.
- 280-3.—D. Teodoro Pegenante Elizondo Navarra; 21-7-1900; 163,700.
- 281-3.—D. Salvador Llorens Benlloch; Valencia 7-9-1912; 163.
- 282-3.—D. Pedro Ventura González; Zaragoza; 10-7-1914; 162,900.
- 283-3.—D. José Rodríguez Fernández; Albacete; 29-12-1910; 162,250.
- 284-3.—D. Modesto Bech Fortiana; Barcelona; 4-9-1896; 162.
- 285-3.—D. Juan Medrano Ordás; Palencia 19-10-1912; 161,215.
- 286-3.—D. Ezequiel Benavent Escuin; Valencia; 10-4-1914; 161.
- 287-3.—D. Pedro Blas Martín; Madrid; 25-11-1906; 160,500.
- 288-3.—D. Tomás Sanz Aguero; Huesca; 3-5-1913; 160,500.
- 289-3.—D. Angel Martín del Puerto; Cádiz; 25-1-1914; 160,350.
- 290-3.—D. Macario Fernández Marañón; León; 20-6-1910; 160,200.
- 291-3.—D. Manuel Gallego Seara; Orense; 8-11-1897; 159,500.
- 292-3.—D. Miguel Orts Sánchez; Alicante; 3-5-1913; 159,200.
- 293-3.—D. Santos Nicolás Rodríguez; Cáceres; 1-11-1902; 159,050.
- 294-3.—D. Pedro García Lamolla; Lérida; 11-12-1912; 158,750.
- 295-3.—D. Victorino Sánchez Hernández; Salamanca; 6-10-1906; 158,320.
- 296-3.—D. Antonio Morey Bauzá; Baleares; 8-4-1906; 157,400.
- 297-3.—D. Jacinto Pulpillo Ruiz; Jaén; 11-9-1914; 157,375.
- 298-3.—D. Emiliano García Barriuso; Santander; 8-2-1905; 157.
- 299-3.—D. Jaime Casanova Lluyot; Huelva; 1-3-1914; 156,550.
- 300-3.—D. Mariano Fernández-Cañaverál Moraleda; Toledo; 16-3-1914; 155.
- 301-3.—D. Antonio M. Pinedo Murga (no consume plaza); Santander; 30-1-1912; 154,600.
- 302-3.—D. Angel Murias Gil (hijo de Maestro); León; 9-11-1913; 164,500.
- 303-3.—D. Serafín Rodríguez Rodríguez; Las Palmas; 6-9-1909; 154.
- 304-3.—D. Francisco Varona Alonso; Bilbao; 24-6-1911; 153.
- 305-3.—D. Emilio Cifuentes Sánchez; Albacete; 9-6-1906; 152,420.
- 306-3.—D. Elias Capape Pascual; Avila; 25-5-1912; 152,300.
- 307-3.—D. Blas Miguel Santero López; Avila; 3-2-1907; 151,630.
- 308-3.—D. Joaquín Saladie Serrano; Tarragona; 18-2-1897; 151.
- 309-3.—D. Santos Arenas Aller; Coruña; 29-10-1901; 150,500.
- 310-3.—D. Juan Clares Carreras; Gerona; 6-11-1913; 150,320.
- 311-3.—D. Luis Larrocha Riocerezo; Teruel; 1-12-1907; 149,800.
- 312-3.—D. Macario González Rodríguez; Lugo; 12-4-1913; 148,650.
- 313-3.—D. Manuel Castellanos Berjón; León; 26-9-1910; 147,750.
- 314-3.—D. Javier Lucés Gil; Pontevedra; 5-12-1899; 147.
- 315-3.—D. José María Escribano Santos; Navarra; 3-1-1909; 146,900.
- 316-3.—D. Eugenio Vidal Ogén; Coruña; 27-6-1894; 146.
- 317-3.—D. Isidro Millán Blanco; Cuenca; 15-5-1912; 145,900.
- 318-3.—D. Pablo Pelayo Tomé; Valladolid; 7-6-1914; 144,800.
- 319-3.—D. Agustín López Rodríguez; Granada; 26-11-1912; 144.
- 320-3.—D. Nicasio García Sánchez; Salamanca; 11-10-1912; 143,880.
- 321-3.—D. Miguel de Francisco Allende (hijo de Maestro); Oviedo; 4-7-1913; 143,800.
- 322-3.—D. Julio González Morera; Santa Cruz de Tenerife; 27-12-1913; 143,790.
- 323-3.—D. Angel García Peña; Murcia; 9-2-1906; 142.
- 324-3.—D. Manuel González y González; Santiago; 24-12-1906; 142.
- 325-3.—D. Avelino Pumarega Díaz (no consume plaza); Lugo; 25-4-1903; 141,750.
- 326-3.—D. Rafael Itarte Santoña; Tarragona; 27-11-1913; 141,500.
- 327-3.—D. Fernando Gándara Gómez; Pontevedra; 8-3-1906; 140,250.
- 328-3.—D. Benito Acevedo Iglesias; Orense; 20-3-1907; 140.
- 329-3.—D. Victorino Borel Aguirre (no consume plaza); Vizcaya; 6-3-1907; 138.
- 330-3.—D. Angel García Izquierdo; Valladolid; 14-2-1913; 137.
- 331-3.—D. Aniano Domínguez Martín (hijo de Maestro); Segovia; 17-11-1910; 136,430.
- 332-3.—D. Segundo Domínguez Romero (no consume plaza); Cádiz; 23-5-1903; 134,750.
- 333-3.—D. Valentín Arrieta y Arrieta; Guipúzcoa; 16-12-1907; 134,450.
- 334-3.—D. Miguel Teixido Ortiz; Lérida; 30-9-1908; 133,900.
- 335-3.—D. Fausto Ortega Frías (no consume plaza); Logroño; 20-11-1912; 133,750.
- 336-3.—D. Francisco Jiménez Grana-dos; Melilla; 26-10-1904; 133,670.

337-3.—D. Angel Aliseda Olivares; Badajoz; 23-12-1908; 133,600.

338-3.—D. José Santiso Carregal; Santiago; 2-5-1911; 132,200.

339-3.—D. Gonzalo Espinosa Galiano (cursillista de 1931); Jaén; 3-6-1911; 131,190.

340-3.—D. Martín Jiménez Murias; Málaga; 12-1-1907; 130,300.

341-3.—D. Marcelo Angel Galán Pérez; Salamanca; 30-12-1912; 128,100.

342-3.—D. Luis Crespo Leal; Cuenca; 27-5-1910; 122,750.

343-3.—D. Germán Moro Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 28-5-1905; 113,500.

344-3.—D. Evaristo Caramés Neira (no consume plaza); Santiago; 1-9-1893; 113.

345-3.—D. Eugenio González Sánchez (no consume plaza); Coruña; 9-11-1910; 112,750.

346-3.—D. Augusto Bedate Ordóñez; Zamora; 7-4-1912; 111.

347-3.—D. Alvaro Lozano Perea (no consume plaza); Teruel; 18-8-1909; 109,450.

348-3.—D. José L. Vigueras Franco; Málaga; 20-7-1909; 108,900.

349-3.—D. Ernesto J. Díaz Villamor; Alava; 22-3-1911; 104,130.

350-3.—D. Pablo A. San Juan Maeztu; Logroño; 18-11-1911; 102,120.

351-3.—D. Isaac Lorenzo Ortega (no consume plaza); Zamora; 11-4-1911; 98,500.

352-4.—D. Ignacio Antón del Amo, Soria; 31-7-1910; 191,300.

353-4.—D. José Martínez López (cursillista de 1931); Almería; 12-1-1910; 190,500.

354-4.—D. Jesús Martínez González, Burgos; 14-1-1912; 189.

355-4.—D. Francisco Balcázar Sanz (cursillista de 1931); Almería; 16-7-1912; 188.

356-4.—D. Juan Riera Tomás; Barcelona; 13-4-1908; 187.

357-4.—D. Antonio Vázquez Nogueira (no consume plaza); Pontevedra; 25-1-1903; 185,950.

358-4.—D. Rafael Gil Serrano (cursillista de 1931); Madrid; 23-10-1906; 185.

359-4.—D. Julio Beaumont Pérez; Zaragoza; 15-8-1909; 181,250.

360-4.—D. Antonio Sanz Polo (hijo de Maestro); Toledo; 20-9-1913; 181.

361-4.—D. José Leal Bosch; Barcelona; 4-8-1896; 180,500.

362-4.—D. José Rodríguez Ramos (no consume plaza); Sevilla; 19-12-1908; 179,500.

363-4.—D. Juan Carretero y Ródenas; Ciudad Real; 4-5-1912; 179.

364-4.—D. Alvaro Gómez Constán (hijo de Maestro); Valencia; 7-6-1911; 178,500.

365-4.—D. Nicolás Lobera Cuadrado; Guadalajara; 10-9-1911; 178.

366-4.—D. Mariano Caruana Mateos; Madrid; 26-1-1911; 177,500.

367-4.—D. Julio Valdeón Díaz; Madrid; 21-7-1909; 177.

368-4.—D. Pedro Nuño Villalobos; Madrid; 24-10-1911; 176,500.

(Continuará.)

Visto el expediente incoado por doña Valentina Bustillo Suárez, Maestra de Barrillas de Curueño, provincia de León, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Julia Vivar Muro, Maestra de Fuentelmonje, provincia de Soria, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña Encarnación Ugaldé Ogara, Maestra de Monasterio, provincia de Soria, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del re-

ferido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña Elena Ibáñez González, Maestra de La Herrera, Villacarrillo, provincia de Jaén, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por D. José López Mirete, Maestro de Tazacorte, provincia de Santa Cruz de Tenerife, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.